



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 27 de Noviembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-40**, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-024-2012** que versa contra la señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. **CNDE 022-2011 hoy – CNDE 024-2012** en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción disciplinaria en contra de **CIELO GONZÁLEZ VILLA**.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-79, y a la disciplinada, a través del correo electrónico bajo el consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-95. Luego de haber cumplido el requisito de notificación del Auto, según se evidencia en el Expediente CNDCE-024-2012, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-024-2012

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Disciplinado.

Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: cielogonzalezvilla@hotmail.com

20 de noviembre de 2018, 15:02

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-95

Señora
CIELO GONZÁLEZ VILLA
Bogotá D.C

Apreciado Sra. CIELO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2012.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaría Técnica
Comité de Ética Partido de la U
H 3459099 Ext 1013



cielo gonzalez villa <cielogonzalezvilla@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

20 de noviembre de 2018, 18:24

Dra Karina por este medio me pueden enviar la respectiva notificación, quedo atenta

De: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Enviado: martes, 20 de noviembre de 2018 3:02 p.m.

Para: cielogonzalezvilla@hotmail.com

Asunto: Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción

[El texto citado está oculto]

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: cielogonzalezvilla@hotmail.com

21 de noviembre de 2018, 11:53

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-95

Bogotá D.C. 21 de Noviembre de 2018

Señora
CIELO GONZÁLEZ VILLA

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por este medio, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT18-CNDCE-40, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2012, en el cual usted tiene la condición de DISCIPLINADO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación.

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaría Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUT18-CNDCE-40 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-024-2012 - CIELO GONZÁLEZ VILLA.pdf
1455K



COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U", EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO, PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD COMO CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015.

coalición, de acuerdo a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, las partes acuerdan que la rendición de cuentas estará a cargo del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**; la designación del Gerente de Campaña, contador y demás cuerpo directivo estará a cargo del candidato de coalición, así entre otros estará a cargo de la apertura de cuenta única para la administración del anticipo y recursos de la campaña, así como de la apertura de las subcuentas que fuesen necesarias para la descentralización de la campaña.

OCTAVA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:

La distribución de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, según acuerdo de los partidos coaligados, se distribuirá de la siguiente forma:

Para el candidato, el ciento por ciento (100%), sujeto al descuento que por reglas del Partido de la U le corresponde a la colectividad (la U) en un porcentaje de 20% sobre el valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, independientemente de la fórmula de distribución, deberá respetarse a favor de cada Partido coaligado, los porcentajes que por Estatuto y reglamentación le corresponda a cada uno, en proporción a las sumas asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011.

NOVENA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA: La Auditoria Interna/Externa de las cuentas de la campaña de coalición, estará a cargo del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**, acorde con las metodologías y procedimientos que dicha colectividad implemente para las campañas de sus candidatos, acorde con las prescripciones legales y reglamentarias que emita la Organización Electoral.

7

h



Partido de
la U



Partido de
la Unidad

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CANRUYO
DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DECISIÓN DE AUTO DE PRESCRIPCIÓN

20184166

FOLIOS: 1

VERBAL_042718.DOC
RECIBIDO_03.11.18

172
3
Foros de
la unidad.

forosdelaunidad.com

El contestar cite este número
OP118-CNDCE-153

Bogotá, D.C. Jueves, 8 de Noviembre de 2018

Señor

Álvaro Echeverry Londoño

SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA U

Calle 36 #20-41

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE DECISIÓN DE AUTO DE PRESCRIPCIÓN, EXPEDIENTE CNDCE-024-2012.

Estimado Secretario:

Para las elecciones regionales del 2011, la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA, con cédula de ciudadanía N° 51.854.409, solicitó el aval del Partido de la U, para aspirar a la Gobernación del Huila. Posteriormente, el CNDCE a través de diferentes medios tuvo conocimiento que la candidata se encontraba incurso en diversas investigaciones civiles, disciplinarias y penales, situación que conllevó a proferir Auto CNDCE 022-2011 del 10 de octubre de 2011, por medio del cual asumió la competencia para conocer y adelantar investigación disciplinaria en contra de la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA y resolvió dar inicio a la etapa de investigación, dicha decisión fue notificada por edicto el 18 de octubre de 2011.

De otro lado, se observa que por medio de la Resolución CNDCE-040512 del 04 de mayo de 2012, el CNDCE suspende provisionalmente al partido a la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA.

Con el reinicio de las actividades del nuevo CNDCE, se repartió nuevamente el expediente, emitiéndose el Auto de Consecutivo N° AUT 18-CNDCE-40 de fecha Diecinueve (19) de Octubre de 2018 resolviendo:

"PRIMERO: ACUMULAR los radicales No. **CNDE 022-2011 hoy -- CNDE 024-2012** en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de CIELO GONZÁLEZ VILLA.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones que corresponden en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación".

A razón de lo anterior, la secretaria técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones conferidas

71.
4

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-024-2012

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

26 de octubre de 2018, 15:21

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-79

Bogotá D.C, 26 de Octubre de 2018

Señor.

Hector Mayorga

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-40 y de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del Señor CIELO GONZÁLEZ VILLA, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Archivo - Expediente CNDCE-024-2012 (AUT18-CNDCE-40)
2. Expediente CNDCE - 024 -

AUT18-CNDCE-40 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPE...

EXPEDIENTE CNDCE-024-2012 - CIELO GONZÁLEZ V...

2012

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

—

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDE 022-2011 hoy – CNDE 024-2012
DISCIPLINADO.	CIELO GONZÁLEZ VILLA
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CANDIDATA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA DE OFICIO
QUEJOSO:	NEIVA- HUILA
LUGAR DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LOS HECHOS:	10 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA
ASUNTO:	

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente 20116228 hoy CNDE-012-2010.

I. ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2011, la señora CIELO GONZÁLEZ VILA, radicó sendos documentos con el fin de obtener el aval para la Gobernación del Departamento del Huila. Como consecuencia de la solicitud le fue otorgado el aval como candidata a las elecciones regionales a celebrarse el 30 de octubre de 2011, por el partido de la U, para aspirar a las Gobernación del Huila.

Posteriormente, el CNDE a través de diferentes medios tuvo conocimiento que la candidata se encontraba incurso en diversas investigaciones fiscales, disciplinarias y penales, situación que conllevó a proferir Auto CNDE 022-2011 del 10 de octubre de 2011, por medio del cual asumió la competencia para conocer y adelantar investigación disciplinaria en contra de la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA y resolvió dar inicio a la etapa de investigación, dicha decisión fue notificada por edicto el 18 de octubre de 2011.

De otro lado, se observa que por medio de la Resolución CNDE-040512 del 04 de mayo de 2012, el CNDE suspende provisionalmente del partido a la señora CIELO GONZALEZ VILLA.



II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde julio de 2011, fecha en la cual, el partido de la U, otorgó aval a la señora CIELO GONZALEZ VILLA, como candidata para aspirar a las Gobernación del Huila en las elecciones regionales a celebrarse el 30 de octubre de 2011, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción. (...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.



Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de CIELO GONZALEZ VILLA y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. **CNDE 022-2011 hoy – CNDE 024-2012** en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción disciplinaria en contra de CIELO GONZÁLEZ VILLA.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

¹ **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

² **ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.* (Subrayado fuera de texto).



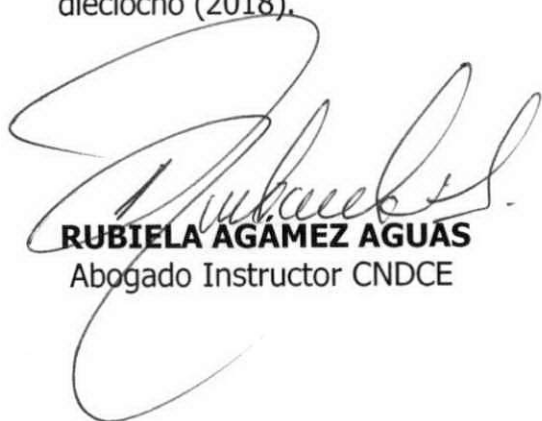
CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

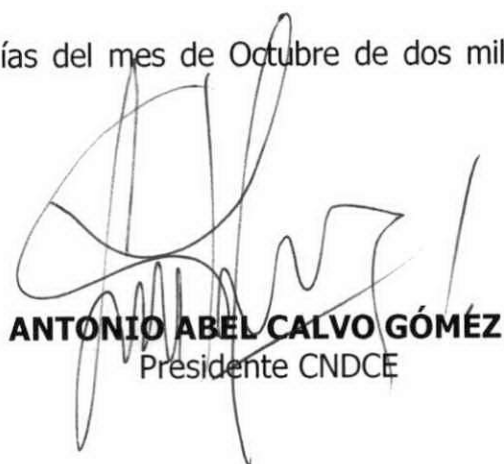
SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).



RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Abogado Instructor CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-33

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

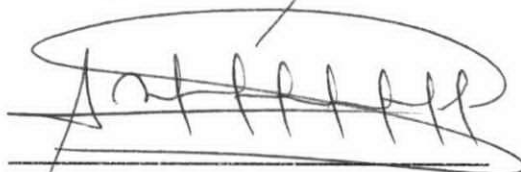
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-024-2012	Cielo González Villa	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
HUILA

10 91
LC. 36400
80413 08185
REC. SUR
29.VIII.11

S. U.

Cantero Manhattan
22 AGO 2011
5570

0 073

472
S 06200
H 349

Doctora

MARÍA CONSUELO SUÁREZ SEGURA

Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético

Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

CARRERA 11 No. 94-02 - Oficina 201

Edificio “Centro de Negocios MANHATTAN”

Bogotá, D. C.





*Recibido Dra. R
23-05-2012*

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

*140
165*

Bogotá, 18 de mayo de 2012

	RADICADO	20120600-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	ENVIO DE COPIA DE NOTIFICACION ENVIADA A LA SEÑORA CIELO GONZALEZ VILLA/13 OCTUBRE 2011	
FOLIOS	HORA	10:25 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 18/05/2012

Dr.

ROBERTO NUÑEZ

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Presidente

Cordial saludo,

A través de la presente me permito hacer llegar copia de la notificación enviada a la Sra. Cielo González Villa el día trece (13) de octubre de 2011. Aclaramos que, en su momento, fue enviado a su despacho fotocopia de dicha notificación con la respectiva guía de Servientrega. Reiteramos la urgente necesidad de sancionar a la Dra. González, en concordancia a los hechos ampliamente conocidos por su despacho.

JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ

Secretario General

Partido Social Unidad Nacional – Partido de la U

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Recibí:
Diana Ramirez
23-05-2012

12
139
704

Bogotá, mayo 17 de 2012

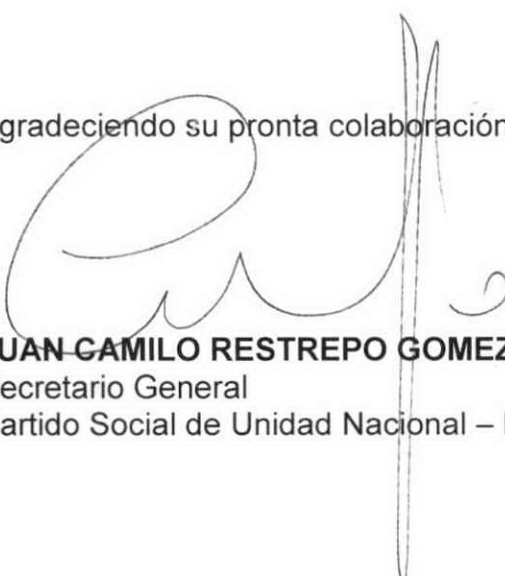
Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
Comité de Ética

		RADICADO		20120589-12	
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO		SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE MILITANCIA Y SEGUIR ADELANTANDO INVESTIGACIONES DEL CASO			
FOLIOS		1		HORA	12:00 P.M.
AREA		SRIA GRAL		FECHA	17/05/2012

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos con la Dra. Cielo González Villa y que ocultó información a la Colectividad, en nombre de la Dirección Nacional solicito a su despacho **SUSPENDER SU MILITANCIA** y seguir adelantando las investigaciones pertinentes del caso.

Agradeciendo su pronta colaboración,


JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Unidos... como debe ser

Bogotá., D.C. 11 de Mayo de 2012

Doctor
ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR
Ciudad

Asunto: Asignación de Defensor de Oficio
Ref.: Proceso Disciplinario CNDE-022-2011

Respetado Doctor,

Por medio de la presente me permito aceptar el cargo de Defensor de Oficio del Proceso Disciplinario N° CNDE-022-2011 contra la señora CIELO GONZALEZ VILLA que se me ha encomendado.

Atentamente,


Juan Erasmo Patarroyo Tobaría
CC. 80.085.659 de Bogotá.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Recibido
24-05-2012
74

103
762

Bogotá. D.C., 11 de mayo de 2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido Social de Unidad Nacional

"Partido de la U"

Ciudad

		RADICADO		20120546-12	
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO		REITERACION DE AGILIZAR EL PROCESO DE LA DRA CIELO GONZALEZ VILLA			
FOLIOS		1		HORA 10:30 A.M	
AREA		SRIA GRAL		FECHA 11/05/2012	

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito reiterar la necesidad de agilizar el proceso de la Doctora Cielo González, por favor nombrar Abogado de oficio y proceder con celeridad como lo ha indicado la Dirección Nacional y su Director Único.

Agradezco la atención Prestada

Atentamente,



Juan Camilo Restrepo

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional

"Partido de la U"

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDOCOMUNAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

767 15
0 129

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

Bogotá., D.C., 10 de Mayo de 2012.

Doctor
JUAN ERASMO PATARROYO TOBARIA
Ciudad

Asunto: Asignación de Defensor de Oficio
Referencia: Proceso Disciplinario CNDE-022-2011
Denunciado: CIELO GONZALEZ VILLA

Respetado Doctor,

Reciba de antemano un Cordial Saludo.

Comendidamente me permito comunicarle que el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”, lo ha designado como Defensor de Oficio del Proceso Disciplinario N° CNDE-022-2011 contra la señora CIELO GONZALEZ VILLA.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 89. Parágrafo 1°, del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad de Nacional “Partido de la U”.

Cordialmente,


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

Recibido
10/05/2012
2:00 PM
J. E. Patarroyo Tobaría



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

AUTO POSESIONANDO ABOGADO(A) OFICIO

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del Doctor **JUAN ERASMO PATARROYO TOBARIA**, identificado(a) con cédula N° 80.085.659 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 172888 del C.S de la J (Defensor de Oficio de la señora CIELO GONZALEZ VILLA) compareció ante este despacho, con el fin de tomar posesión de defensor de oficio dentro de la Audiencia Disciplinaria N° **CNDE-022-2011**. Por tal motivo el suscrito Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, y en presencia de Asistente Técnica ad-hoc para la presente investigación y previa las formalidades del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U, le tomó juramento de rigor, cuya gravedad prometió Cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone, manifestando no tener ningún impedimento, acto seguido se le declara legalmente posesionado, firmando tal como aparece.


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

Abogado(a) Oficio **JUAN ERASMO PATARROYO TOBARIA**
CC. **80085659** de **Bogotá**
T.P. **172.888 CSJ**

Dirección de Notificaciones, citaciones y comunicaciones

calle 71 # B-86 apt 204

Teléfono 3175530

Correo Electrónico juan-erasmo@yahoo.es

Autoriza comunicaciones, citaciones y notificaciones personales por medio electrónico

SI ☒ NO ☐

Fecha de la posesión: 14/05/20 Hora: 4:00 pm.

POSESIONADO.


PATRICIA KLEBER
Asistente Técnica



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 04 de Mayo de 2012.

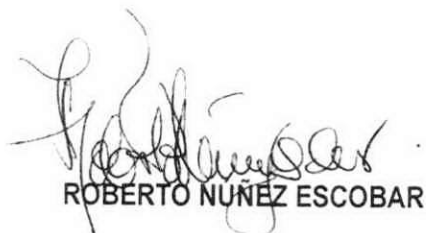
Señora
CIELO GONZÁLEZ VILLA
Ciudad

		RADICADO		201201499
REMITENTE		ROBERTO NÚÑEZ / COMITÉ ÉTICO		
ASUNTO		RESOLUCIONES # CNDE 040512		
FOLIOS	4	HORA	12:08 A.M	
ÁREA	SR GNER	FECHA	25/05/2012	

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido de la Resolución N° **CNDE-040512** del 25 de Junio de 2011, proferida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-040512

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2012.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a cargo de su Presidente Dr. **ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR**, obrando dentro de lo establecido en la Constitución y la ley, los artículos 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley 130 de 1994; los artículos 20 y 67 de los Estatutos del Partido de la U; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 31, 36, 37, 39, 40, 42, y

CONSIDERANDO:

1. El día 25 de junio 2011, fueron radicados por la Señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA**, con el fin de obtener el aval para la Gobernación del Departamento de Huila para las elecciones regionales de 30 de octubre de 2011, los siguientes documentos:
 - a. Formato de solicitud de otorgamiento de aval a cargos unipersonales y corporaciones públicas (1 folio)
 - b. Formato No. 2. Acta de compromiso del candidato con el partido (3 folios)
 - c. Formato único. Hoja de vida (4 folios)
 - d. Declaración juramentada de bienes y rentas (2 folios)
 - e. Certificado judicial de fecha 29 de junio de 2011 (1 folio)
 - f. Certificado de antecedentes disciplinarios de 29 de junio de 2011 (2 folios)
 - g. Certificado de antecedentes fiscales de 29 de junio de 2011 (1 folio)
2. Que Mediante oficio fechado el 18 de agosto de 2011, y dirigido al Dr. Héctor Mayorga, Veedor del Partido, la Candidata remitió, entre otros documentos, la declaración extra proceso No. 4649 de fecha 18 de agosto presentada ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva.
3. Que la declaración extra proceso No. 4649 de fecha 18 de agosto presentada ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva que fue aportada para el otorgamiento del aval no cumplió con lo requerido en el Art. 17 del *Código de Ética y Régimen Disciplinario* en el cual menciona: "La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza".
4. Que la señora **CIELO GONZALEZ VILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.854.409, obtuvo el aval como candidata a las elecciones regionales del 30 de Octubre de 2011 por el partido de la U para aspirar a la Gobernación del Departamento del Huila.
5. Que con expediente N° CNDE-022-2011 del 10 de octubre de 2011, se abrió investigación a la señora **CIELO GONZALEZ VILLA** por ser sujeto pasivo de los procesos que a continuación se mencionan:
 - a. Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849 adelantado por la Contraloría del Municipio de Neiva, apertura mediante auto No. 442 del 17 de agosto de 2010 y relacionado con la inversión de excedentes de liquidez de tesorería ocurrida en el año 2007.



Partido de la U
PARTIDO UNIDO DE FAMILIA Y VALORES
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

- b. Proceso disciplinario IUC-2010-588-230972 acumulado al proceso 2010-143714 adelantado por la Procuraduría General. Mediante auto del 18 de agosto de 2010 se abrió la referida investigación, y mediante providencia del 27 de enero de 2011, se formuló pliego de cargos por los hechos ocurridos en el año 2007 y relacionados con el mal manejo de los excedentes de regalías petroleras.
- c. Proceso disciplinario IUS 2009-146279 e investigación IUC-588-131426 adelantados por la Procuraduría delegada de Economía y Hacienda. La investigación fue abierta el día 19 de marzo de 2010 con ocasión al cobro del impuesto de valorización sobre predios de MERCASUR, entidad en reestructuración.
- d. Proceso disciplinario IUC-1125-005072-2009 adelantado por la Procuraduría segunda Delegada para asuntos de contratación estatal. La investigación fue abierta mediante providencia del 30 de julio de 2010 con ocasión a las presuntas irregularidades acaecidas ante la suscripción de distintos convenios interadministrativos con la Universidad Surcolombiana de Neiva.
- e. Proceso penal No. 137.146 adelantado por la Fiscalía 12 seccional de Neiva por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El día 29 de agosto de 2011 se vinculó formalmente a la Señora. González mediante diligencia de indagatoria. La audiencia de acusación se encuentra programada para el 25 de octubre de 2011.
6. Que el 13 de octubre de 2011 con radicado 2011-2232-11, se remitió al partido el auto de apertura de investigación y el citatorio correspondiente para que la señora **CIELO GONZALEZ VILLA**, se notificara personalmente del auto.
7. Que el 18 de Octubre de 2011, se fijó Notificación por edicto de acuerdo al art 66 del Código de control ético y régimen disciplinario y se desfijo el 01 de noviembre de 2011.
8. Que la Procuraduría Delegada para la Contratación Pública de Neiva, en fallo de Primera Instancia destituyó e inhabilitó por once años para ocupar cargos públicos, a la señora **CIELO GONZALEZ VILLA** por irregularidades en el manejo de dineros de regalías.
9. Que dicho fallo se encuentra en apelación por la Señora **CIELO GONZALEZ VILLA**.
10. Que conforme al artículo 15 de los Estatutos, son deberes de los militantes: " a) *Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República*", "b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del partido*".
11. Que conforme al literal l) del artículo 31 del Código de control ético y régimen disciplinario es una prohibición de los miembros o militantes del partido "**Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia." (negritas fuera de texto).

12. Que conforme al literal d), y e) del artículo 37 del Código de control ético y régimen disciplinario, constituye falta gravísima "Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas." "Perder la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas".
13. Que conforme al numeral 9 del artículo 39 del Código de control ético y régimen disciplinario, constituye una sanción la "Suspensión de los derechos y de la condición de miembro del Partido hasta por cinco (5) años. Esta sanción procede para las faltas graves y para las gravísimas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER PROVISIONALMENTE del Partido de la U a:

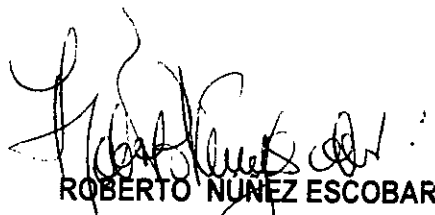
1. **CIELO GONZALEZ VILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.854.409.

SEGUNDO. NOTIFICAR de la presente decisión **CIELO GONZALEZ VILLA**.

TERCERO. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición conforme a los artículos 70, 72 y 73 del Código de control ético y régimen disciplinario.

CUARTO. Remítase lo actuado a la Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO NUNEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 04 de Mayo de 2012.

Señora
CIELO GONZÁLEZ VILLA
Ciudad

		RADICADO		201201499	
REMITENTE		ROBERTO NÚÑEZ / COMITÉ ÉTICO			
ASUNTO		RESOLUCIONES # CNDE 040512			
FOLIOS		4		HORA	12:08 A.M
AREA		SR GENE	FECHA	25/05/2012	

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido de la Resolución N° **CNDE-040512** del 25 de Junio de 2011, proferida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

22
0
137
754

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma de la Doctora **CIELO GONZALEZ VILLA**, identificado(a) con cédula N° 51.854.409 se notifica personalmente del contenido de la Resolución N°CNDE-040512-2012 de fecha 04 de Mayo de 2012. ✓

Se entrega copia de la resolución en mención en tres (3) folios.

QUIEN NOTIFICA:


CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ
Secretario Técnico

NOTIFICADO:


CIELO GONZÁLEZ VILLA
CC. N° 51 854 409 B.N.
Fecha de la Notificación: 25 de Julio de 2012
Hora: 5 : PM



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C Octubre 27 de 2011

Señora

CIELO GONZÁLEZ VILLA

Candidata Gobernación Huila

Calle 8 No 35-16 Apto 101

Altos de Manzanillo

Nelva Huila

RECEPCIONADO POR EL V		RADICADO		20112372-11	
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO		INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1044 DE 2011 Y CIRCULAR No 12 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2011 BOGOTA			
FOLIOS		1		HORA 5:00 P.M	
AREA		SERIA GRAL		FECHA 27/10/2011	

Referencia: Incumplimiento de la Resolución 1044 de 2011 y Circular No 12 del 03 de Octubre de 2011. Obligación de libros de ingresos y gastos. Cuentas Claras en Elecciones. Fondos de Campañas. Elecciones 2011

Cordial Saludo.

No obstante haberse advertido desde el punto de vista institucional, la situación actual en que se encuentran las diversas campañas, por fuera del marco legal previsto en rendición de cuentas, compartimos con ustedes la comunicación dirigida al Partido por parte del NDI, mediante el cual se informa que once (11) correspondientes a candidatos de nuestro Partido no ha cumplido con la obligación de llevar libros de Ingresos y gastos a través del aplicativo de cuentas Claras.

Dada la trascendencia o importancia del tema, es menester de este DESPACHO, **EXIGIR** el cumplimiento inmediato del marco procedimental citado, en concordancia con las obligaciones asumidas por los candidatos al momento del otorgamiento del aval

JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ

Secretario General

Anexo: (6) folios

Unidos, como debe ser

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D C Colombia

Contáctenos: www.partidodelaU.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0

127

152

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

De Auto de apertura de Investigación disciplinaria
N° CNDE-022-2011

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO, DEL
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”,** obrando dentro de lo establecido en la
Constitución, la ley, y el código y los Estatutos del Partido de la U;

AVISA

PRIMERO: Que el día diez (10) de Octubre de dos mil once (2011) se expidió el Auto de Apertura de la Investigación No. CNDE-022-2011, mediante el cual se determina, que la Sra. Gonzalez fue avalada por el Partido de la U, para las elecciones regionales de 30 de octubre de 2011 como candidata para la Gobernación del Huila, hecho que le otorga la calidad de militante, que de acuerdo a los documentos en el expediente se constituye como presuntas faltas a los Estatutos el Artículo 15 y del Código Ético del Partido el Artículo 30 literal a) y del Artículo 31 literal l).

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Código de Código De Control Ético y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U fue notificada de dicho auto el trece (13) de Octubre de dos mil once (2011).

TERCERO: Que de acuerdo al artículo 66 del Código de Código De Control Ético y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U, se fija el presente EDICTO, en lugar visible al público en la Secretaria General de las oficinas del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U.

CUARTO: Que, el texto de la parte RESOLUTIVA de la referida Investigación No. CNDE-022-2011 es la siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de la Señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA**.

SEGUNDO: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 89 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

TERCERO: Escuchar en versión libre a la señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA**, si no fuere posible su concurrencia se le nombrara defensor de oficio según los términos previstos en la Ley 583 de 2000.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

SEXTO: Que, el texto completo de la Investigación No. CNDE-022-2011, podrá ser consultado en las instalaciones del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U, ubicada en la Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 de Bogotá D.C.

4



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

SÉPTIMO: Que, el presente edicto se fija hoy dieciocho (18) de octubre de 2011 a las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el artículo 66 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

10 1 NOV 2011
Se publica el presente hoy

G



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, 14 de Octubre de 2011

Doctor

JUAN CAMILO RESTREPO

Secretario General Partido de la U

Ciudad

	RADICADO	20115894
REMITENTE	HECTOR MAYORGA ARANGO	
ASUNTO	PRESUNTA INHABILIDAD SOBREVINIENTE D	
LA CANDIDATA A	LA GOBERNACIÓN DEL HUILA CIELO GONZA	
FOLIOS	2	HORA 10:10 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 26/10/2011

REF. Presunta inhabilidad sobreviniente de la candidata a la Gobernación del Departamento del Huila, Cielo González Villa.

En virtud de los hechos denunciados en esta Veeduría, en contra de la señora Cielo González Villa, candidata a la Gobernación del Departamento del Huila, y de acuerdo a la información constatada por esta misma oficina, se reportan procesos disciplinarios y penales en curso, en su contra. Así mismo de acuerdo a la reciente determinación de la Procuraduría General de la Nación, de renovar el pliego de cargos en contra de la candidata, modificando la calificación jurídica de su conducta de grave a gravísima, el suscrito emite el siguiente concepto en cuanto al Aval otorgado a la señora González Villa, como candidata por el Partido de la U.

Si bien las conductas investigadas por la Procuraduría aún se encuentran en etapa de investigación, la presunta gravedad de las mismas conllevó a que el Procurador del caso, modificara la calificación de las mismas de graves a gravísimas. La ley 734 de 2002, en su artículo 44 establece la sanción procedente en los eventos en que un servidor público incurra en una falta gravísima, de allí que el precepto en mención señala:

"El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. **Destitución e inhabilidad general**, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima."

De esta manera la sanción de destitución e inhabilidad general, será por el término fijado en el artículo 46 de la misma ley, como:

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

749

"La inhabilidad general será de diez a veinte años, la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente."

Es así como de resultar sancionada por la comisión de una conducta gravísima, la señora González Villa, resultaría sancionada con destitución e inhabilidad general, que sería de diez a veinte años, según lo dispuesto por las normas precedentes. De ser así, no sería posible que ejerciera su cargo como Gobernadora.

Por otra parte los procesos penales generados por los hechos objeto de investigación disciplinaria, sin haber sido fallados aún, en caso de ser resueltos en contra de la candidata, una vez la sentencia condenatoria quede ejecutoriada, se configura la inhabilidad prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 617 de 2000.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y no existiendo aún pronunciamientos disciplinarios y penales que inhabiliten en este momento a la señora González Villa como candidata a la Gobernación del Huila, el Partido no puede desconocer la posibilidad de la configuración de una inhabilidad sobreviniente, que de constituirse dado el caso que resulte elegida como Gobernadora, implicaría una gran responsabilidad política para la Colectividad.

En este orden de ideas, para la Veeduría es prudente adoptar como medida la revocatoria del Aval otorgado a la señora Cielo González Villa, como candidata por el Partido de la U a la Gobernación del Huila, toda vez que los procesos disciplinarios y penales que tiene actualmente en su contra potencializan la posibilidad de configuración de una inhabilidad sobreviniente con el costo político para nuestra Colectividad.

Atentamente,

HECTOR MAURICIO MAYORGA ARANGO
Veedor Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

248

		RADICADO		20115661			
REMITENTE		CIELO GONZALEZ VILLA					
ASUNTO		INFORMACION DE PRENSA (DIARIO EL TIEMPO) MIERCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2011					
FOLIOS		2		HORA		3:48 P.M.	
AREA		SRIA GRAL		FECHA		12/10/2011	

Neiva, octubre 12 de 2011

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO
Secretario del Partido de la U
Bogotá

REF: INFORMACION DE PRENSA (DIARIO EL TIEMPO, Miércoles 12 de octubre de 2011)

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito aclarar el alcance de la información de prensa, reportada por la Procuraduría General de la Nación y que sale publicada en el periódico el Tiempo del día de hoy, lo cual me permito hacer en los siguientes Términos:

El proceso a que hace referencia, es el mismo de las inversiones realizadas por la Alcaldía de Neiva en el último semestre del año 2007, en una cuantía de 4.000 mil millones de pesos y no de 12.000 mil millones de pesos como allí aparece mencionado, aclarando que dichas sumas de dinero, fueron devueltas en su totalidad por la firma TIG S.A. con sus correspondientes intereses al municipio.

Que este proceso se inicio, en el mes de mayo de 2010 y se formulo pliego de cargos en el mes de marzo de éste año, contra la suscrita, y otros funcionarios de mi administración y el actual alcalde, los cuales fueron contestados y se encuentra en etapa probatoria.

Dentro del debido proceso y la facultad que le da la ley 734, la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación, decide modificar el cargo que se me había imputado de falta leve a falta gravísima, como también lo hizo contra el actual alcalde y los secretarios de hacienda de ambos periodos. Modificación de la cual no me he notificado y de la cual se me correrá traslado para que se dé respuesta y se aporten nuevas pruebas.

En éstos términos, el fallo de responsabilidad disciplinaria, se estará profiriendo el año entrante, teniendo en cuenta los términos para las nuevas pruebas que se deben practicar y la presentación de los alegatos de conclusión por todas las partes.



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DE ORIENTE

EN ATENCION A QUE

JAIRO IVAN MARULANDA TOBON

C.C. No. 15.428.367

Expedida en Rionegro (Ant.)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN
PARA OPTAR AL TITULO DE

INGENIERO INDUSTRIAL

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA CON EL SELLO
RESPECTIVO EN RIONEGRO, EL DIA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992

Rector
RECTOR



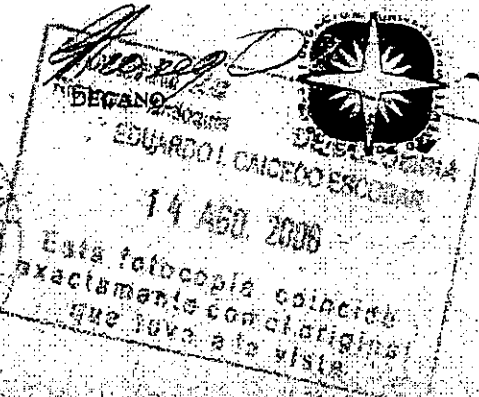
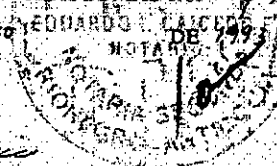
Secretario General
SECRETARIO GENERAL



Secretaria General

ANOTADO EN EL FOLIO No. 732 DEL LIBRO DE REGISTRO Y DIPLOMAS No. 49

REFRENDADO EN MEDELLIN EL DIA 26 DEL MES DE Enero



Secretario de Educación
SECRETARIO DE EDUCACION

28

747

Es importante resaltar que para el caso que nos ocupa, la procuraduría se pronunció en el año 2009 contra los gobernadores actuales de CAUCA Y NARIÑO, por unas inversiones irregulares en PROBOLSA, donde los dineros no se han recuperado, absolviéndolos de toda responsabilidad y condenando a los Tesoreros y Secretarios de Hacienda de dichos departamentos, porque en ellos recaía la responsabilidad de la inversión y la vigilancia de las mismas, caso que es igual al que se me investiga por la Procuraduría.

Quiero igualmente resaltar que estamos a 19 días de las elecciones y mis contradictores políticos auspiciados por los medios de comunicación magnifican todas las decisiones que se desarrollan en el trámite de los procesos, sin que haya pronunciamiento definitivo de los mismos, para tratar de confundir a los electores. Una vez pasada la contienda electoral los trámites de los procesos volverán a la normalidad, sin que sean noticia, como hasta ahora ha ocurrido en esta campaña, donde en ningún proceso ha habido pronunciamiento de fondo.

Por lo antes expuesto, muy respetuosamente le solicito al partido, confíe en mi criterio jurídico en todos estos procesos, de los cuales saldré bien librada, porque tenemos los argumentos y pruebas que nos van a permitir archivar los procesos, sin que haya pronunciamiento en contra, una vez sea elegida Gobernadora del Departamento del Huila.

Atentamente,


CIELO GONZALEZ VILLA

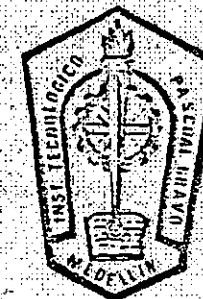
Candidata a la Gobernación del Huila



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO



Por autorización del Ministerio de Educación Nacional
en atención a que:

JAIRO IVAN MARULANDA TOBON

Con C. C. No. 15.428.367

Ha completado todos los estudios que los estatutos exigen, le otorga el título de:

TECNOLOGO EN ELECTRONICA

Le expide el presente Diploma. En testimonio de ello, se firma y se refrenda con los
sellos respectivos en Medellín, a los 23 días del mes de abril de 1988

Rector Académico

VICE-RECTOR ACADEMICO

Secretario

Anexo al folio No. 369
Refrendado en Medellín, el 12

del Libro de Registro No. 17. Verano
de 07 de 1988

por
Secretario de Educación DPTAL



746 29
0 120

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Referencia: Expediente CNDE-022-2011

Investigación Disciplinaria

Peticionario: De oficio

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil once (2011) ✓

I. ANTECEDENTES

1. El día 25 de junio 2011, fueron radicados por la Sra. CIELO GONZÁLEZ VILLA, con el fin de obtener el aval para la Gobernación del Departamento de Huila para las elecciones regionales de 30 de octubre de 2011, los siguientes documentos:
 - a. Formato de solicitud de otorgamiento de aval a cargos unipersonales y corporaciones públicas (1 folio)
 - b. Formato No. 2. Acta de compromiso del candidato con el partido (3 folios)
 - c. Formato único. Hoja de vida (4 folios)
 - d. Declaración juramentada de bienes y rentas (2 folios)
 - e. Certificado judicial de fecha 29 de junio de 2011 (1 folio)
 - f. Certificado de antecedentes disciplinarios de 29 de junio de 2011 (2 folios)
 - g. Certificado de antecedentes fiscales de 29 de junio de 2011 (1 folio)

Lo anterior, quiere decir que la Sra. GONZÁLEZ radicó en total catorce (14) folios

2. Como consecuencia de la solicitud de aval elevada, y los documentos radicados, le fue otorgado el aval a la Sra GONZÁLEZ como candidata a las elecciones regionales a celebrarse el 30 de octubre de 2011 por el Partido de la U para aspirar a la Gobernación del Departamento del Huila.

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

145 30
121

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

3. Mediante oficio fechado el 18 de agosto de 2011, y dirigido al Dr. Héctor Mayorga, Veedor del Partido, la Candidata remitió, entre otros documentos, la declaración extra proceso No. 4649 de fecha 18 de agosto presentada ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva.
4. Mediante comunicación 80413-008185 de 19 de agosto de 2011 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y jurisdicción coactiva, la Contraloría General de la República, informó a este Consejo, que la Sra GONZÁLEZ VILLA, es sujeto procesal en condición de presunta responsable fiscal dentro del proceso No. 2715-VF04-849 aperturado mediante auto No. 442 de 17 de agosto de 2010
5. Adicionalmente, es de conocimiento de este Consejo, que la Candidata, es sujeto pasivo de los procesos que a continuación se relacionan:
 - a. Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849 adelantado por la Contraloría del Municipio de Neiva, aperturado mediante auto No. 442 del 17 de agosto de 2010 y relacionado con la inversión de excedentes de liquidez de tesorería ocurrida en el año 2007.
 - b. Proceso disciplinario IUC-2010-588-230972 acumulado al proceso 2010-143714 adelantado por la Procuraduría General. Mediante auto del 18 de agosto de 2010 se abrió la referida investigación, y mediante providencia del 27 de enero de 2011, se formuló pliego de cargos por los hechos ocurridos en el año 2007 y relacionados con el mal manejo de los excedentes de regalías petroleras.
 - c. Proceso disciplinario IUS 2009-146279 e investigación IUC-588-131426 adelantados por la Procuraduría delegada de Economía y Hacienda. La investigación fue abierta el día 19 de marzo de 2010 con ocasión al cobro del impuesto de valorización sobre predios de MERCASUR, entidad en reestructuración.
 - d. Proceso disciplinario IUC-1125-005072-2009 adelantado por la Procuraduría segunda Delegada para asuntos de contratación estatal. La investigación fue abierta

(X)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 122

37
744

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

mediante providencia del 30 de julio de 2010 con ocasión a las presuntas irregularidades acaecidas ante la suscripción de distintos convenios interadministrativos con la Universidad Surcolombiana de Neiva.

- e. Proceso penal No. 137.146 adelantado por la Fiscalía 12 seccional de Neiva por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El día 29 de agosto de 2011 se vinculó formalmente a la Dra González mediante diligencia de indagatoria. La audiencia de acusación se encuentra programada para el 25 de octubre de 2011.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos descritos en el acápite anterior

Acto seguido, se corrobora la calidad de la señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, la Sra. GONZÁLEZ fue avala por el Partido de la U para las elecciones regionales de 30 de octubre de 2011 como candidata para la Gobernación del Huila, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...” (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0

123

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

32
443

militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*”. y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literal a)
- **Artículo 31.** Literal I.)

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que la Señora CIELO GONZÁLEZ VILLA, tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

² **Código Ético. Art. 26:** “ *La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...*”

Código Ético. Art. 27: “ Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ...” (Subrayas fuera del texto original)

Q



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD
NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de la Señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a la señora **CIELO GONZÁLEZ VILLA**

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
Fuerza Nacional de Unidad Nacional
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2011.

Doctor
JUAN FRANCISCO LOZANO
Presidente
Partido de la U

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO
Secretario General
Partido de la U.

[Handwritten signature]
11-10-11
C.C-79537843 BTA

Referencia. Aval otorgado para la Gobernación del Huila.
Elecciones Regionales. Octubre 30 de 2011.

Asunto. Respuesta a la comunicación de radicado No. 20115181. ✓
Comunicación suscrita por la candidata Cielo González.

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, y atendiendo a la comunicación del asunto, me permito dar respuesta a lo en ella expuesto por la candidata a la Gobernación por el Departamento de Huila, **CIELO GONZÁLEZ VILLA** en los siguientes términos:

1. Afirma la candidata que: " ... el acta de compromiso firmada por la suscrita, jamás le mentí al partido, ya que en la misma en su numeral 8 bajo la gravedad del juramento le manifesté al partido que no estaba incurso en procesos judiciales, por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico..."

[Handwritten mark]



Partido de la U
PARTIDO UNIDO DE FOMENTO NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Sobre el particular, corresponde precisar que si bien es cierto que contra la Candidata no se adelantan investigaciones o procesos por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico, debe advertirse como en la declaración extraproceso No. 4649 de 18 de agosto de 2011 y efectuada ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva-Huila la Candidata dedica el numeral segundo de dicho texto para referirse al proceso de radicación No. 128 que cursa en la Fiscalía 22 de Estructura de apoyo parapolítica de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, omitió la declaración de los procesos que a continuación se relacionan y que cursan en su contra en distintos organismos de la estructura Nacional. Así las cosas:

1. Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849 adelantado por la Contraloría del Municipio de Neiva, aperturado mediante auto No. 442 del 17 de agosto de 2010 y relacionado con la inversión de excedentes de liquidez de tesorería ocurrida en el año 2007.
2. Proceso disciplinario IUC-2010-588-230972 acumulado al proceso 2010-143714 adelantado por la Procuraduría General. Mediante auto del 18 de agosto de 2010 se abrió la referida investigación, y mediante providencia del 27 de enero de 2011, se formuló pliego de cargos por los hechos ocurridos en el año 2007 y relacionados con el mal manejo de los excedentes de regalías petroleras.
3. Proceso disciplinario IUS 2009-146279 e investigación IUC-588-131426 adelantados por la Procuraduría delegada de Economía y Hacienda. La investigación fue abierta el día 19 de marzo de 2010 con ocasión al cobro del impuesto de valorización sobre predios de MERCASUR, entidad en reestructuración.
4. Proceso disciplinario IUC-1125-005072-2009 adelantado por la Procuraduría segunda Delegada para asuntos de contratación estatal. La investigación fue abierta mediante providencia del 30 de julio de 2010 con ocasión a las presuntas irregularidades acaecidas ante la suscripción de distintos convenios interadministrativos con la Universidad Surcolombiana de Neiva.
5. Proceso penal No. 137.146 adelantado por la Fiscalía 12 seccional de Neiva por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El día 29 de agosto de 2011 se vinculó formalmente a la Dra González

140 35
0 116

OK



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

mediante diligencia de indagatoria. La audiencia de acusación se encuentra programada para el 25 de octubre de 2011.

Adicionalmente, y conforme al certificado especial No. 26956725 expedido el día 29 de junio de 2011 por la Procuraduría General de la Nación, se corrobora que la candidata fue sancionada con suspensión de 6 meses del cargo de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, providencia que inició sus efectos desde el día 19 de agosto de 2009.

Aunado a lo anterior, corresponde precisar como el artículo 17 de los Estatutos del Partido dispone: "[L]a persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza" (Subrayas fuera del texto original). En conclusión, se denota la discrepancia existente entre lo declarado por la Candidata en la declaración extraproceso No. 4649 de 18 de agosto de 2011 efectuada ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva-Huila y los requisitos establecidos por el artículo 17 de los Estatutos del Partido.

2. Acto seguido, la Candidata en su texto establece que: "... el señor Presidente de la Comisión Ética, manifiesta que en el presente caso aplica los artículos 31 y 32 del Código de Control Ético, por cuanto estoy incurso en un proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la nación y el cual cursa su trámite normal, y donde se me investiga por un peculado culposo por unas inversiones realizadas cuando fui alcaldesa de la ciudad de Neiva en el año 2007. Que el mismo artículo 32, establece la excepción para los delitos políticos o culposos como es mi caso..."

Ante lo expuesto por la Candidata, corresponde recordar lo dicho por este Consejo en el concepto emitido y referido a la aplicación del artículo 32 del Código de ética del Partido, pues si bien es cierto que en el numeral 1 se excluye de dicha inhabilidad las condenas por delitos culposos, ha de continuarse con la lectura de la disposición en comento y evidenciarse las líneas que a continuación se transcriben: "... no obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad, la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Carta Política...". Así las cosas, el delito de peculado culposo por el cual es investigada la candidata, así como las investigaciones fiscales y disciplinarias adelantadas

0



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE FUERZAS NACIONALES
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

en su contra, de llegar a prosperar, configurarían la inhabilidad establecida en el artículo 32 del Código de ética.

3. Continuando con la lectura de la comunicación remitida por la Candidata, establece ésta que: *" [E]l artículo 17 de los estatutos no fue trasgredido, ya que los documentos aportados al partido, fueron mi hoja de vida, los antecedentes disciplinarios penales y fiscales, así como mi acta de compromiso con el partido, documentos que me fueron entregados por el directorio departamental en la ciudad de Neiva, los cuales diligencié oportunamente y que fueron la base de mi inscripción, sin anexar la declaración extra juicio de que se habla en el concepto por desconocimiento del diligenciamiento de la misma..."*

Ante tal apreciación, corresponde en primer lugar, indicar que por medio de comunicación fechada el día 18 de agosto de 2011 y remitida al Dr. Héctor Mayorga, Veedor del Partido, la Candidata hizo llegar la declaración extraproceso No. 4649 de 18 de agosto de 2011 sin que esta cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos. Adicionalmente, no es de recibo la manifestación efectuada por la Candidata y referida al desconocimiento de diligenciamiento de la declaración extraproceso exigida en el artículo 17 de los Estatutos pues tal y como lo establece el artículo 15 del mismo cuerpo normativo- y en armonía con el artículo 30 del Código de Ética- es deber de los militantes del Partido " *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido*", hecho al que corresponde también recordar el principio general del derecho según el cual el desconocimiento de la ley, no sirve de excusa para obviar su cumplimiento, y menos aún cuando el artículo 17 de los Estatutos se encuentra en un documento que debe ser conocido por todos y cada uno de los militantes del Partido.

4. Finalmente, estima la Candidata que: *" [L]os artículos 31 y 32 , para mi caso no aplican ya que el delito por el que se me adelanta la investigación penal es de carácter culposo"*

Ante tal afirmación, se reitera nuevamente que los delitos cometidos bajo modalidad culposa y que atenten contra el patrimonio del Estado, tal y como es el caso del peculado, se encuentran excluidos de la excepción planteada en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, lo que se traduce en que en el evento de ser proferida providencia en contra de la Candidata bien sea con ocasión al proceso fiscal, disciplinario o penal que se adelantan por los hechos investigados y relacionados



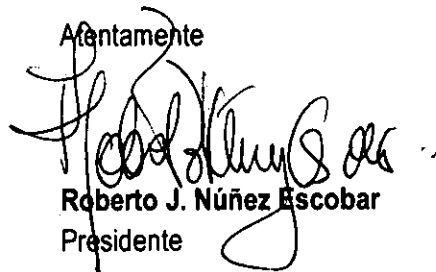
Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE UNIDOS VECINOS...
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

con la incorrecta inversión de los excedentes de liquidez de tesorería de la vigencia 2007, se concretaría la inhabilidad prevista en la disposición en comento.

En conclusión, este Consejo se ratifica en el concepto emitido ante la situación de la Candidata a la Gobernación por el Departamento de Huila, CIELO GONZÁLEZ VILLA.

Atentamente



Roberto J. Núñez Escobar
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2011.

Doctor

JUAN FRANCISCO LOZANO

Presidente

Partido de la U

	RADICADO	20115641
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	RESPUESTA A COMUNICACIÓN DE RADICALIZACIÓN 20115181 COMUNICACION SUSCRITA CIELO GONZALEZ	
FOLIOS	5	HORA 5:00P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 11/10/2011

Doctor

JUAN CAMILO RESTREPO

Secretario General

Partido de la U.

Referencia. Aval otorgado para la Gobernación del Huila.
Elecciones Regionales. Octubre 30 de 2011.

Asunto. Respuesta a la comunicación de radicado No. 20115181.
Comunicación suscrita por la candidata Cielo González.

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, y atendiendo a la comunicación del asunto, me permito dar respuesta a lo en ella expuesto por la candidata a la Gobernación por el Departamento de Huila, **CIELO GONZÁLEZ VILLA** en los siguientes términos:

1. Afirma la candidata que: "... el acta de compromiso firmada por la suscrita, jamás le menté al partido, ya que en la misma en su numeral 8 bajo la gravedad del juramento le manifesté al partido que no estaba incurso en procesos judiciales, por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico..."



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Sobre el particular, corresponde precisar que si bien es cierto que contra la Candidata no se adelantan investigaciones o procesos por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico, debe advertirse como en la declaración extraproceso No. 4649 de 18 de agosto de 2011 y efectuada ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva-Huila la Candidata dedica el numeral segundo de dicho texto para referirse al proceso de radicación No. 128 que cursa en la Fiscalía 22 de Estructura de apoyo parapolítica de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, omitió la declaración de los procesos que a continuación se relacionan y que cursan en su contra en distintos organismos de la estructura Nacional. Así las cosas:

1. Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849 adelantado por la Contraloría del Municipio de Neiva, aperturado mediante auto No. 442 del 17 de agosto de 2010 y relacionado con la inversión de excedentes de liquidez de tesorería ocurrida en el año 2007.
2. Proceso disciplinario IUC-2010-588-230972 acumulado al proceso 2010-143714 adelantado por la Procuraduría General. Mediante auto del 18 de agosto de 2010 se abrió la referida investigación, y mediante providencia del 27 de enero de 2011, se formuló pliego de cargos por los hechos ocurridos en el año 2007 y relacionados con el mal manejo de los excedentes de regalías petroleras.
3. Proceso disciplinario IUS 2009-146279 e investigación IUC-588-131426 adelantados por la Procuraduría delegada de Economía y Hacienda. La investigación fue abierta el día 19 de marzo de 2010 con ocasión al cobro del impuesto de valorización sobre predios de MERCASUR, entidad en reestructuración.
4. Proceso disciplinario IUC-1125-005072-2009 adelantado por la Procuraduría segunda Delegada para asuntos de contratación estatal. La investigación fue abierta mediante providencia del 30 de julio de 2010 con ocasión a las presuntas irregularidades acaecidas ante la suscripción de distintos convenios interadministrativos con la Universidad Surcolombiana de Neiva.
5. Proceso penal No. 137.146 adelantado por la Fiscalía 12 seccional de Neiva por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El día 29 de agosto de 2011 se vinculó formalmente a la Dra González

40
735
X



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

mediante diligencia de indagatoria. La audiencia de acusación se encuentra programada para el 25 de octubre de 2011.

Adicionalmente, y conforme al certificado especial No. 26956725 expedido el día 29 de junio de 2011 por la Procuraduría General de la Nación, se corrobora que la candidata fue sancionada con suspensión de 6 meses del cargo de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, providencia que inició sus efectos desde el día 19 de agosto de 2009.

Aunado a lo anterior, corresponde precisar como el artículo 17 de los Estatutos del Partido dispone: “[L]a persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza” (Subrayas fuera del texto original). En conclusión, se denota la discrepancia existente entre lo declarado por la Candidata en la declaración extraproceso No. 4649 de 18 de agosto de 2011 efectuada ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva-Huila y los requisitos establecidos por el artículo 17 de los Estatutos del Partido.

2. Acto seguido, la Candidata en su texto establece que: “... el señor Presidente de la Comisión Ética, manifiesta que en el presente caso aplica los artículos 31 y 32 del Código de Control Ético, por cuanto estoy incurso en un proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la nación y el cual cursa su trámite normal, y donde se me investiga por un peculado culposo por unas inversiones realizadas cuando fui alcaldesa de la ciudad de Neiva en el año 2007. Que el mismo artículo 32, establece la excepción para los delitos políticos o culposos como es mi caso...”

Ante lo expuesto por la Candidata, corresponde recordar lo dicho por este Consejo en el concepto emitido y referido a la aplicación del artículo 32 del Código de ética del Partido, pues si bien es cierto que en el numeral 1 se excluye de dicha inhabilidad las condenas por delitos culposos, ha de continuarse con la lectura de la disposición en comentario y evidenciarse las líneas que a continuación se transcriben: “... no obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad, la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Carta Política...”. Así las cosas, el delito de peculado culposo por el cual es investigada la candidata, así como las investigaciones fiscales y disciplinarias adelantadas



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

en su contra, de llegar a prosperar, configurarían la inhabilidad establecida en el artículo 32 del Código de ética.

3. Continuando con la lectura de la comunicación remitida por la Candidata, establece ésta que: *" [E]l artículo 17 de los estatutos no fue trasgredido, ya que los documentos aportados al partido, fueron mi hoja de vida, los antecedentes disciplinarios penales y fiscales, así como mi acta de compromiso con el partido, documentos que me fueron entregados por el directorio departamental en la ciudad de Neiva, los cuales diligencié oportunamente y que fueron la base de mi inscripción, sin anexar la declaración extra juicio de que se habla en el concepto por desconocimiento del diligenciamiento de la misma..."*

Ante tal apreciación, corresponde en primer lugar, indicar que por medio de comunicación fechada el día 18 de agosto de 2011 y remitida al Dr. Héctor Mayorga, Veedor del Partido, la Candidata hizo llegar la declaración extraproceso No. 4649 de 18 de agosto de 2011 sin que esta cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos. Adicionalmente, no es de recibo la manifestación efectuada por la Candidata y referida al desconocimiento de diligenciamiento de la declaración extraproceso exigida en el artículo 17 de los Estatutos pues tal y como lo establece el artículo 15 del mismo cuerpo normativo- y en armonía con el artículo 30 del Código de Ética- es deber de los militantes del Partido *" Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido"*, hecho al que corresponde también recordar el principio general del derecho según el cual el desconocimiento de la ley, no sirve de excusa para obviar su cumplimiento, y menos aún cuando el artículo 17 de los Estatutos se encuentra en un documento que debe ser conocido por todos y cada uno de los militantes del Partido.

4. Finalmente, estima la Candidata que: *" [L]os artículos 31 y 32 , para mi caso no aplican ya que el delito por el que se me adelanta la investigación penal es de carácter culposo"*

Ante tal afirmación, se reitera nuevamente que los delitos cometidos bajo modalidad culposa y que atenten contra el patrimonio del Estado, tal y como es el caso del peculado, se encuentran excluidos de la excepción planteada en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, lo que se traduce en que en el evento de ser proferida providencia en contra de la Candidata bien sea con ocasión al proceso fiscal, disciplinario o penal que se adelantan por los hechos investigados y relacionados



Partido de la U!
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

con la incorrecta inversión de los excedentes de liquidez de tesorería de la vigencia 2007, se concretaría la inhabilidad prevista en la disposición en comento.

En conclusión, este Consejo se ratifica en el concepto emitido ante la situación de la Candidata a la Gobernación por el Departamento de Huila, CIELO GONZÁLEZ VILLA.

Atentamente

Roberto J. Núñez Escobar
Presidente

Jaime Bernal Cuellar
Abogado

0 ~~098~~
131

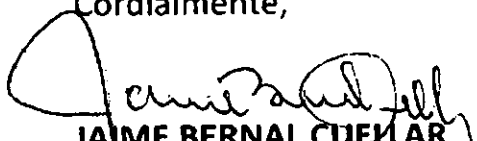
A QUIEN INTERESE

Jaime Bernal Cuellar, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la doctora Cielo González Villa, de manera respetuosa manifiesto, de acuerdo a la información que se me ha suministrado como defensor, que:

1. La Fiscalía 12 Seccional de Neiva adelanta investigación bajo el radicado No. 137.146 por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en la cual se vinculó formalmente mediante diligencia de indagatoria a la doctora González Villa el día 29 de agosto de 2011.
2. Por medio de resolución de fecha 30 de septiembre de 2011 se definió la situación jurídica de la doctora González Villa, absteniéndose de imponer medida de aseguramiento, lo que significa que no se afectó el derecho fundamental de la libertad a mi poderdante.
3. En consecuencia, en el presente proceso penal no se ha proferido resolución de acusación, por lo que la etapa de instrucción se encuentra abierta para que se presenten las pruebas que se estimen necesarias y se desarrollen las actuaciones procesales requeridas para, con posterioridad, adoptar la decisión que en derecho corresponda en la calificación del mérito de sumario. Por tal motivo, no se ha concretado responsabilidad penal por estar en el período de investigación donde necesariamente sigue operando la presunción de inocencia. En estricto sentido se está en una etapa de investigación en la cual no es posible determinar responsabilidad penal, en la medida que se están recopilando pruebas para establecer si es necesario pasar a las etapas subsiguientes del proceso penal. La defensa tiene la oportunidad de controvertir las pruebas que se están practicando y presentar las que considere pertinentes.

Expedida en Bogotá a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil once (2011) a solicitud de la doctora Cielo González Villa.

Cordialmente,


JAIME BERNAL CUELLAR
C.C. 17.002.219 de Bogotá
T.P. 6947 – D 1 del C. S. de la J.

HP Color LaserJet CM2320nf MFP

Informe de errores de fax

HP LASERJET FAX

4-Oct-2011 2:31PM

Trab.	Fecha	Hora	Tipo	Identificación	Duración	Páginas	Resultado
65	4/10/2011	2:29:52PM	Recibir	3500215108	1:22	3	Error comunic. 244

04 10 11 02:35p

Partido De La U

3500215108

p.1

Jaime Bernal Cuellar
Abogado

A QUIEN INTERESE

Jaime Bernal Cuellar, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la doctora Cielo González Villa, de manera respetuosa manifiesto, de acuerdo a la información que se me ha suministrado como defensor, que:

1. La Fiscalía 12 Seccional de Neiva adelanta investigación bajo el radicado No. 137.146 por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en la cual se vinculó formalmente mediante diligencia de indagatoria a la doctora González Villa el día 29 de agosto de 2011.
2. Por medio de resolución de fecha 30 de septiembre de 2011 se definió la situación jurídica de la doctora González Villa, absteniéndose de imponer medida de aseguramiento, lo que significa que no se afectó el derecho fundamental de la libertad a mi poderdante.
3. En consecuencia, en el presente proceso penal no se ha proferido resolución de acusación, por lo que la etapa de instrucción se encuentra abierta para que se presenten las pruebas que se estimen necesarias y se desarrollen las actuaciones procesales requeridas para, con posterioridad, adoptar la decisión que en derecho corresponda en la calificación del mérito de sumario. Por tal motivo, no se ha concretado responsabilidad penal por estar en el período de investigación donde necesariamente sigue operando la presunción de inocencia. En estricto sentido se está en una etapa de investigación en la cual no es posible determinar responsabilidad penal, en la medida que se están recopilando pruebas para establecer si es necesario pasar a las etapas subsiguientes del proceso penal. La defensa tiene la oportunidad de controvertir las pruebas que se están practicando y presentar las que considere pertinentes.

Expedida en Bogotá a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil once (2011) a solicitud de la doctora Cielo González Villa.

Cordialmente,


JAIME BERNAL CUELLAR
C.G. 17.002.219 de Bogotá
T.P. 6947 - D 1 del C. S. de la J.

CALLE 72 No. 10 - 07 OF. 905 • TELS.: 210 42 02 - 210 42 14 - 210 42 51
E-mail: jaimebcuellar@hotmail.com • BOGOTÁ, D. C.

46

HP Color LaserJet CM2320nf MFP

Informe de errores de fax

HP LASERJET FAX

4-Oct-2011 2:31PM

Trab.	Fecha	Hora	Tipo	Identificación	Duración	Páginas	Resultado
65	4/10/2011	2:29:52PM	Recibir	3500215108	1:22	3	Error comunic. 244

04 10 11 02:30p

Partida de La U

3500215108

P.1

Jaime Bernal Cuellar
Abogado

A QUIEN INTERESE

Jaime Bernal Cuellar, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la doctora Cielo González Villa, de manera respetuosa manifiesto, de acuerdo a la información que se me ha suministrado como defensor, que:

1. La Fiscalía 12 Seccional de Neiva adelanta investigación bajo el radicado No. 157.146 por los presuntos delitos de peculado por apropiación y celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en la cual se vinculó formalmente mediante diligencia de indagatoria a la doctora González Villa el día 29 de agosto de 2011.
2. Por medio de resolución de fecha 30 de septiembre de 2011 se definió la situación jurídica de la doctora González Villa, absteniéndose de imponer medida de aseguramiento, lo que significa que no se afectó el derecho fundamental de la libertad a mi poderdante.
3. En consecuencia, en el presente proceso penal no se ha proferido resolución de acusación, por lo que la etapa de instrucción se encuentra abierta para que se presenten las pruebas que se estimen necesarias y se desarrollen las actuaciones procesales requeridas para, con posterioridad, adoptar la decisión que en derecho corresponda en la calificación del mérito de sumario. Por tal motivo, no se ha concretado responsabilidad penal por estar en el período de investigación donde necesariamente sigue operando la presunción de inocencia. En estricto sentido se está en una etapa de investigación en la cual no es posible determinar responsabilidad penal, en la medida que se están recopilando pruebas para establecer si es necesario pasar a las etapas subsiguientes del proceso penal. La defensa tiene la oportunidad de controvertir las pruebas que se están practicando y presentar las que considere pertinentes.

Expedida en Bogotá a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil once (2011) a solicitud de la doctora Cielo González Villa.

Cordialmente,

Jaime Bernal Cuellar
 JAIME BERNAL CUELLAR
 C.C. 17.602.219 de Bogotá
 T.P. 6947 - O 1 del C.S. de la I.

CALLE 72 No. 10 - 07 OF. 905 • TELS.: 210 42 02 - 210 42 14 - 210 42 91
 E-mail: jalmacucellar@hotmail.com • BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIO
 CARRERA 8 No 4-13 Piso 3o
 VILLA CHIMBARRA



Partido de la U
Unidos, como debe ser!

RESOLUCION No. 069
(31 de agosto de 2007)

Si para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión, únicamente se reconocerá el 40% del valor de los viáticos fijados por la administración del Partido, tanto para empleados de planta como para quienes tienen contrato de servicios profesionales y técnicos, debidamente formalizado.

Los gastos de transporte terrestre pueden ser anticipados por el Partido al momento del desplazamiento de la persona comisionada, pero requieren ser legalizados y por lo tanto, el comisionado deberá presentar a su regreso relación detallada de los recorridos con los debidos soportes de pago. (Ver procedimiento de viáticos para el desplazamiento a nivel nacional Anexo No. 5)

Si para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión, únicamente se reconocerá el 50% del valor de los viáticos fijados por la administración del Partido, tanto para empleados de planta como para quienes tienen contrato de servicios profesionales y técnicos, debidamente formalizado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:- Responsabilidad y cumplimiento. Es responsabilidad de los funcionarios de las diferentes áreas que deben gestionar el ingreso, realizar las inversiones o ejecutar el gasto cumplir con las políticas, procedimientos establecidos por el Partido, la inobservancia de los mismos acarrea sanciones disciplinarias.

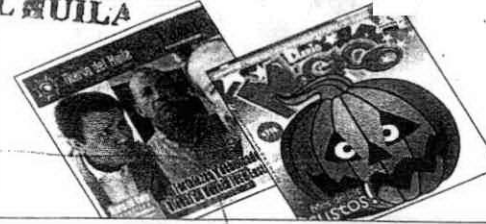
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:- Obligatoriedad. Los anteriores procedimientos son los vigentes para los trámites concernientes al recibo de dineros o de bienes que ingresen al Partido por cualquier concepto y los relativos a la adquisición de bienes y servicios, sea que se destinen a inversiones o a gastos, por tanto, no se autoriza a ningún funcionario a realizar operaciones que no cumplan con las normas aquí establecidas.

CAPITULO TERCERO
POLÍTICAS CONTABLES

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:- El Partido de la U para el registro de las operaciones debe cumplir las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia, las estipulaciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral y demás normas y procedimientos establecidos por la Directivas del Partido. De igual manera, para garantizar la presentación de información financiera y contable suficiente, pertinente, completa y comparable en forma oportuna, a los usuarios de información, cumpliendo con los requisitos necesarios para su análisis y control, debiendo emitir:



Atlético Huila perdió
2-1 contra el América
en casa /2B



Un año de desafíos
para los fondos
ganaderos del país / 3B

DOMINGO 2 DE OCTUBRE DE 2011

\$2.300

ISSN 2215-8952
www.diariodelhuila.com
• Año XLV • No. 16.299 •
• Neiva, Colombia • 32 páginas •
• 3 secciones

Diario del Huila

Imputan cargos por caso Reservorio

La Fiscalía endilgó cargos a Cielo González Villa, exalcaldesa de Neiva por un nuevo caso penal.

Por irregularidades contractuales en el proyecto del Reservorio, ideado en abril de 2005 con el fin de mejorar el sistema de acueducto de Neiva, la Fiscalía imputó a Cielo González Villa, para la época de los hechos alcaldesa

de Neiva y actualmente candidata a la Gobernación del Huila, cargos a título de dolo del delito de celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

PÁG. 6A Y 7A

Gobernador y Alcalde de Neiva fueron calificados

Cuando faltan tan sólo mandatarios, DIARIO DEL

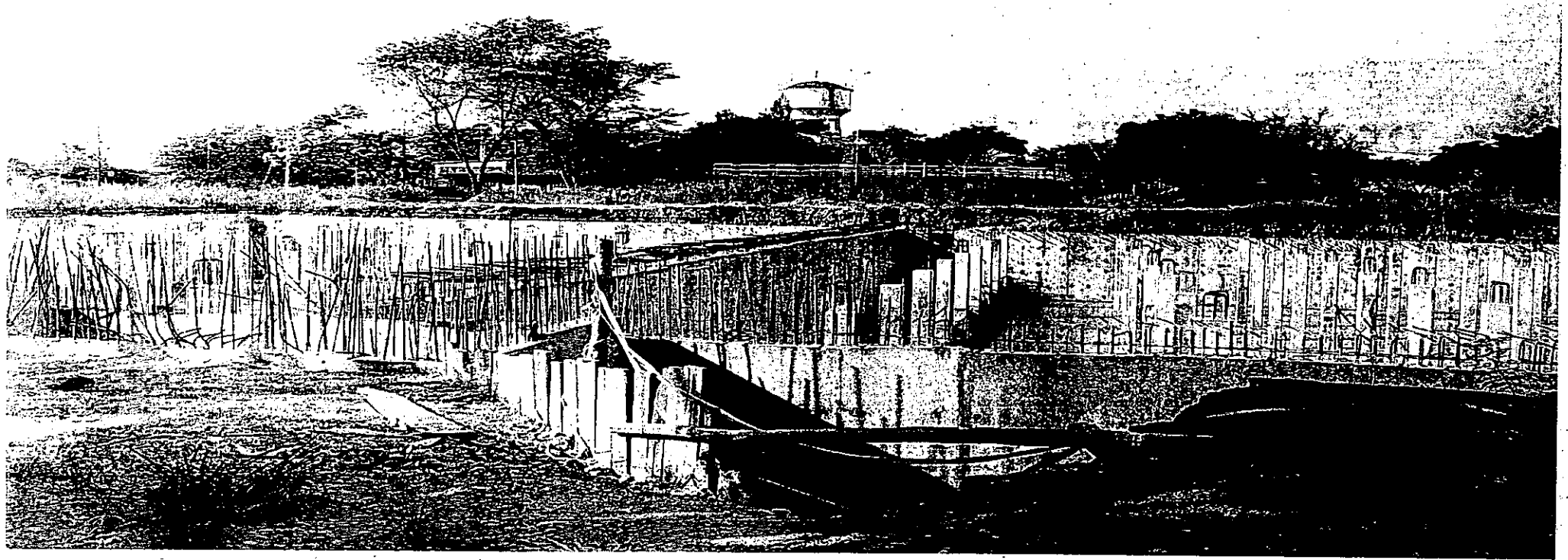
Brasil campeón del Preolímpico



LA SELECCIÓN DE Brasil se coronó anoche campeona del Preolímpico Femenino de Baloncesto Neiva 2011 que se jugó en el coliseo 'Álvaro Sánchez Silva'. Las 'Cariocas' vencieron a Argentina 74 - 33 con un dominio total durante los cuatro tiempos del partido y lograron el cupo para los Juegos Olímpicos de Londres 2012. Canadá se quedó con el tercer puesto tras vencer a Cuba 59 - 46. Las argentinas, canadienses y cubanas jugarán el repechaje buscando un cupo para las olimpiadas. / Pág. 3A

REMITENTE	RADICADO	20115512
ASUNTO	DIARIO DEL HUILA	REPORTAJES
FOLIOS	15	HORA
AREA	COMITE ET	FECHA
		05/10/2011

128



EL RESERVORIO, proyecto que se ideó en abril de 2005 con el fin de mejorar el sistema de acueducto de Neiva en lo referente al tema de plantas de tratamiento y tanques de almacenamiento de agua potable, ha costado más de 360 millones de pesos.

Imputan cargos a Cielo González por caso Reservorio

■ La Fiscalía argumentó que cuenta con los elementos de prueba suficientes para aludir la presunta responsabilidad de la actual candidata a la Gobernación del Huila en la conducta punible endilgada.

Por: M. CAMILA OTÁLORA
AD. OTÁLORA

MARÍA CAMILA OTÁLORA
DIARIO DEL HUILA

nal, y la Alcaldía de Neiva, en cabeza de la actual candidata a la Gobernación por el Partido de La 'U'.

Dicho contrato lo gestionó directamente González Villa con

un organismo sin idoneidad para realizar dicho contrato, puesto que no cuenta con profesionales competentes en el tema hidráulico por lo que subcontrató a otra empresa (Escarpa Limitada), para

sanccionados e inhabilitados entre cinco y diez años.

El Fiscal argumentó que según esta información: "no entiende este despacho qué pudo animar a la candidata a la Gobernación del Huila a contratar a una empresa sin idoneidad para realizar dicho contrato, puesto que no cuenta con profesionales competentes en el tema hidráulico por lo que subcontrató a otra empresa (Escarpa Limitada), para

107

127

La exalcaldesa de Neiva, Cielo González Villa, actual candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de La 'U', se encuentra nuevamente envuelta en un lío penal. Esta vez la Fiscalía le imputó cargos dentro de la investigación que adelanta en el caso del Reservorio de Neiva, proyecto que se ideó en abril de 2005 con el fin de mejorar el sistema de acueducto de Neiva, puntualmente en lo referente al tema de plantas de tratamiento y tanques de almacenamiento de agua potable, obras en la que se invirtieron 360 millones de pesos.

El plan que pretendió brindar solución a los neivanos en la prestación de calidad en este servicio, al parecer se planeó y ejecutó con anomalías contractuales que posiblemente generaron sobrecostos en los recursos públicos.

Hoy, luego de seis años y seis meses este proyecto millonario no ha logrado su fin.

El contrato

El proceso contractual se inició desde el 15 abril de 2005 entre la Secretaría del Convenio Andrés Bello, Secab, empresa internacio-

nal, la Alcaldía de Neiva, en cabeza de la actual candidata a la Gobernación por el Partido de La 'U'.

Dicho contrato lo gestionó directamente González Villa con la mencionada empresa infringiendo los principios de contratación. Según el Fiscal, sabiendo que debía contratar bajo el mecanismo de la licitación González Villa prefirió hacerlo de manera directa con una empresa privada, poniendo en riesgo el manejo de los dineros del Municipio.

Según argumentó el Fiscal Doce Seccional de Neiva, a cargo de la investigación, Secab era

un organismo sin idoneidad para realizar dicho contrato puesto que no cuenta con profesionales competentes en el tema hidráulico por lo que subcontrató a otra empresa (Essere Limitada) para que ejecutara el convenio.

Además de esto, y lo más debatido por el Fiscal, es que dicha empresa internacional fue cuestionada por los organismos de control a nivel nacional, hasta una publicación le hizo la Revista Semana, (el 7 de abril de 2003) en donde puso de presente muchas irregularidades contractuales entre esta empresa y otros servidores del Estado que fueron

sancionados e inhabilitados entre cinco y diez años.

El Fiscal argumentó que según esta información: "no entiende este despacho qué pudo animar a la exalcaldesa a suscribir el Convenio investigado, por qué no sintió temor de llegar a ser investigada y hasta sancionada en materia disciplinaria y penal", como ha pasado con demás funcionarios públicos del país.

El organismo internacional Secab cobró un porcentaje de 3.5% por su gestión de administrar los recursos del Municipio.

Los cargos

El Fiscal consideró que existen elementos de juicio suficientes para considerar a González Villa, probable autora a título doloso, del delito de celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, conducta punible que soporta una pena de 4 a 12 años de prisión.

Este proyecto, que inició en el mandato local de Cielo González, al parecer se desarrolló con ciertas irregularidades tanto en su etapa precontractual, contractual y post contractual.

La imputación jurídica se le

Demás investigados

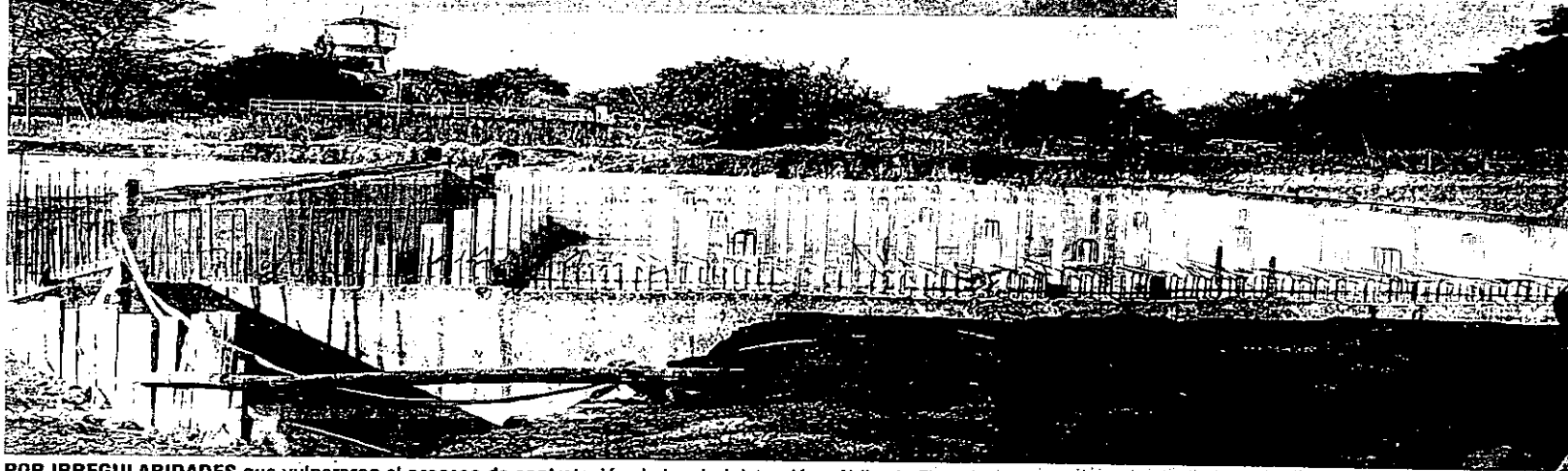
En este proceso penal también están siendo investigados por parte de la Fiscalía funcionarios de la Alcaldía de Cielo González Villa al mismo tiempo que el actual alcalde de Neiva Héctor Aníbal Ramírez y funcionarios de su mandato.

Otras decisiones

La Fiscalía indicó que este caso investigado desde el año 2006 es de conocimiento de la Procuraduría, pero al momento, cinco años después no se ha decidido al respecto.

Razón por la cual se compulsó copias disciplinarias a la Procuraduría General de la Nación para que se adelante investigación en el sentido de establecer el porqué si desde el año 2006 el Gerente Departamental de la Contraloría corrió traslado a la procuraduría en este lapso de tiempo no se ha producido una decisión al respecto, "como si sucedió en muchos otros casos en los que se suscribieron convenios irregulares con Secab".

CONTINÚA PÁG 7A.



POR IRREGULARIDADES que vulneraron el proceso de contratación de la administración pública la Fiscalía imputó cargo a Cielo González Villa, gestora del proyecto.

VIENE DE LA PÁG 6A

Las anomalías

El sels de marzo de 2006 la Contraloría General de la República encontró en la auditoría realizada a las EPN, varias posibles irregularidades en lo concerniente a este contrato, en cuanto no se implementó un adecuado sistema de selección del contratista determinándose carencia en la planeación, transparencia, publicidad, selección objetiva y económica.

Anomalías que hacen que el sistema no sea viable vulnerándose de esta forma los principios legales de la contratación Estatal, permitiendo la aparición de riesgos en el manejo de los recursos públicos.

Mediante resolución del 16 de agosto de 2011 la Fiscalía abrió investigación contra Cielo González Villa y Omar José Muñoz Ramírez, para la época de los hechos alcaldesa de Neiva y secretario adjunto a la Secretaría Ejecutiva de Secab.

Investigación en la que a la actual candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de La 'U', se le imputaron cargos por celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales y en el que la Fiscalía considera la existencia de un peculado por apropiación a favor de terceros.

En lo referente a Muñoz Ramírez, ciudadano venezolano, la Fiscalía compulsó copias del proceso ante la Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, indicando no tener competencia para investigar puesto que la organización, a la que representó hasta el 30 de octubre de 2006, mediante la resolución 05 de 1990 en el suscrito por Colombia que dispuso lo concerniente a privilegios e inmunidades en el que prevé que la organización gozará de estos beneficios para el ejercicio de sus funciones.

comunicó a González Villa en la indagatoria que rindió ante la Fiscalía el pasado 29 de agosto, en la que la exalcaldesa no se allanó al cargo declarándose inocente al delito endilgado.

De otra parte, el ente acusador suspendió de manera provisional imputarle el delito de peculado por apropiación a favor de terceros, en razón de que "por ahora, la Fiscalía no ha logrado establecer con total claridad su responsabilidad en este punible".

Las irregularidades

Muchas anomalías que afectan los requisitos legales de la esencia de la contratación pública encontró la Fiscalía en el proceso de investigación, irregularidades a las que afirma la misma Cielo González Villa acerca en su

toria que el monto requerido era superior a lo establecido para la contratación directa", indicó el ente acusador.

El Fiscal sustentó que se vulneraron los principios de contratación al agotar el proceso licitatorio, al no existir una verdadera planeación que evidenciara la improvisación del contrato.

"Lo ideal hubiera sido seleccionar los estudios y diseños que surgieran la construcción en un determinado número de obras dentro de las posibilidades económicas del Municipio, en

lugar de comenzar a construir 'elefantes grandes' que desde un principio (como se lo advirtió a la exalcaldesa el Comité Cívico Neiva La Nuestra) se sabía no se terminaría con éxito", indicó el

El plan que pretendió brindar solución a los neivanos en la prestación de calidad en este servicio, al parecer se planeó y ejecutó con anomalías contractuales que posiblemente

contratación directa? lo que benefició a particulares y perjudicó al Municipio.

¿Por qué acudió a la contratación directa con este organismo internacional a pesar de que los recursos utilizados para el mismo eran del Municipio, no de la Secab, por qué escoger este organismo a sabiendas que no lo ejecutaría en forma directa al carecer de los profesionales idóneos, teniendo que necesariamente subcontratar otra empresa", generando sobrecostos al Municipio.

¿Por qué no realizó por parte de la Administración, la fase precontractual debida, la planeación técnica, financiera, presupuestal, jurídica, estudios de conveniencia, análisis del precio del mercado, valoración de otras propuestas?

"Y en lugar de ello se le entregan recursos públicos a la Secab para que los administre y motu proprio se encargue de subcontratar, elaborar los términos de referencia, materializar la planeación integral", cuestionó el Fiscal.

Cielo contestó

En el interrogatorio la candidata a la Gobernación del Huila sostuvo que buscó en la Universidad Nacional la posibilidad de encontrar solución en lo referente a la problemática que hacía necesaria el desarrollo del Reservoirio, no hallando respuesta por parte de esta casa de estudios.

Indicó que encontró que el Convenio Andrés Bello, Secab, era un organismo que le ofrecía mayor respaldo, puesto que venía suscribiendo contratos con la Presidencia de la República lo que le daba tranquilidad, indi-

cando que no conocía sobre la mala reputación que esta empresa tenía a nivel nacional.

Argumentó que Secab es una organización capacitada para celebrar todo tipo de contratos, y que ese tipo de convenio estaba permitido, así mismo aludió a que este organismo estaba exonerado del pago de algunos impuestos por lo que el Municipio ahorraría dineros. Además justificó el convenio al indicar que este empresa le entregaba una ayuda de 23 millones de pesos.

Al momento de responder sobre la etapa precontractual respondió que se efectuó mediante estudio de conveniencia y oportunidad por las Empresas Públicas de Neiva, EPN, por ser la entidad que manejaba el acueducto y alcantarillado de la ciudad, que incluía el valor de lo que costaría la asistencia técnica de diseños.

Admitió que a parte de ese estudio no se realizó uno de mercadeo con alguna firma idónea en el área hidráulica y que la EPN contrató a la ingeniera Amanda Silva como interventora del proyecto, persona que informaba a la Administración cómo avanzaban las etapas del proyecto, que eran satisfactorias para ella.

Las incongruencias

Lo anterior lo contradicen las declaraciones de miembros de la Veeduría Neiva la Nuestra, quienes afirmaron en indagatoria al Fiscal que la Alcaldía no envió a la Universidad Nacional la documentación necesaria e idónea para que este organismo pudiera realizar y presentarle al Municipio la propuesta del

Proyecto el Reservoirio de Neiva

Para el 15 de abril de 2005 Cielo González Villa, en su condición de alcaldesa de Neiva suscribió el documento denominado "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Organización Andrés Bello, Secab, y la Alcaldía de Neiva", con el fin de que el Municipio recibiera asistencia técnica por parte de esta empresa en el sistema de acueducto para la ciudad.

El 29 de abril de 2005 la Secab dirigió a la Alcaldía la carta de acuerdo con el propósito de estimular las condiciones del contrato

0 125 183



tigación, irregularidades a las que afirma la misma Cielo González Villa acepta en su indagatoria.

"Sabía que la Administración de Neiva tenía que agotar la licitación pública en aquellos procesos contractuales y no lo hizo", afirmó el Fiscal al argumentar que la procesada en su condición de abogada conocía a la perfección que los 360 millones de pesos destinados para el contrato superaban lo legalmente establecido para una contratación directa, como finalmente lo hizo.

"Tenía el pleno conocimiento de la situación, tanto que no tuvo reparo en aceptar en su indaga-

parecer se planeó y ejecutó con anomalías contractuales que posiblemente generaron sobrecostos en los recursos públicos.

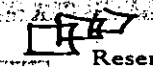
Neiva La Nueva (i) se sabía no terminaría con éxito", indicó el Fiscal.

Las preguntas claves

Al respecto se cuestiona la Fiscalía sobre varios interrogantes: ¿Por qué si la entonces alcaldesa sabía que ese tipo de contratación debía ser licitada obvió esta formalidad prefiriendo la

fin de que el Municipio recibiera asistencia técnica por parte de esta empresa en el sistema de acueducto para la ciudad. EL 29 de abril de 2005, el señor Caballero dirigió a la Alcaldía la carta de acuerdo con el propósito de estipular las condiciones del contrato en el proyecto para lo que solicitó el valor de 360 millones de pesos, dinero que para el 12 de mayo le entregó las Empresas Públicas de Neiva, EPN, a través del gerente de la época John Ramos Araujo.

Esta firma internacional, Secab, para el 14 de julio de 2005 subcontrató a su vez con la firma Estudios Civiles y Sanitarios Essere Limitada, entidad que hizo finalmente el estudio integral y diseño del proyecto Reservoirio.



Reservoirio, que probablemente hubiera sido más económica y eficiente.

Según lo relatado por los integrantes del Comité Cívico Neiva La Nuestra, González Villa "llevó la documentación incompleta y desorganizada a este centro universitario, que no se podía entender", y bajo estas condiciones resultaba imposible para esta casa de estudios, o cualquier entidad idónea, hacerle una propuesta al respecto.

La Fiscalía sustenta que en este mismo Comité le advirtieron a González Villa, no sólo que Secab no era la entidad idónea para el desarrollo del contrato sino que era bastante cuestionado, "y le pusieron de presente los artículos de la Revista Semana en donde se cuestiona", a lo cual hizo caso omiso.

Casos similares ya fallados

La organización de la Secretaría del Convenio Andrés Bello, Secab, ha realizado varios contratos con diferentes funcionarios públicos del país, que la Procuraduría General de la Nación advierte como procesos irregulares similares al que suscribió con Cielo González Villa, exalcaldesa de Neiva y actual candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de La 'U'.

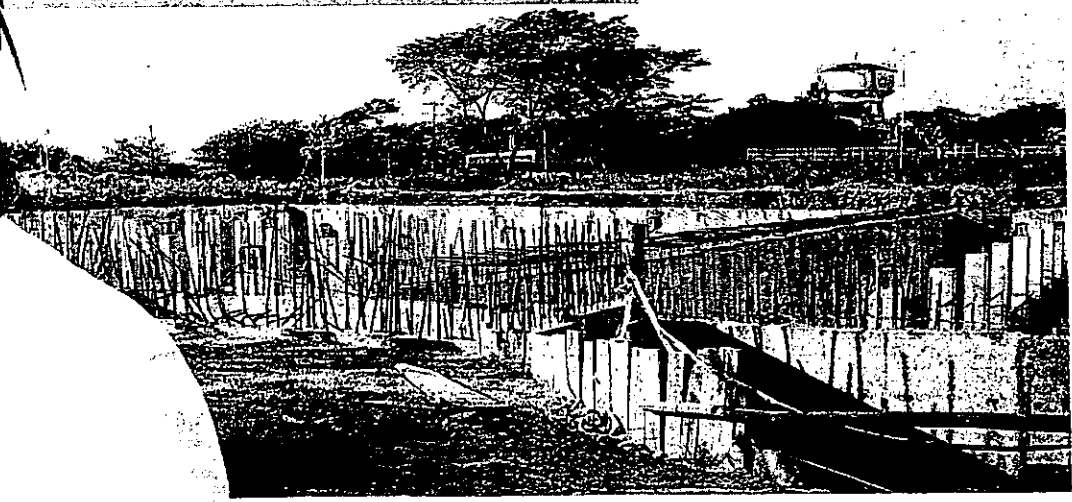
Convenio que terminaron con la destitución e inhabilitación hasta por diez años de cargos públicos de varios mandatarios, entre los que se encuentra el entonces gobernador de Boyacá Eduardo de Jesús Vega Lozano, el exgobernador del Vaupés Wilson Ladino Vigoya y el exalcalde de Fusagasugá César Augusto Jiménez Rubiano.

De igual forma se han formulado pliegos de cargos al exalcalde de Santander de Quilichao Carlos Julio Bonilla Soto, al exgobernador del Putumayo Fabián Alfonso Benalvis Barreiro.

"Sin que sean estos los únicos fallos sancionatorios o pliegos de cargos existentes por casos similares", indicó la Fiscalía.



CIELO GONZÁLEZ VILLA, ex alcaldesa de Neiva y actual candidata a la Gobernación del Huila, se declaró inocente ante los cargos endilgados.



AL MOMENTO, seis años después el proyecto millonario no ha logrado su fin.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number '404' and a signature.

Armando Acuña, a la Asamblea

LA NACIÓN, NEIVA

El concejal José Armando Acuña quedará habilitado para aspirar a la Asamblea Departamental, tras haber sido excluido de la lista sin justificación.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón le ordenará hoy al Directorio Nacional Conservador el aval para que sea incluido en la lista por el Partido Conservador.

La decisión, que será notificada hoy, deja sin piso un fallo de primera instancia proferido el 25 de agosto por el Juzgado Segundo Civil Municipal que le negó una tutela.

La jueza le concederá, un plazo de 48 horas para que adopte las medidas que sean procedentes para incluirlo en la lista. Acuña, quien estuvo un año

secuestrado por las Farc, alegó que el organismo político le violó derechos fundamentales al excluir unilateralmente, luego de haber cancelado intempestivamente la consulta interna.

Al fallar una tutela el juez de primera instancia negó por improcedente el derecho fundamental de elegir y ser elegido. La decisión fue revocada.



José Armando Acuña, candidato.

Contraloría imputó cargos fiscales

La directora de Juicios

Fiscales Mariana

Gutiérrez Dueñas

ordenó el reintegro

total de los recursos

por irregular manejo

excedentes de

regalías en la firma

Tigsa. Responderán

fiscalmente funcionarios,

particulares, Fiducor y la

firma aseguradora.



Funcionarios de la Alcaldía de Neiva, investigados por manejo irregular de excedentes de regalías. /Foto Archivo

manejados en el mercado bursátil. Sin embargo, terminaron en manos de particulares, según las instrucciones del constituyente, contenidas en el plan de inversiones acordado con la fiduciaria.

Los dineros fueron entregados a particulares, representantes de varias firmas del sector eléctrico, ajenos al mercado secundario, según la detallada relación en poder de la Fiscalía.

ACUSACIÓN

Los funcionarios responden actualmente en un proceso penal, estancado por los sucesivos aplazamientos. El proceso es orientado por el fiscal Sexto Delegado ante la Unidad Nacional de Delitos contra el Patrimonio Público Iván Acosta, quien pidió la nulidad y reorientó la investigación penal.

Bajo estas nuevas circunstancias, el juez Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento, Jorge Enrique Luna Corrales, declaró la nulidad de lo actuado desde la audiencia de imputación estimando que se incurrió en irregularidades que afectaron la legalidad de los delitos endilgados inicialmente y la tipicidad estricta de las nuevas conductas.

PLIEGO DE CARGOS

Además, responden disciplinariamente ante la Procuraduría General de la Nación que les formuló cargos a todos los funcionarios, con excepción de la actual tesorera Aleida Osorio, la única excluida del proceso.

El pliego de cargos fue formulado el 28 de enero pasado por el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública Rafael Guzmán Navarro.

En este expediente los funcionarios implicados solicitaron la práctica de pruebas, que se siguen practicando, después de los plazos procesales estipulados.

"Si hay responsabilidad, habrá sanciones", explicó el viernes pasado el procurador General de la Nación Alejandro Ordóñez Maldonado.

Según fuentes de la Procuraduría, en el curso de los próximos días se remitirán las últimas pruebas para que se profiera la decisión de fondo.

RICARDO ARETZA

LA NACIÓN, NEIVA

La Contraloría General de la República imputó ayer responsabilidad fiscal por el irregular manejo de recursos provenientes de excedentes de regalías petroleras, a través de la firma Tigsa.

La decisión, notificada por el juez 0211, fue adoptada por la directora de Juicios Fiscales, Mariana Gutiérrez Dueñas, en un primer pronunciamiento de fe sobre las escandalosas inversiones que colocaron el alto riesgo el patrimonio público.

El auto de imputación, conocido por LA NACIÓN, fue comunicado al cerrarse el proceso fiscal iniciado el 17 de agosto de 2010 por la gerencia regional del Huila.

La funcionaria imputó los cargos de responsabilidad fiscal a la ex alcaldesa Cielo González Villa, al actual alcalde Héctor Aníbal Ramírez, a los dos secretarios de Hacienda, Luis Aníbal López y Andrés Camacho y a los tres últimos tesoreros Yesid Orlando Calderón Gómez y Aleida Osorio de Ovalle.

LA NACIÓN
LA NOTICIA INDEPENDIENTE

La calidad de esta edición se debe al trabajo de los departamentos de Comercial, Prensa, Arte, Corrección, Producción y Distribución de La Nación.

Oficina: Calle 11 N° 5-101 • PBX: 87242200
Prensa: Correo 5 Pta. 3-42 • Correo Comercial: Pta. 3-42, 306
Cta. 317 699 9521

Región: Correo 15 Pta. 81-30 Cta. 401 • Telex: 236 2369
236 2143 • 236 2331 Cta. 318 2591244

Caracas: Cta. 9 Pta. 17-35 • Telex: 435 9999 Cta. 318 9604043

La Prensa: Correo 4 Pta. 4-40 • Sección: La Nación • Cta. 311 2373900

Email: prensa@lanacion.com.co
www.lanacion.com.co

Adicionalmente, le imputó responsabilidad fiscal a Raúl Toro Pérez, representante legal de la firma Tigsa, a Juan Camilo Vallejo Arango, representante de la fiduciaria Fiducor y a la compañía de seguros La Previsora, en calidad de tercero civilmente responsable. Todos responderán solidariamente por el pago del total del daño patrimonial.

Contra la decisión no procede ningún recurso, al haberse agotado la vía gubernativa.

DAÑO PATRIMONIAL

Como resultado del ejercicio de control fiscal y luego de una dura puja el municipio recuperó a cuenta gotas, hasta el 16 de enero pasado la suma \$6.769.248.449, según lo certificó la propia contralora General de la República Sandra Morelli.

Sin embargo, un riguroso dictamen pericial realizado por expertos de la Contraloría General de la República, determinó que la firma adeuda \$357.585.565 por concepto de intereses, liquidados de acuerdo con las condiciones del mercado en el momento en que se realizaron las operaciones irregulares.

La cifra, según la funcionaria, fue elevada a faltante de dineros públicos y deben ser reintegrados en su totalidad, en el curso de los próximos diez días.

Aunque las partes, objetaron

el dictamen por error grave elaborado por el especialista Rafael Norato Pachón, la agencia fiscalizadora desestimó el peritazgo.

El secretario de Hacienda, Andrés Camacho, anunció que el auto de imputación no le ha sido notificado. Sin embargo, reiteró que mantendrán las objeciones por error grave, como se argumentó en dictamen pericial.

RESPONSABILIDAD

Según la investigación, los funcionarios efectuaron inversiones financieras con los excedentes de regalías petroleras sin criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, desconociendo las condiciones del mercado y poniendo en riesgo los dineros públicos. Esos recursos sólo se podían invertir en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación, o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio, o en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio, lo cual no sucedió.

La firma Tigsa que se presentaba como banca de inversión, sin serlo, no garantizaba las condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad exigidas por la ley.

Los funcionarios de las dos administraciones no atendieron el deber objetivo de cuidado que le resultaba exigible en el ejercicio de sus deberes funcionales.

Las cláusulas pactadas en

el contrato fiduciario, a juicio de la Contraloría, constituyó "una inadecuada gestión financiera, que permitió una indebida intermediación, que genera un alto riesgo en la recuperación de la inversión".

LA TREGA

Las inversiones se realizaron amparadas en un contrato de encargo fiduciario, suscrito entre Tigsa y la fiduciaria Fiducor, el 5 de julio de 2007, donde el primero aparecía como constituyente y único beneficiario.

Los recursos fueron girados en forma sucesiva durante dos años bajo una supuesta cesión de derechos económicos a favor de la Alcaldía, documentos que nunca se tramitaron ante la fiduciaria, a la que le correspondía aprobarlos.

Las cesiones de derechos, firmadas por el propio Raúl Toro, fueron presentadas y aceptadas por los tesoreros, sin constatar su autenticidad. Según Fiducor, durante este tiempo se expidieron cerca de diez cesiones que nunca se tramitaron ante la fiduciaria y por lo tanto carecían de valor.

En otros casos, Tigsa reportó certificaciones espurias, objeto de investigaciones penales formuladas por la fiduciaria.

Los dineros fueron entregados a Toro Pérez para ser

Falleció el médico Lorenzo Muñoz Muñoz

LA NACIÓN, NEIVA

El médico Lorenzo Muñoz Muñoz falleció ayer inesperadamente tras padecer serios que-

Nacional, fue además un consagrado catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Surcolombiana. El profesional, nacido en San

dan como uno de los mejores especialistas en su área. Pero además, por su caballerosidad, su condición de ciudadano ejemplar y su alto



Aplazarán acusación contra Alcalde de Neiva en caso Tigsa

La audiencia de acusación contra el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, su secretario de Hacienda, Andrés Camacho y la tesorera Aleida Osorio, será aplazada por el juez de conocimiento. La excusa médica del abogado del mandatario y la renuncia del defensor de la Tesorera originaron la cancelación de la diligencia.

LA NACIÓN, NEIVA

Aplazada quedará la audiencia de acusación contra el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, su se-

lones de pesos de excedentes de regalías petroleras a la firma Toro Investment Group S.A. (Tigsa), que no era banca de inversión.

La solicitud de prorrogar la diligencia judicial que se desarrollaría hoy, fue hecha por la defensa del mandatario ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva con funciones de Conocimiento. Fuentes oficiales manifestaron que el abogado Ricardo Falla Duque radicó ante el despacho del servidor judicial la petición, argumentando razones de salud. "La solicitud fue por prescripción médica".

LA NACIÓN conoció que el profesional del derecho se encuentra recluso en una clínica privada de la capital huilense desde hace varios días.

Agregó además la fuente que el abogado Teófilo Daza habría renunciado a la defensa de la tesorera Aleida Osorio, por lo que no se presentaría a la audiencia de acu-

da por segunda vez en tres meses. La primera fue el pasado primero de junio por el ente acusador al conocerse el cambio de fiscal ordenado por la Fiscalía General de la Nación.

Ordenó el cambio de fiscal que adelantaba la investigación contra el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, su secretario de Hacienda, Andrés Camacho y la tesorera Aleida Osorio, por la puesta irregular de 7.000 millones de pesos de excedentes de regalías petroleras en la firma Toro Investment Group S.A. (Tigsa), que no era banca de inversión.

El mandatario Ramírez Escobar, Camacho y Aleida Osorio, fueron imputados (sindicados) del delito de peculado culposo.

En la diligencia de imputación, celebrada el 10 de febrero pasado, el entonces fiscal Doce Seccional, Mauricio Gamboa, sostuvo que el mandatario local como garante de los recursos del



El alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, comparecerá hoy a la audiencia de acusación por el caso Tigsa. Lo acompañará el secretario de Hacienda, Andrés Camacho y la tesorera Aleida Osorio. Sin embargo la diligencia será suspendida.

gulares inversiones de los excedentes de regalías hechas en la administración anterior de Cielo González Villa.

"El no haber ejercido un control debido sobre su equipo económico, los tesoreros Alberto Calderón Gómez y Aleida Osorio y su secretario de Hacienda, Andrés Camacho, permitió que los tesoreros actuaran en la for-

asunto", indicó el representante del ente acusador.

Sostuvo además que la actuación de los funcionarios puso en riesgo los recursos del Municipio. "Desentenderse de esto tan sensible como es la inversión de excedentes de liquidez por regalías daría lugar a que sus subalternos actuaran en la forma como lo hicieron poniendo en riesgo los recursos del Muni-

724

Falta de salas de audiencias, cambio de fiscal, inasistencia de defensores y delitos mal imputados tienen demorado el proceso que la Fiscalía adelanta por el caso TIG S.A. Nueve meses después de iniciada la investigación, no hay un solo acusado.

Pag 10

LA NACIÓN



Ericardo de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez y sus funcionarios implicados en el caso TIG S.A. pendientes del proceso en la Fiscalía.

Los tropiezos del proceso TIG S.A.

Falta de salas de audiencias, cambio de fiscal, inasistencia de algunos defensores y delitos mal imputados tienen demorado el proceso investigativo que la Fiscalía adelanta por el caso TIG S.A.

Nueve meses después de iniciada la investigación, no hay un solo acusado. Como están las cosas, hasta el año entrante los implicados irían a juicio oral.

FRANCISCO ARGÜELLO
LA NACIÓN, NEIVA

Nueve meses después de que la Fiscalía iniciara el proceso por el caso TIG S.A., donde resultó enredado el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, tres de sus funcionarios y la ex alcaldesa, Cleo González Villa e igual número

de empleados del edificio municipal por invertir más de 7 mil millones de pesos de regalías petroleras en una firma privada no autorizada y cuyos dineros estuvieron extraviados durante años, ninguno ha sido acusado o absuelto.

El proceso en la Fiscalía está más lento de lo que parece. Aplazar las audiencias porque los abogados defensores lo piden, las salas permanecen ocupadas, cambio de fiscal, delitos mal imputados, inasistencia de los procesados o sus abogados renuncian por no existir acuerdos económicos, se convirtió en una costumbre que hace pensar que posiblemente se busca dilatar el proceso como consecuencia de las elecciones de octubre.

El Fiscal Sexto de la Unidad Nacional de Delitos contra la Administración Pública en Bogotá, Iván García, quien está al frente de la investigación, llamó la atención en la última audiencia pública del 10 de septiembre que, curiosamente, también fue frustrada. "Hago un llamado a los defensores de los procesados para que no realicen maniobras que podrían

pensarse pueden ser dilatorias para el proceso", dijo.

Y la Procuraduría Judicial manifestó "que este es un asunto de una importancia inusitada y por eso el Ministerio público también llama la atención de todos los sujetos procesales a efectos que atiendan el llamado de la Justicia y acudan debidamente a estar instancias".

No es para menos. Desde el 17 de abril de 2010, LA NACIÓN desenmascaró en público la inversión de millonarias regalías invertidas a TIG S.A. que reposaba en los escritorios de la Contraloría General, Huila. Desde entonces se habla de un proceso que empezó en escándalo, pero que parece dilatarsé porque a la fecha no se han tomado mayores decisiones a favor o en contra de los procesados. Prueba de esto son las constantes audiencias frustradas, de las cuales este periódico hace un recuento:

El viernes 21 de enero de 2011, la Fiscalía 12 Seccional de Neiva pretendió imputarle cargos al alcalde Héctor Aníbal Ramírez, su tesorera, Aleida Osorio de Ovalle y

Andrés Camacho, secretario de Hacienda Municipal.

Ramírez Escobar no asistió. Estaba en comisión oficial en Bogotá específicamente en el Ministerio de las Tecnologías, según informó. Mientras que Aleida Osorio justificó un viaje a la capital del país, también de comisión oficial. Raúl Toro, representante Legal de TIG S.A., tampoco llegó. La imputación fue aplazada para el 3 de febrero.

En la nueva fecha la expectativa fue mayor. No obstante, la audiencia de imputación volvió a suspenderse. Andrés Camacho, secretario de Hacienda Municipal se presentó sin abogado defensor y Mauricio Gamboa, fiscal Deco Seccional, optó por postergar la imputación porque no quería que se diera desventaja entre los presentes y ausentes. Alberto Calderón, primer Tesorero del actual Gobierno de Neiva no asistió y tampoco envió justificación, según el Fiscal.

Ya, el 10 de febrero, la Fiscalía imputó cargos por el escándalo TIG S.A. contra Héctor Aníbal Ramírez, Andrés

Camacho y Aleida Osorio Ovalle. Esa misma tarde también le imputó cargos a González Villa por peculado culposo del mismo delito de su actual mandatario), Luis A. López por peculado culposo, celebración indebida de estos. Y esid Orlando Perdomo responsabilizado por los pecados de peculado culposo y celebración indebida de contratos con TIG S.A. y sus aliados, cargos que se acordaron con la justicia.

Desde entonces, el proceso se fracturó. Uno de los Aníbal Ramírez, Aleida Osorio de Ovalle y Andrés Camacho. Cleo González Villa, Luis Aníbal López, Y ante Ysidro Orlando Perdomo y tesorero del actual mandato Raúl Toro, representante firma TIG S.A. porque se dieron a cargos.

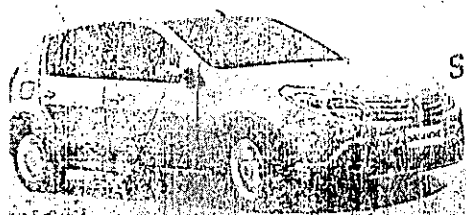
Después de las imputaciones de cargos vino la audiencia de individualización de penas y sentencia. Y ahí sorpresivamente el Primer Penal del Circuito anuló la imputación de cargos contra Raúl Toro Pérez.



Andrés Camacho, secretario de Hacienda y Héctor Aníbal Ramírez en audiencia.



Alberto Calderón concilió con la Fiscalía. El procesamiento fue anulado.



SE SUPONE QUE EL
AUTOMÁTICO
NO VIENE CON CAMBIOS.
PERO SANDERO LO VA
A CAMBIAR TODO.



INVERAUTOS LTD
Concesionario
Cra. 5 No. 11-55 Neiva
Teléfono: 8714430
Cel. 313 3921657

Renault El Dúo 543333, con Renault con el
DEJATE ENCANTAR POR RENAULT.

NUOVO RENAULT SANDERO AUTOMÁTICO
1.6 - 16V CON CAJA SECUCIONAL
EL AUTOMÁTICO A TU ALICANCE POR SOLO \$ 35.350.000



www.inverautos.com

En suspenso acusación al Alcalde de Neiva en caso Tigsa

El suspenso quedó
a juicio
de Neiva,
tor Aníbal Ramírez,
secretario de
Hacienda, Andrés
Camacho y la tesorera,
Aleida Osorio. La
audiencia de acusación
fue suspendida. Un
defensor se excusó
por enfermedad y otro
no asistió.

so con el aplazamiento de la
audiencia de acusación.

La prórroga de la diligencia
judicial fue ordenada ayer
por el Juez Cuarto Penal del
Circuito de Neiva con funcio-
nes de Conocimiento, por la
ausencia de dos de los defen-
sores y del mandatario local.

A la audiencia solo asistie-
ron la tesorera Osorio Ovalle y
el secretario de Hacienda, Ca-
macho Cardozo, con su abogado
defensor.

El alcalde Escobar Ramírez
y sus dos funcionarios deben res-
ponder ante la justicia por el de-
lito de peculado culposo que les
imputó el fiscal Sexto de la Uni-
dad Nacional de Delitos Contra
la Administración Pública, Iván
Acosta García.

EXCUSA MÉDICA

El juez de la causa manifes-
tó al instalar la audiencia de
acusación, que el abogado
José Ricardo Falla Duque,
defensor especial del Alcalde,
había solicitado el aplaza-
miento de la diligencia "por
mi falta de mejoría", señaló



La tesorera de la Alcaldía de Neiva, Aleida Osorio Ovalle y el secretario de Hacienda, Andrés Camacho, asistieron a la audiencia de acusación. El alcalde Héctor Aníbal Ramírez no se presentó a la diligencia.

el profesional del derecho.

El defensor manifestó en
la solicitud dada a conocer por
el togado, que presenta anemia
fuerte "debido a la pérdida de
hemoglobina...".

Falla Duque envió ade-
más las constancias médicas
del Hospital Universitario de
Neiva y la Clínica Medilaser,
donde ha estado recluso por el
delicado estado de salud en que
se encuentra.

'SIN ACUERDO ECONÓMICO'

Sobre la ausencia en la instala-
ción de la audiencia del aboga-
do Ernesto Teófilo Cruz Daza,
defensor de la tesorera Osorio
Ovalle, manifestó el juez que é-
ste había renunciado.

El togado precisó que el
profesional del derecho radicó
en el despacho el pasado 7 de
septiembre; el memorial en el
que da a conocer los motivos de
la "renuncia a la defensa técnica"
de la procesada.

El profesional del derecho
sostuvo que la decisión obedece
a que "no se llegó a un acuerdo
económico..." y entregó el poder
a la imputada para que asigne un
nuevo defensor.

"Efectivamente el día de ayer
(jueves) el doctor Ernesto Teó-
filo me llamó por teléfono y
me comentó que iba a presentar
renuncia".

El fiscal Acosta García,
ante lo sucedido, hizo un lla-
mado a los defensores de los
procesados "para que no reali-
cemos maniobras que podrían
pensarse, pueden ser dilatorias
para el proceso".

El pronunciamiento del
delegado del ente acusador fue
respaldado por la representan-

te de la Procuraduría Ju-
venil, quien también llamó la
atención de los abogados de-
fensores. "Este es un asunto de
importancia inusitada y por
el Ministerio Público tal
llama la atención a todos
los sujetos procesales a efec-
tuar que atiendan los llama-
dos a la justicia y acudan debida-
mente a estas audiencias".

La audiencia de acu-
sación fue programada por el ju-
ce de conocimiento para el próxi-
mo sábado a las 2:30 p.m.



En la
LA NACIÓN
A NOTICIA INDEPENDIENTE

CONSULTE

LA VERSIÓN

DE NUESTRAS
NOTICIAS

Manténgase
bien informado

Falleció el médico Lorenzo Muñoz Muñoz

LA NACIÓN, NEIVA

El médico Lorenzo Muñoz Muñoz falleció ayer inesperadamente tras padecer serios que-

Nacional, fue además un consagrado catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Surcolombiana. El profesional, nacido en San

dan como uno de los mejores especialistas en su área. Pero además, por su caballerosidad, su condición de ciudadano ejemplar y su alto



Aplazarán acusación contra Alcalde de Neiva en caso Tigsa

La audiencia de acusación contra el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, su secretario de Hacienda, Andrés Camacho y la tesorera Aleida Osorio, será aplazada por el juez de conocimiento. La excusa médica del abogado del mandatario y la renuncia del defensor de la Tesorera originaron la cancelación de la diligencia.

LA NACIÓN, NEIVA

Aplazada quedará la audiencia de acusación contra el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, su se-

llones de pesos de excedentes de regalías petroleras a la firma Toro Investment Group S.A. (Tigsa), que no era banca de inversión.

La solicitud de prorrogar la diligencia judicial que se desarrollaría hoy, fue hecha por la defensa del mandatario ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva con funciones de Conocimiento. Fuentes oficiales manifestaron que el abogado Ricardo Falla Duque radicó ante el despacho del servidor judicial la petición, argumentando razones de salud. "La solicitud fue por prescripción médica".

LA NACIÓN conoció que el profesional del derecho se encuentra recluso en una clínica privada de la capital huilense desde hace varios días.

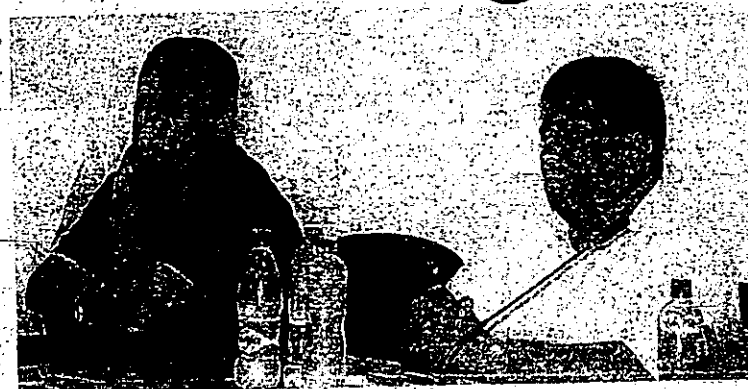
Agregó además la fuente que el abogado Teófilo Daza habría renunciado a la defensa de la tesorera Aleida Osorio, por lo que no se presentaría a la audiencia de acu-

da por segunda vez en tres meses. La primera fue el pasado primero de junio por el ente acusador al conocerse el cambio de fiscal ordenado por la Fiscalía General de la Nación.

Ordenó el cambio de fiscal que adelantaba la investigación contra el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, su secretario de Hacienda, Andrés Camacho y la tesorera Aleida Osorio, por la puesta irregular de 7.000 millones de pesos de excedentes de regalías petroleras en la firma Toro Investment Group S.A. (Tigsa), que no era banca de inversión.

El mandatario Ramírez Escobar, Camacho y Aleida Osorio, fueron imputados (sindicados) del delito de peculado culposo.

En la diligencia de imputación, celebrada el 10 de febrero pasado, el entonces fiscal Doce Seccional, Mauricio Gamboa, sostuvo que el mandatario local como garante de los recursos del



El alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, comparecerá hoy a la audiencia de acusación por el caso Tigsa. Lo acompañará el secretario de Hacienda, Andrés Camacho y la tesorera Aleida Osorio. Sin embargo la diligencia será suspendida.

gulares inversiones de los excedentes de regalías hechas en la administración anterior de Cielo González Villa.

"El no haber ejercido un control debido sobre su equipo económico, los tesoreros Alberto Calderón Gómez y Aleida Osorio y su secretario de Hacienda, Andrés Camacho, permitió que los tesoreros actuaran en la for-

asunto", indicó el representante del ente acusador.

Sostuvo además que la actuación de los funcionarios puso en riesgo los recursos del Municipio. "Desentenderse de esto tan sensible como es la inversión de excedentes de liquidez por regalías daría lugar a que sus subalternos actuaran en la forma como lo hicieron poniendo en riesgo los recursos del Muni-

La sanción penal

En el caso de que sean hallados culpables, podrían ser condenados a una pena de 16 a 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de tiempo de la pena.

Diario del Huila, VIERNES 9 DE

Judicial

Alcalde sería acusado hoy por caso Tig S.A.

Ayer hoy la Fiscalía tiene programada audiencia de acusación contra Héctor Aníbal Ramírez, alcalde de Neiva, y dos de sus funcionarios por el polémico caso Tig S.A., presume un nuevo aplazamiento.

REDACCIÓN JUDICIAL
DIARIO DEL HUILA

Por día de hoy deberán ir ante los estrados judiciales en medio de audiencia de acusación, el alcalde de Neiva, Héctor Aníbal Ramírez, y dos de sus funcionarios, Adelaida Osorio y el gerente de la Hacienda Municipal, Camacho Cardozo. La Fiscalía investiga la inversión irregular de 10 millones de pesos de excedentes de regalías petroleras, a firma Tig S.A. Esta audiencia se desarrollará en la sala cinco del Palacio de Justicia de Neiva, es el Juzgado Cuarto Penal Circuito con Funciones de conocimiento.



Héctor Aníbal Ramírez

Al parecer la audiencia tendría que ser nuevamente programada, puesto que posiblemente a la diligencia judicial no llegarán los abogados defensores de los procesados.

Va había sido aplazada

La diligencia judicial se debió adelantar el pasado primero de junio, pero se reprogramó porque la Fiscalía General de la Nación pasó el caso a un Fiscal de Bogotá, a quien no se le comunicó a tiempo de la diligencia, por lo que no pudo llegar.

Esta vez el Fiscal Sexto de la Unidad Nacional de los delitos contra la Administración Pública, quien retomó el caso, ya está presente en la ciudad y tiene planeado acusar a los funcionarios públicos, no obstante lo más probable es que los defensores no lleguen a la diligencia.

A los tres servidores de la Alcaldía de Neiva, el pasado 9 de febrero el Fiscal 12 Sec-

cional de la ciudad les imputó cargos por peculado culposo, ante el que no se allanaron declarándose inocentes.

En el caso de que sean hallados culpables, podrían ser condenados a una pena de 16 a 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de tiempo de la pena.

Antecedentes

Las irregularidades que tienen en el ojo del huracán a varios funcionarios de la actual y la anterior Administración Municipal, se desarrollaron en el año 2007, cuando la Alcaldía Municipal giró recursos públicos, consistentes en el excedentes de

regalías petroleras, a la firma Tig S.A., entidad que no está autorizada para el manejo de dichos dineros.

Fueron cerca de 12.000 millones de pesos de recursos del Municipio, los que se vieron en riesgo, "puesto que los manejaban a su antojo" Tig S.A. -un particular-, sin que el Municipio pudiera disponer de estos", expuso el Fiscal.

Los funcionarios de la anterior Alcaldía están siendo procesados penalmente porque faltando pocos días para culminar la Administración, giraron cerca de 4.000 millones de pesos a esta firma no autorizada, irregularidad que en el actual mandato se repitió y con las mismas anomalías.

Recusarán a Fiscal de caso Tig S.A.

Ayer en medio de la audiencia de acusación contra Héctor Calderón Gómez, ex gerente municipal de la Alcaldía, investigado en el caso Tig S.A., la defensa puso a la Juez que recusará al Fiscal, por lo que la diligencia fue aplazada hasta la impugnación se le dé fin.

"Le pido señor Fiscal que done el proceso, usted no tiene la competencia de continuar, puesto que dejó vencer el término para presentar la acusación que hoy (ayer) pretende hacer", argumentó el abogado defensor al exponer que el estado de acusación lo relacionó Fiscal fuera del término legal, lo es 45 días y no los 30 que establece la ley.

Al parecer, el Fiscal Sexto de la Unidad Nacional de delitos contra la Administración Pública, que retomó el caso y a quien la defensa usará para presentar el recurso acusatorio recurrió a la nueva ley que amplió el término hasta en 60 días para reducir dicho trámite.

Para el caso, La Juez Primera Penal del Circuito de Neiva, con funciones de conocimiento, indicó al representante legal de Calderón, que la única entidad que tiene la facultad para decidir sobre esa recusación es el superior jerárquico del Fiscal, es en este caso es el Director Nacional de Fiscalías.

Proceso. Calderón Gómez, actual asesor de Despacho de la Administración de Héctor Aníbal Ramírez, también



A LA DERECHA: Alberto Calderón Gómez, ex Tesorero Municipal, quien asistió a la audiencia de ayer.

mente porque para el tiempo en que asumió la Tesorería de Neiva prorrogó la inversión irregular de excedentes de regalías petroleras en la firma Tig S.A., no autorizada para el manejo de los recursos públicos.

Al Exesorero Municipal en las audiencias preliminares, desarrolladas el pasado mes de febrero, el ente acusador le imputó delitos por peculado culposo, que inicialmente no aceptó, pero que luego negoció con la Fiscalía mediante un preacuerdo, no siendo legalizado por un juez de conocimiento de la ciudad.

tuó, no obstante esta vez el Fiscal Sexto de la Unidad Nacional de delitos contra la Administración Pública, que retomó el caso, para el pasado 11 de julio retiró la negociación al argumentar que los elementos de prueba del proceso no están claramente relacionadas con el delito que del que verdaderamente es responsable el procesado.

Razón por la cual, el Fiscal consideró que Calderón Gómez no se debe procesar por el delito de peculado culposo sino por el de peculado por apropiación, por lo que presentó a la Juez al

Avanza juicio contra 'coordinador' de atentados en Neiva

Dos testigos claves presentó ayer la Fiscalía en el juicio oral que se adelanta contra Edwin Bravo Vera, alias 'Tigre', postible militante de las Farc, quien posiblemente coordinó varios de los atentados ocurridos en la ciudad de Neiva.

Para este caso alias 'Tigre', está siendo procesado en el Juzgado Segundo Penal Especializado de Neiva, por el atentado ocurrido el 4 de enero de este año en una residencia ubicada en el barrio Alamos Norte, para el que presuntamente contrató a dos menores quienes finalmente consumaron el hecho de terror.

Los dos testigos de la Fiscalía Primera Especializada de Neiva hacen parte del programa de protección de la Fiscalía, señalados por este ente como personas que tienen conocimiento importante de dichos actos de terror, informaciones que dieron con la captura de la gran mayoría de los responsables.

Detalló al hermano

El hermano de uno de los menores que participó en el hecho, es uno de los testigos 'estrella' de la Fiscalía, este indicó con detalle cómo se enteró de la participación de su pariente, porqué decidió delatarlo y qué tiene que ver el 'Tigre' con el atentado.

hermano, junto a uno de los amigos de él, que estaban hablando con Edwin en uno de los callejones del barrio Nueva Granada, y este Edwin le entregó a los dos una plata, eran como 300 mil a cada uno", contó.

El testigo indicó, que seguido a este suceso le preguntó a su hermano sobre lo ocurrido, logrando que con lágrimas en sus ojos y "como arrepentido" aceptara que junto a su amigo "lanzaron la granada contra la casa del ganadero, porque no pagaba la vacuna, y para eso los contactó Edwin (...)" que ya habían lanzado granadas a los Cai's de la ciudad", expuso el declarante.

El hermano del menor indicó que éste le aseguró no volver a mezclarse con tales actos, pero que debido al incumplimiento de su promesa decidió

contar todo a las autoridades: "días después Edwin volvió a la casa, yo regañé a mi hermano le dije que se entran pero no me hizo caso y todo agresivo me atacó con una navaja, por lo que al otro día fui a la Policía y conté lo que sabía", argumentó.

'El que lo entregó'

Por su parte, el otro testigo clave obedece a una de las personas que participó activamente en varios hechos de terror de la ciudad.



EDWIN BRAVO Vera, alias 'Tigre'.

146 59
0 112

Aplazada acusación de Cielo en caso Tigsa

Con una solicitud de aplazamiento, la diligencia de acusación contra la candidata a la Gobernación del Cauca, Cielo González Villa y el ex secretario de Hacienda municipal, Luis Aníbal López fue postergada. El nuevo fiscal que asumió el caso no pudo llegar a la cita.



Cielo González Villa y Luis Aníbal López son procesados por el delito de peculado culposo.

NEIVA. La audiencia de acusación contra la ex alcaldesa de Neiva Cielo González y su entonces secretario de Hacienda, Luis Aníbal López, fue aplazada.

La solicitud fue hecha por el Jefe del Sexto de la Unidad Nacional de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá, Iván Acosta, quien fue el delegado por el ente rector para continuar con los procesos que se llevan contra los funcionarios públicos involucrados en el caso Tigsa.

Según conoció LA NACIÓN, el fiscal Iván Acosta no pudo llegar a la audiencia, la cual había sido programada con casi dos meses de anticipación.

Por su parte, los dos procesados nunca llegaron a la diligencia inicial, programada para las 8:30 en la sala seis del Palacio de Justicia de Neiva, en su represen-

tación asistieron los abogados defensores y algunos familiares.

Los imputados son procesados por el delito de peculado culposo, al invertir más de siete millones de pesos, correspondientes a excedentes de las regalías petroleras en la firma Tigsa, entidad que no era vigilada por la Superintendencia Financiera.

En la diligencia que tuvo una duración de 15 minutos, luego de presentar las partes, el Jefe Cuarto Penal municipal Cireuito con funciones de Conocimiento, dio a conocer la solicitud de aplazamiento por parte de la Fiscalía.

Y finalmente expresó que la nueva fecha para realizar la audiencia de acusación, es el próximo 18 de agosto a las 9:30 a.m. en la sala dos del Palacio de Justicia de la ciudad.



A la audiencia de acusación de la ex alcaldesa Cielo González Villa asistieron los abogados defensores y algunos familiares.

ÚLTIMA / 2

- El Gobierno y voceros de las universidades lograron ayer un acuerdo sobre el proyecto de reforma a la educación superior que será presentada al Congreso.

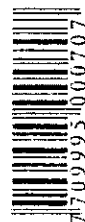


EN DEPORTES / 10

- La selección Colombia buscará hoy frente a Argentina su pase a cuartos de final de la Copa América-2011. El encuentro será difícil, con seguridad, más abierto y con un ataque aguerrido.



MIÉRCOLES



LA NACIÓN

LA NOTICIA INDEPENDIENTE

6 de Julio de 2011 | 32 Páginas | www.lanacion.com.co | Año XVI | No. 6.184 | ISSN 1900-0022

1.500 PESOS

Aplazada acusación

Inesperadamente la Fiscalía aplazó por segunda vez la audiencia de acusación contra la ex alcaldesa de Neiva, Cielo González Villa, actual candidata a la Gobernación, por irregularidades en el manejo de excedentes de regalías.

La diligencia se cumplirá el 18 de agosto a ~~la~~ que asistirá su secretario de Hacienda, Luis Aníbal López.

PÁG. 32

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

EN AL DIA / 3

■ El sacerdote jesuita, Javier Giraldo, una de las figuras más representativas en la defensa de los derechos humanos, examinó en Neiva, el panorama nacional.



EN DEPORTES / 14

■ Las Selecciones de Brasil, Canadá, Argentina y Cuba disputarán hoy las Semifinales del Campeonato Preolímpico Femenino de Baloncesto que se cumple en Neiva.



Publicidad política: rapada

acabaré con la corrupción

Carlos Mauricio IRIARTE

Gobernador

VIERNES



LA NACIÓN

LA NOTICIA INDEPENDIENTE

1.500 PESOS

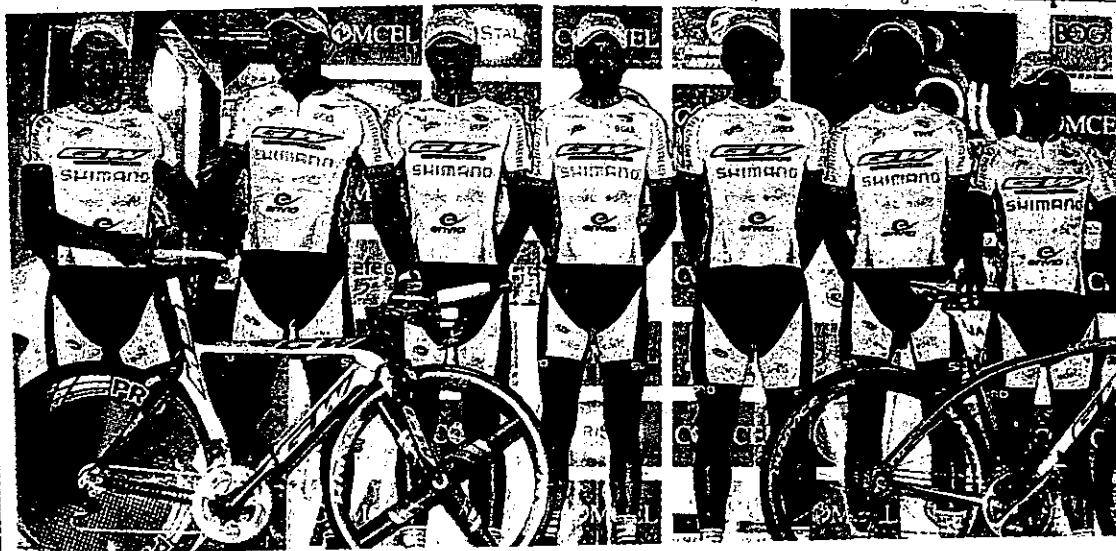
30 de Septiembre de 2011 | 132 Páginas | www.lanacion.com.co | Año XVII | No. 6.271 | ISSN 1900-0022

Imputan cargos por caso Tigsa

La Contraloría General de la República imputó ayer responsabilidad fiscal por el irregular manejo de recursos provenientes de excedentes de regalías petroleras, a través de la firma Tigsa.

La decisión afecta al alcalde Héctor Aníbal Ramírez, a su antecesora Cielo González Villa, a sus secretarios de Hacienda y a los Tesoreros. También a Raúl Toro, a Fiducor y la aseguradora. Además, desestimó las objeciones y cuantificó en \$357 millones el daño patrimonial.

Duelo de campeones



Con la participación de 193 ciclistas de 20 equipos comienza hoy en Neiva el Clásico RCN Comcel 2011.

PÁG. 16

Falta 1 día

San Pedro

Paseo Comunal

¡Faltan los que más queremos!

¿BUSCA CARRO?

Encuéntrelo en nuestra Sección de Clasificados

Handwritten notes and signatures on the right margin.

0 413 62
095

Urgente!

Réplica al concepto.

[Handwritten signature]

Bogotá, septiembre 21 de 2011

Radicado		20115181	
REMITENTE	CIELO GONZALEZ VILLA		
ASUNTO	AVAL DE CIELO GONZALEZ CANDIDATA A LA GOBERNACION DE HUILA		
FOLIOS	1	HORA	5:11 P.M
AREA	DR UNICO	FECHA	21/09/2011

Doctor

JUAN LOZANO RAMIREZ

Presidente del partido de la U

Bogotá.

REF: AVAL DE CIELO GONZALEZ VILLA CANDIDATA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Cordial saludo:

Por medio del presente y con el debido respeto me permito dirigirme a su despacho, para hacer precisión del concepto emitido por el presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del partido Dr. **ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR**, lo cual hago en los siguientes términos:

Es muy claro el concepto en su parte final, en el cual claramente se determina, que no estoy trasgrediendo el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, para aspirar al cargo de Gobernadora del Departamento del Huila, ya que no tengo ningún tipo de sanción, ni penal, ni disciplinaria ni fiscal ante los organismos de control.

①. Que el acta de compromiso firmada por la suscrita, jamás le mentí al partido, ya que en la misma en su numeral 8, bajo la gravedad del juramento le manifesté al partido que no estaba incurso en procesos judiciales, por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico, los cuales podrían afectar al partido en los términos del inciso 7 del Artículo 1 de la ley 01 de 2.009.

②. Que el señor Presidente de la Comisión de Ética, manifiesta que en el presente caso aplica los artículos 31 y 32 del Código de Control Ético, por cuanto estoy incurso en un proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la nación y el cual cursa su trámite normal, y donde se me investiga por un peculado culposo por unas inversiones realizadas cuando fui alcaldesa de la ciudad de Neiva en el año 2007. Que el mismo artículo 32, establece la excepción para los delitos políticos o culposos como es mi caso, el en cual no ha habido pronunciamiento de fondo y se adelanta la investigación pertinente.

Informe de confirmación de fax

HP LASERJET FAX
4-Oct-2011 2:35PM

Trab.	Fecha	Hora	Tipo	Identificación	Duración	Páginas	Resultado
66	4/10/2011	2:34:05PM	Recibir	3500215108	1:17	2	Correcto

04 10 11 02:39p Partido De La U 3500215108 p. 1

pertinente.
caso, el en cual no ha habido pronunciamiento de fondo y se adelanta la investigación artículo 32, establece la excepción para los delitos políticos o culposos como es mi realizadas cuando fui alcaldesa de la ciudad de Neiva en el año 2007. Que el mismo trámite normal, y donde se me investiga por un peculado culposo por unas inversiones proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación y el cual cursa su aplica los artículos 31 y 32 del Código de Control Ético, por cuanto estoy incurso en un Que el señor Presidente de la Comisión de Ética, manifiesta que en el presente caso 2.009 podrían afectar al partido en los términos del inciso 7 del Artículo 1 de la ley 01 de con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico, los cuales que no estaba incurso en procesos judiciales, por la comisión de delitos relacionados en la misma en su numeral 8, bajo la gravedad del juramento le manifesté al partido Que el acta de compromiso firmada por la suscrita, jamás le menté al partido, ya que tipo de sanción, ni penal, ni disciplinaria ni fiscal ante los organismos de control aspirar al cargo de Gobernadora del Departamento del Huila, ya que no tengo ningún estoy trasgrediendo el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, para Es muy claro el concepto en su parte final, en el cual claramente se determina, que no hago en los siguientes términos.
Disciplinario y de Control Ético del partido Dr. ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR, lo cual Para hacer precisión del concepto emitido por el presidente del Consejo Nacional Por medio del presente y con el debido respeto me permito dirigirme a su despacho.
Cordial saludo

REF: AVAL DE CIELO GONZALEZ VILLA CANDIDATA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Bogotá
Presidente del partido de la U
JUAN LOZANO RAMIREZ
Doctor

Bogotá, septiembre 21 de 2011

ÁREA	DR. UNICO	FECHA	21/09/2011
FECHA	21/09/2011	HORA	3:11 P.M.
A LA GOBERNACION DEL HUILA			
ASUNTO			
AVAL DE CIELO GONZALEZ CANDIDATA			
CIELO GONZALEZ VILLA			
REMITENTE	20115181		
RADICADO	20115181		

[Handwritten signature]

742

697

0

63

64

Que dentro de dicho proceso, se fijó audiencia de cargos para el día 25 de octubre sin medida de aseguramiento, a la cual asistiré acompañada de mi abogado defensor Dr. **JAIME BERNAL CUELLAR**, audiencia, que dentro del nuevo sistema penal acusatorio es una más de las múltiples que se necesitan para dictar sentencia, y en donde tenemos todos los argumentos jurídicos para demostrar nuestra inocencia.

0

096

211

Como abogada que soy, nunca obstruiré la justicia y siempre estaré respondiendo por mis actuaciones ante los organismos de control, como lo he venido haciendo durante los últimos 20 años de mi vida pública, en el que se me han adelantados múltiples investigaciones donde únicamente he sido sancionada con una multa en el año 2009 por la Procuraduría General de la Nación, que no me genera ningún tipo de inhabilidad, tal como puede desprenderse de los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios que adjunté al momento de mi inscripción como candidata.

Respetuosamente, no comparto el informe presentado por el señor Presidente Dr. Núñez, por las siguientes razones:

- El artículo 17 de los estatutos no fue trasgredido, ya que los documentos aportados al partido, fueron, mi hoja de vida, los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, así como mi acta de compromiso con el partido, documentos que me fueron entregados por el directorio departamental en la ciudad de Neiva, los cuales diligencié oportunamente y que fueron la base de mi inscripción, sin anexar la declaración extra juicio de que se habla en el concepto por desconocimiento del diligenciamiento de la misma. Los procesos que se me adelantan además son de público conocimiento y nunca he ocultado los mismos, ni mucho menos he evadido la justicia, para que se hagan las investigaciones correspondientes, es decir, mi comportamiento ante el partido de la U, nunca ha sido ni doloso ni de mala fe.
- Los artículos 31 y 32, para mi caso no aplican ya que el delito por el que se me adelanta la investigación penal es de carácter culposos.

Por lo antes expuesto, muy respetuosamente considero que no le he mentido al partido y que no he ocultado información, que los procesos que se me adelantan son de público conocimiento y en los cuales demostrare mi inocencia y que no serán un impedimento para ejercer mi cargo de gobernadora. Que por el contrario, con nuestra candidatura se ha consolidado el apoyo a todas las candidaturas tanto de asamblea, alcaldías y concejos, razón por la cual le solicito, muy respetuosamente se reevalúe el concepto del Comité del Consejo Nacional Disciplinario y de Ética del Partido, no se de aplicación al mismo y se me permita continuar adelantando mi candidatura dentro del esquema del partido de la U.

Atentamente,


CELO GONZALEZ VILLA

51.854.409 de Bogotá

Bogotá, septiembre 21 de 2011

170 65

		RADICADO		20115181	
REMITENTE		CIELO GONZALEZ VILLA			
ASUNTO		AVAL DE CIELO GONZALEZ CANDIDATA			
A LA GOBERNACION DE HUILA					
FOLIOS		1		HORA	5:11 P.M
AREA		DR UNICO		FECHA	21/09/2011

Doctor

JUAN LOZANO RAMIREZ

Presidente del partido de la U

Bogotá.

REF: AVAL DE CIELO GONZALEZ VILLA CANDIDATA A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Cordial saludo:

Por medio del presente y con el debido respeto me permito dirigirme a su despacho, para hacer precisión del concepto emitido por el presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del partido **Dr. ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR**, lo cual hago en los siguientes términos:

Es muy claro el concepto en su parte final, en el cual claramente se determina, que no estoy trasgrediendo el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, para aspirar al cargo de Gobernadora del Departamento del Huila, ya que no tengo ningún tipo de sanción, ni penal, ni disciplinaria ni fiscal ante los organismos de control.

Que el acta de compromiso firmada por la suscrita, jamás le mentí al partido, ya que en la misma en su numeral 8, bajo la gravedad del juramento le manifesté al partido que no estaba incurso en procesos judiciales, por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico, los cuales podrían afectar al partido en los términos del inciso 7 del Artículo 1 de la ley 01 de 2.009.

Que el señor Presidente de la Comisión de Ética, manifiesta que en el presente caso aplica los artículos 31 y 32 del Código de Control Ético, por cuanto estoy incurso en un proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la nación y el cual cursa su trámite normal, y donde se me investiga por un peculado culposo por unas inversiones realizadas cuando fui alcaldesa de la ciudad de Neiva en el año 2007. Que el mismo artículo 32, establece la excepción para los delitos políticos o culposos como es mi caso, el en cual no ha habido pronunciamiento de fondo y se adelanta la investigación pertinente.

OR

Que dentro de dicho proceso, se fijó audiencia de cargos para el día 25 de octubre sin medida de aseguramiento, a la cual asistiré acompañada de mi abogado defensor Dr. **JAIME BERNAL CUELLAR**, audiencia, que dentro del nuevo sistema penal acusatorio es una más de las múltiples que se necesitan para dictar sentencia, y en donde tenemos todos los argumentos jurídicos para demostrar nuestra inocencia.

Como abogada que soy, nunca obstruiré la justicia y siempre estaré respondiendo por mis actuaciones ante los organismos de control, como lo he venido haciendo durante los últimos 20 años de mi vida pública, en el que se me han adelantados múltiples investigaciones donde únicamente he sido sancionada con una multa en el año 2009 por la Procuraduría General de la Nación, que no me genera ningún tipo de inhabilidad, tal como puede desprenderse de los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios que adjunté al momento de mi inscripción como candidata.

Respetuosamente, no comparto el informe presentado por el señor Presidente Dr. Núñez, por las siguientes razones:

- El artículo 17 de los estatutos no fue trasgredido, ya que los documentos aportados al partido, fueron, mi hoja de vida, los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, así como mi acta de compromiso con el partido, documentos que me fueron entregados por el directorio departamental en la ciudad de Neiva, los cuales diligencé oportunamente y que fueron la base de mi inscripción, sin anexar la declaración extra juicio de que se habla en el concepto por desconocimiento del diligenciamiento de la misma. Los procesos que se me adelantan además son de público conocimiento y nunca he ocultado los mismos, ni mucho menos he evadido la justicia, para que se hagan las investigaciones correspondientes, es decir, mi comportamiento ante el partido de la U, nunca ha sido ni doloso ni de mala fe.
- Los artículos 31 y 32, para mi caso no aplican ya que el delito por el que se me adelanta la investigación penal es de carácter culposos.

Por lo antes expuesto, muy respetuosamente considero que no le he mentado al partido y que no he ocultado información, que los procesos que se me adelantan son de público conocimiento y en los cuales demostrare mi inocencia y que no serán un impedimento para ejercer mi cargo de gobernadora. Que por el contrario, con nuestra candidatura se ha consolidado el apoyo a todas las candidaturas tanto de asamblea, alcaldías y concejos, razón por la cual le solicito, muy respetuosamente se reevalúe el concepto del Comité del Consejo Nacional Disciplinario y de Ética del Partido, no se de aplicación al mismo y se me permita continuar adelantando mi candidatura dentro del esquema del partido de la U.

Atentamente,


CIELO GONZALEZ VILLA

51.854.409 de Bogotá

Enviado por mail el
día 29/08/2011.

67



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0

085
108

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Doctor
JUAN LOZANO RAMIREZ
Presidente

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO G.
Secretario

Dianita:

Por favor archivar
en la carpeta del
Partido.

Gracias.

bredana

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito dar contestación a la solicitud elevada por la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA mediante comunicación enviada el día 24 de agosto de 2011 y en la que expresa su pretensión en los siguientes términos: "(...) Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al Señor presidente de la comisión de ética, emita concepto favorable dirigido a la Dirección Nacional, con el fin de que se mantenga el Aval otorgado a la suscrita como candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de la U (...)".

Es de conocimiento de este Consejo que en contra de la Señora CIELO GONZÁLEZ VILLA, cursan actualmente procesos en la Fiscalía General de la Nación por el delito de peculado culposo, así como en la Contraloría General por los mismos hechos. Así las cosas, corresponde adentrarnos en el análisis del caso concreto, siendo necesario destacar dos contextos en los que han de ser analizados los hechos que nos convoca, es decir, analizando el aspecto legal y el aspecto estatutario.

1. De la Ley 617 de 2000:

Establece el numeral 1 del artículo 30 de la Ley en comentario que: "(...) No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como Gobernador:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos (...)"

4



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Al respecto, corresponde precisar que la disposición anteriormente citada no resulta aplicable al caso que nos convoca, pues claramente, no estamos en presencia de una sentencia judicial y menos aún, que condene a pena privativa por los hechos materia de investigación. Otro punto a analizar sobre la norma transcrita, es la excepción efectuada ante la comisión de delitos políticos, o culposos, por lo que ha de dejarse de presente, que aun cuando la candidata fuere hallada culpable y condenada por el delito por el cual es objeto de investigación, no se encontraría inmersa en el supuesto de hecho presentado por la norma, pues la conducta tipificada para el caso que nos ocupa, corresponde a la modalidad culposa, y por tanto estaría excluida de la causal de inhabilidad prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la ley 617 de 2000.

2. De la ley 1475 de 2011:

Establece el artículo 10 de la Ley 1475 las acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos políticos y que constituyen faltas sancionables, y prevé en el numeral 5 que constituye causal sancionable: *"Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad"*.

Del aparte anteriormente transcrito, se colige con claridad que el impedimento dirigido a los directivos de los partidos, les obliga a no inscribir a quienes estén condenados o llegaren a serlo por los delitos relacionados con vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, es decir, que la norma circunscribe con claridad los delitos sobre los que versa el impedimento. Al respecto, corresponde precisar que el delito por el cual es investigada la candidata González no se encuentra dentro del listado efectuado por el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1475.

Adicional a lo anterior, el párrafo del ya citado artículo, establece que *"Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueron condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente"*. Al respecto, debe estarse a las



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

consideraciones efectuadas con anterioridad, resaltando que el delito por el cual es investigada la candidata no se encuentra dentro del listado efectuado por el parágrafo del artículo 10 de la ya citada ley.

3. De los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario –Partido de la U–:

Luego de haber efectuado las consideraciones legales que resultan aplicables al caso que nos convoca, corresponde efectuar las precisiones que resultan pertinentes frente al caso concreto a la luz de los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario del Partido.

Así las cosas:

En primer lugar, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, y según el cual *“la persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste (...). De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal (...).”* En este orden de ideas, y habiendo revisado la documentación allegada por la candidata, se evidencia como ésta en la declaración extrajuicio aportada como parte de los documentos exigidos junto con la solicitud de aval, manifiesta no encontrarse bajo ningún tipo de investigación, hecho que sin embargo, escapa a la realidad, toda vez, que de acuerdo con las autoridades competentes, cursan en su contra investigaciones en la Fiscalía General de la Nación, en la Contraloría General de la República (Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849) y en la Procuraduría General de la Nación (investigaciones disciplinarias IUC-2010-588-230972, IUC-2010-143714, IUS 2009-146279, IUC-588-131426, IUC-1125-005072-2009)

Por su parte, del código de control ético y régimen disciplinario del Partido, debe resaltarse:

“Artículo 31. Prohibiciones de los miembros o militantes del Partido Social de Unidad Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

(...)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia. Adicional a lo anterior, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo establece las inhabilidades que resultan aplicables a los militantes del partido y preceptúa que: "[L]os militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposos; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L. 906/2004) excepto por delitos políticos o culposos.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad, la condena por delito culposos, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Carta Política.

Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...)

En este orden de ideas, y aplicando lo citado al caso que nos ocupa, resulta evidente como ha sido trasgredido el literal l) del artículo 31 del código ético del partido, toda vez, que los datos proporcionados por la candidata en uno de los documentos exigidos para aspirar al aval que hoy ostenta, valga aclarar, la declaración extrajuicio, contiene hechos que escapan a la realidad. Por otra parte, y en lo que se refiere al numeral 1) del artículo 32 del mismo cuerpo normativo, debe resaltarse que la candidata podrá incurrir en causal de inhabilidad allí contemplada en el evento de proferirse resolución de acusación, audiencia programada para el próximo 25 de octubre de 2011. Adicional a ello, y dada la naturaleza del delito por el que se encuentra investigada estaría incurso en la inhabilidad referida a cometer delitos culposos que afecten el patrimonio del Estado.



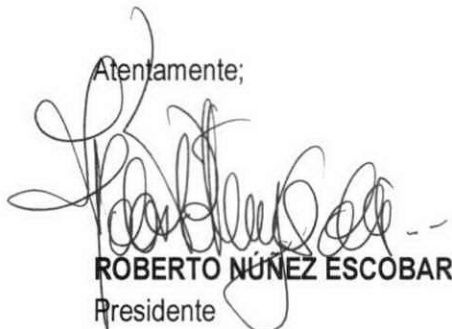
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Habiendo efectuado las consideraciones que constan en las líneas precedentes, queda claro como la candidata no se encuentra trasgrediendo el régimen legal al que se ha hecho referencia, sin embargo, debe advertirse del riesgo que existe sobre la posible trasgresión al régimen estatutario y ético del la colectividad.

Finalmente, me permito manifestarle que el presente concepto se emite en cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido y no vincula a las autoridades directivas del Partido encargadas de otorgar el aval, las cuales son discrecionales en su función y cuentan con otros elementos de juicio para la toma de sus decisiones.

Atentamente;



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

Concepto.

72

0

090

103



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Doctor

JUAN LOZANO RAMIREZ

Presidente

Doctor

JUAN CAMILO RESTREPO G.

Secretario

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito dar contestación a la solicitud elevada por la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA mediante comunicación enviada el día 24 de agosto de 2011 y en la que expresa su pretensión en los siguientes términos: "(...) *Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al Señor presidente de la comisión de ética, emita concepto favorable dirigido a la Dirección Nacional, con el fin de que se mantenga el Aval otorgado a la suscrita como candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de la U (...)*".

Es de conocimiento de este Consejo que en contra de la Señora CIELO GONZÁLEZ VILLA, cursan actualmente procesos en la Fiscalía General de la Nación por el delito de peculado culposo, así como en la Contraloría General por los mismos hechos. Así las cosas, corresponde adentrarnos en el análisis del caso concreto, siendo necesario destacar dos contextos en los que han de ser analizados los hechos que nos convoca, es decir, analizando el aspecto legal y el aspecto estatutario.

1. De la Ley 617 de 2000:

Establece el numeral 1 del artículo 30 de la Ley en comento que: "(...) *No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como Gobernador:*

1. *Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos (...)*".



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Al respecto, corresponde precisar que la disposición anteriormente citada no resulta aplicable al caso que nos convoca, pues claramente, no estamos en presencia de una sentencia judicial y menos aún, que condene a pena privativa por los hechos materia de investigación. Otro punto a analizar sobre la norma transcrita, es la excepción efectuada ante la comisión de delitos políticos, o culposos, por lo que ha de dejarse de presente, que aun cuando la candidata fuere hallada culpable y condenada por el delito por el cual es objeto de investigación, no se encontraría inmersa en el supuesto de hecho presentado por la norma, pues la conducta tipificada para el caso que nos ocupa, corresponde a la modalidad culposa, y por tanto estaría excluida de la causal de inhabilidad prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la ley 617 de 2000.

2. De la ley 1475 de 2011:

Establece el artículo 10 de la Ley 1475 las acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos políticos y que constituyen faltas sancionables, y prevé en el numeral 5 que constituye causal sancionable: *"Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad"*.

Del aparte anteriormente transcrito, se colige con claridad que el impedimento dirigido a los directivos de los partidos, les obliga a no inscribir a quienes estén condenados o llegaren a serlo por los delitos relacionados con vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, es decir, que la norma circunscribe con claridad los delitos sobre los que versa el impedimento. Al respecto, corresponde precisar que el delito por el cual es investigada la candidata González no se encuentra dentro del listado efectuado por el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1475.

Adicional a lo anterior, el párrafo del ya citado artículo, establece que *"Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente"*. Al respecto, debe estarse a las



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

consideraciones efectuadas con anterioridad, resaltando que el delito por el cual es investigada la candidata no se encuentra dentro del listado efectuado por el parágrafo del artículo 10 de la ya citada ley.

3. De los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario –Partido de la U–:

Luego de haber efectuado las consideraciones legales que resultan aplicables al caso que nos convoca, corresponde efectuar las precisiones que resultan pertinentes frente al caso concreto a la luz de los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario del Partido.

Así las cosas:

En primer lugar, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, y según el cual *"la persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste (...). De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal (...)"*. En este orden de ideas, y habiendo revisado la documentación allegada por la candidata, se evidencia como ésta en la declaración extrajudicial aportada como parte de los documentos exigidos junto con la solicitud de aval, manifiesta no encontrarse bajo ningún tipo de investigación, hecho que sin embargo, escapa a la realidad, toda vez, que de acuerdo con las autoridades competentes, cursan en su contra investigaciones en la Fiscalía General de la Nación, en la Contraloría General de la República (Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849) y en la Procuraduría General de la Nación (investigaciones disciplinarias IUC-2010-588-230972, IUC-2010-143714, IUS 2009-146279, IUC-588-131426, IUC-1125-005072-2009)

Por su parte, del código de control ético y régimen disciplinario del Partido, debe resaltarse:

*"Artículo 31. Prohibiciones de los miembros o militantes del Partido Social de Unidad Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:
(...)"*

74
101
0
092
A



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia. Adicional a lo anterior, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo establece las inhabilidades que resultan aplicables a los militantes del partido y preceptúa que: "[L]os militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L. 906/2004) excepto por delitos políticos o culposos.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad, la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Carta Política.

inhab. por delito culposo.

Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...)

En este orden de ideas, y aplicando lo citado al caso que nos ocupa, resulta evidente como ha sido trasgredido el literal l) del artículo 31 del código ético del partido, toda vez, que los datos proporcionados por la candidata en uno de los documentos exigidos para aspirar al aval que hoy ostenta, valga aclarar, la declaración extrajuicio, contiene hechos que escapan a la realidad. Por otra parte, y en lo que se refiere al numeral 1) del artículo 32 del mismo cuerpo normativo, debe resaltarse que la candidata podrá incurrir en causal de inhabilidad allí contemplada en el evento de proferirse resolución de acusación, audiencia programada para el próximo 25 de octubre de 2011. Adicional a ello, y dada la naturaleza del delito por el que se encuentra investigada estaría incurso en la inhabilidad referida a cometer delitos culposos que afecten el patrimonio del Estado.

76

0 094 99



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Habiendo efectuado las consideraciones que constan en las líneas precedentes, queda claro como la candidata no se encuentra trasgrediendo el régimen legal al que se ha hecho referencia, sin embargo, debe advertirse del riesgo que existe sobre la posible trasgresión al régimen estatutario y ético del la colectividad.

conclusión!

Finalmente, me permito manifestarle que el presente concepto se emite en cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido y no vincula a las autoridades directivas del Partido encargadas de otorgar el aval, las cuales son discrecionales en su función y cuentan con otros elementos de juicio para la toma de sus decisiones.

Atentamente;

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

77
Huelo

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Doctor

JUAN LOZANO RAMIREZ

Presidente

Doctor

JUAN CAMILO RESTREPO G.

Secretario

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito dar contestación a la solicitud elevada por la señora CIELO GONZÁLEZ VILLA mediante comunicación enviada el día 24 de agosto de 2011 y en la que expresa su pretensión en los siguientes términos: "(...) Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al Señor presidente de la comisión de ética, emita concepto favorable dirigido a la Dirección Nacional, con el fin de que se mantenga el Aval otorgado a la suscrita como candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de la U (...)".

Es de conocimiento de este Consejo que en contra de la Señora CIELO GONZÁLEZ VILLA, cursan actualmente procesos en la Fiscalía General de la Nación por el delito de peculado culposo, así como en la Contraloría General por los mismos hechos. Así las cosas, corresponde adentrarnos en el análisis del caso concreto, siendo necesario destacar dos contextos en los que han de ser analizados los hechos que nos convoca, es decir, analizando el aspecto legal y el aspecto estatutario.

1. De la Ley 617 de 2000:

Establece el numeral 1 del artículo 30 de la Ley en comentario que: "(...) No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como Gobernador:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos (...)".

[Signature]



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Al respecto, corresponde precisar que la disposición anteriormente citada no resulta aplicable al caso que nos convoca, pues claramente, no estamos en presencia de una sentencia judicial y menos aún, que condene a pena privativa por los hechos materia de investigación. Otro punto a analizar sobre la norma transcrita, es la excepción efectuada ante la comisión de delitos políticos, o culposos, por lo que ha de dejarse de presente, que aun cuando la candidata fuere hallada culpable y condenada por el delito por el cual es objeto de investigación, no se encontraría inmersa en el supuesto de hecho presentado por la norma, pues la conducta tipificada para el caso que nos ocupa, corresponde a la modalidad culposa, y por tanto estaría excluida de la causal de inhabilidad prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la ley 617 de 2000.

2. De la ley 1475 de 2011:

Establece el artículo 10 de la Ley 1475 las acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos políticos y que constituyen faltas sancionables, y prevé en el numeral 5 que constituye causal sancionable: *"Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad"*.

Del aparte anteriormente transcrito, se colige con claridad que el impedimento dirigido a los directivos de los partidos, les obliga a no inscribir a quienes estén condenados o llegaren a serlo por los delitos relacionados con vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, es decir, que la norma circunscribe con claridad los delitos sobre los que versa el impedimento. Al respecto, corresponde precisar que el delito por el cual es investigada la candidata González no se encuentra dentro del listado efectuado por el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1475.

Adicional a lo anterior, el parágrafo del ya citado artículo, establece que *"Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente"*. Al respecto, debe estarse a las



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

consideraciones efectuadas con anterioridad, resaltando que el delito por el cual es investigada la candidata no se encuentra dentro del listado efectuado por el parágrafo del artículo 10 de la ya citada ley.

3. De los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario –Partido de la U–:

Luego de haber efectuado las consideraciones legales que resultan aplicables al caso que nos convoca, corresponde efectuar las precisiones que resultan pertinentes frente al caso concreto a la luz de los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario del Partido.

Así las cosas:

En primer lugar, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, y según el cual *"la persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste (...). De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal (...)"*. En este orden de ideas, y habiendo revisado la documentación allegada por la candidata, se evidencia como ésta en la declaración extrajudicial aportada como parte de los documentos exigidos junto con la solicitud de aval, manifiesta no encontrarse bajo ningún tipo de investigación, hecho que sin embargo, escapa a la realidad, toda vez, que de acuerdo con las autoridades competentes, cursan en su contra investigaciones en la Fiscalía General de la Nación, en la Contraloría General de la República (Proceso de responsabilidad fiscal No. 2715-VF04-849) y en la Procuraduría General de la Nación (investigaciones disciplinarias IUC-2010-588-230972, IUC-2010-143714, IUS 2009-146279, IUC-588-131426, IUC-1125-005072-2009)

Por su parte, del código de control ético y régimen disciplinario del Partido, debe resaltarse:

*"Artículo 31. Prohibiciones de los miembros o militantes del Partido Social de Unidad Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:
(...)"*



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia. Adicional a lo anterior, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo establece las inhabilidades que resultan aplicables a los militantes del partido y preceptúa que: "[L]os militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L. 906/2004) excepto por delitos políticos o culposos.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad, la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Carta Política.

Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...)

En este orden de ideas, y aplicando lo citado al caso que nos ocupa, resulta evidente como ha sido trasgredido el literal l) del artículo 31 del código ético del partido, toda vez, que los datos proporcionados por la candidata en uno de los documentos exigidos para aspirar al aval que hoy ostenta, valga aclarar, la declaración extrajudicial, contiene hechos que escapan a la realidad. Por otra parte, y en lo que se refiere al numeral 1) del artículo 32 del mismo cuerpo normativo, debe resaltarse que la candidata podrá incurrir en causal de inhabilidad allí contemplada en el evento de proferirse resolución de acusación, audiencia programada para el próximo 25 de octubre de 2011. Adicional a ello, y dada la naturaleza del delito por el que se encuentra investigada estaría incurso en la inhabilidad referida a cometer delitos culposos que afecten el patrimonio del Estado.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Habiendo efectuado las consideraciones que constan en las líneas precedentes, queda claro como la candidata no se encuentra trasgrediendo el régimen legal al que se ha hecho referencia, sin embargo, debe advertirse del riesgo que existe sobre la posible trasgresión al régimen estatutario y ético del la colectividad.

Finalmente, me permito manifestarle que el presente concepto se emite en cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido y no vincula a las autoridades directivas del Partido encargadas de otorgar el aval, las cuales son discrecionales en su función y cuentan con otros elementos de juicio para la toma de sus decisiones.

Atentamente;

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

Neiva, Agosto 24 de 2011

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
COMISION DE ETICA PARTIDO DE LA U
Bogotá D.C.

RADIACION		20114580
CIELO GONZALEZ VILLA		
EXPLICACIONES AL PARTIDO SOBRE		
SITUACION JURIDICA CONFORME A LA LEY 1475 DE 2011		
COMITE ETI		10:28 A.M 28/08/2011

Referencia: Explicaciones al partido de la U sobre situación jurídica conforme la Ley 1475 de 2011

CIELO GONZALEZ VILLA, Mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.854.409 expedida en Bogotá, en mi condición de candidata avalada por el partido de la U; por medio del presente escrito comedidamente me permito presentar ala Dirección Nacional del Partido, explicaciones sobre mi situación jurídica de conformidad con lo consagrado en la Ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones" en especial lo contenido en el Artículo 10. - Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

Numeral 5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Parágrafo.- Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Sobre el particular, debo precisar a la Dirección del Partido, que si bien es cierto existen investigaciones por parte de los organismos de control, por supuestas irregularidades durante mi gestión como Alcaldesa de Neiva periodo constitucional 2004-2007, las mismas se consideran más que normales dentro de lo que le puede suceder, a quien como gobernante y ordenador del gasto, toma decisiones y materializa la ejecución de

83
92

importantes obras, que han transformado como ninguna otra administración, una ciudad como Neiva que se proyectado como la capital del Surcolombiano.

El partido de la U, puede estar absolutamente seguro que la suscrita no se encuentra inmersa dentro de las casuales contempladas en el numeral 5 del Artículo 10 antes transcrito, por cuanto en primera instancia reúno los requisitos y calidades para ser la Gobernadora del Huila, pues de acuerdo a lo establecido en el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2002, dispuso que la ley fijará entre otros aspectos los requisitos para ser elegido gobernador, y como quiera que el Congreso de la República a la fecha no ha fijado las calidades para aspirar al cargo de primer mandatario departamental, bastará para ello ser ciudadano, según lo prescribe el artículo 40 de la Constitución Política.

En lo que tiene que ver con el régimen de inhabilidades, debo referirme a lo que el Legislador previó en el literal 1º del artículo 33 de la Ley 617 de 2000 la misma causal de inhabilidad para ser elegido Diputado o Gobernador, estipulada igualmente por el Constituyente para el caso de los Congresistas:

"Artículo 30.- De las inhabilidades de los gobernadores. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas."

Conforme la norma citada, bajo la gravedad del juramento debo manifestar que no he sido condenada por sentencia judicial a pena privativa de la libertad por los delitos indicados en la Ley, y en los cargos de elección popular que he ocupado (Diputada del Dpto del Huila 2001-2003 y Alcaldesa de Neiva 2004 - 2007), no he perdido la investidura, ni mucho menos he sido excluida del ejercicio de mi profesión, ni declarada en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. De igual forma, debo precisar a mi partido político que no me encuentro en causales de incompatibilidad para ocupar el cargo de Gobernadora de mi departamento del huila.

Así mismo, es mi deber manifestar, que no existe ni existirá el menor riesgo de una condena en mi contra por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad; por que no he cometido tales conductas y mucho menos que exista investigación en mi contra por esos delitos.

La investigación penal que surge en mi contra, y la que han utilizado mis contradictores políticos para lanzar toda clase de improperios y calumnias en la campaña política, se refiere a una investigación penal adelantada por la Fiscalía Seccional de Neiva, por un presunto delito culposo, que necesariamente vale la pena explicar a profundidad a ese Cuerpo Colegiado, a efectos de una mejor comprensión del tema.

Se da inicio al proceso penal, disciplinario y fiscal, por la queja presentada por la Contraloría General de la República sobre presuntas irregularidades en la Alcaldía Municipal por la inversión de recursos de Regalías en la firma TIG. S.A. desde el año 2007, año en el cual me desempeñaba como Alcaldesa de la ciudad de Neiva.

En el ejercicio de mi función como Alcalde Municipal, procuré que la inversión de los recursos de excedentes de regalías y de recursos propios, se hicieran, acatando la ley y en entidades vigiladas por la Superintendencia financiera y sobre todo procurando que las Inversiones fueran a cero riesgo para el municipio, impartiendo las instrucciones al respecto a los funcionarios que tenían asignada dicha función.

Para dar una mayor claridad a éste tema, y que no hubiera ninguna duda en el manejo de dichos recursos, el 15 de diciembre de 2.004, se le asigna esta función de manera única y exclusiva al Secretario de Hacienda Municipal, a través del Decreto No. 1149. Función que le fue ratificada, una vez se ejecutó el proceso de Reestructuración Administrativa al interior de la alcaldía Municipal, así quedo consagrado en el Manual de Funciones contenido en el Decreto No. 339 del 16 de marzo de 2.006, estableciéndose en las funciones Esenciales del SECRETARIO DE HACIENDA Numeral III, en sus artículos 19 y 20 lo siguiente: **ARTICULO 19: "Ordenar la inversión de los excedentes transitorios de liquidez, en títulos de deuda pública interna de la nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio, o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 819 de 2.003. ARTICULO 20: Ordenar la Colocación de los excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y desarrollo, siempre y cuando éstos obtengan la calificación de bajo riesgo crediticio, para acatar las disposiciones legales pertinentes.**

En el mismo manual, de las **FUNCIONES ESENCIALES DEL TESORERO;** numeral III, **Artículo 37 se estableció: "Analizar y evaluar las inversiones que realiza la Administración Municipal, tanto de carácter financiero como las de aquellas empresas o negocios de distinto orden en las cuales el municipio tenga interés económico, para cuidar que se ejecuten en óptimas condiciones de rentabilidad y seguridad"**

Como puede observarse, la función de la Inversión de los excedentes financieros estaba en cabeza del SECRETARIO DE HACIENDA, y en la del TESORERO, la de analizar y evaluar las inversiones realizadas por el municipio para cuidar que las mismas se ejecutaran en condiciones de rentabilidad y seguridad.

Era tan estricta ésta asignación de función de inversión de los excedentes financieros en cabeza del Secretario de Hacienda, que cuando se encargó al señor Tesorero Dr. YESID PERDOMO LLANOS de la secretaría de Hacienda del 26 de julio al 05 de agosto, mediante el decreto 0815 de 25 de julio de 2.007, expresamente en dicho Decreto se le asignaron todas las funciones del titular del despacho, menos las establecidas en el Decreto 1149 del 15 de diciembre de 2.004 ya mencionado, que corresponde a la colocación de excedentes financieros del Municipio. Es decir al Señor Yesid Perdomo Llanos, no le estaba

45
90

permitido realizar la colocación de los excedentes de regalías; ésto con el fin de que la responsabilidad de dicha función solo estuviera en cabeza del titular de la Secretaría de Hacienda, y no de ningún encargado, con el objeto de blindar las inversiones y evitar de ésta manera poner en riesgo los recursos del Municipio.

Dentro de éste contexto, las instrucciones fueron precisas por parte de mi despacho hacia esas dependencias, teniendo que se realizaron varias inversiones, en año 2005, 2006 y 2007 con recursos de regalías y compensaciones en la compra de TES, tal como se desprende del informe No. SCV-20081520481481 del Departamento Nacional de planeación de fecha 15 de julio de 2.008, para lo cual en la Secretaría de Hacienda se tenía un protocolo de procedimiento interno que permitía tener la garantía y seguridad de la inversión de los recursos del Municipio.

En mi condición de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, no fui Informada ni antes ni después de la consignación de los dineros en TIG S.A por parte del Municipio, ni mucho menos tuve conocimiento de la propuesta presentada por dicha firma a la Alcaldía. Revisadas las consignaciones realizadas por la Tesorería, no se encontró ningún contrato, protocolo ni procedimiento de inversión como el que se venía realizando en la Secretaría de Hacienda para la inversión de los excedentes de regalías.

El Ex tesorero Dr. YESID PERDOMO LLANOS, quien también se encuentra vinculado al proceso penal, aceptó cargos de las consignaciones realizadas por él en año 2007 en las siguientes fechas: El 27 de julio por valor de \$3.000 millones y el 1 de agosto por valor de \$1.000, consignaciones, que se hicieron en el periodo en el que dicho señor estuvo encargado de la Secretaría de Hacienda (Decreto 0815 de 25 de julio de 2.007) sin tener facultades para realizar las mismas.

El Tesorero Municipal dentro de sus deberes de control y vigilancia establecidos en el manual de funciones para la inversión de los excedentes financieros de la entidad, nunca me informó de la situación que estaba sucediendo con las consignaciones hechas a favor de TIG S.A y el riesgo del municipio en las mismas, las cuales fueron realizadas en el mes de Julio de 2.007 y reinvertidas en el mes de diciembre del mismo año, ad portas de culminar mi mandato.

Por lo antes expuesto, mis abogados defensores han considerado que jurídicamente es imposible endilgar responsabilidad alguna en mí contra; por un acto delictivo de un funcionario (tesorero) que actuó al margen de la Ley, sin mi consentimiento, ya que como lo explique anteriormente, las funciones como alcalde de la ciudad de Neiva eran innumerables, aunado al hecho de mi situación de seguridad, que mantenía mis expectativas y las de los organismos de seguridad en alerta, por las constantes amenazas y atentados sufridos y de manera expresa, sobre la función de inversión de excedentes financieros que estaba en cabeza del Secretario de Hacienda y el de supervisión y vigilancia de las mismas en cabeza del Tesorero Municipal, es decir, no tuve conocimiento de las consignaciones de TIG S.A, no autorice, ningún tipo de transacción al respecto y

46
~~88~~

mas grave aún, el funcionario encargado de detectar dichas anomalías no me informó en ningún momento lo que estaba sucediendo, lo cual como es obvio me impedía tomar decisiones al respecto para mitigar el riesgo del municipio y hacer las correspondientes denuncias ante los organismos de control, para evitar de ésta manera la situación que ha dado origen a la Investigación penal y disciplinaria.

Debo adicionar además, que los dineros invertidos de manera ilegal por el Tesorero de mi época, y las siguientes inversiones realizadas por la actual administración, fueron recuperados en su integridad, junto con sus intereses y rendimientos financieros, así lo certifica el Secretario de Hacienda del Municipio de Neiva, en comunicación de fecha Agosto 16 de 2011, dirigida a la Contraloría General de la República, dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta.

En el eventual caso que en los procesos que hoy se me adelantan, se profiera fallo condenatorio o sancionatorio (lo que no va a ocurrir) el partido de la U, no se verá afectado con sanción alguna, por cuanto las investigaciones que se me adelantan no tienen ninguna relación con los delitos enlistados como causal de sanción en el Artículo 10 de la Ley 1475 de 2011.

PRUEBAS

- 1.- Copia del Decreto Municipal Nro 1149 de 2004 de la Alcaldía de Neiva.
- 2.- Copia del Decreto Municipal Nro 0794 del 28 de Julio de 2007, de la Alcaldía Municipal de Neiva.
- 3.- Copia del Decreto Municipal 0815 del 25 de Julio de 2007, de la Alcaldía Municipal de Neiva.
- 4.- Comunicación de Fecha 16 de Agosto de 2011, expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Neiva, dirigido a la Contraloría General de la República.

Conforme lo anterior, solicito respetuosamente al Señor presidente de la comisión de ética, emita concepto favorable dirigido a la Dirección Nacional, con el fin de que se mantenga el Aval otorgado a la suscrita como candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de la U.

Por lo anteriormente expuesto, reitero a los honorables miembros de la Dirección Nacional del Partido de la U, que el Aval otorgado a CIELO GONZALEZ VILLA, no les generará el más mínimo inconveniente de tipo legal, porque mis actuaciones públicas y privadas, las he desarrollado bajo los postulados y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, y en las normas que rigen las actuaciones de los servidores públicos; y por el

87
~~88~~

contrario haré sentir orgulloso a mi partido político, por avalar a una mujer que sabrá
poner en alto los colores y la dignidad del partido de gobierno.

Con sentimientos de consideración y aprecio.


CIELO GONZALEZ-VILLA
C.C 51.854.409 de Bogotá.

Neiva, Agosto 24 de 2011

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
COMISION DE ETICA PARTIDO DE LA U
Bogotá D.C.

197-48 88

		RADICADO		20114580	
REMITENTE		CIELO GONZALEZ VILLA			
ASUNTO		EXPLICACIONES AL PARTIDO SOBRE			
SITUACION JURIDICA CONFORME A LA LEY 1475 DE 2011		9			
FOLIOS		6		HORA	
AREA		COMITE ETI		10:25 A.M.	
				FECHA	
				25/08/2011	

87

Referencia: Explicaciones al partido de la U sobre situación jurídica conforme la Ley 1475 de 2011

CIELO GONZALEZ VILLA, Mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.854.409 expedida en Bogotá, en mi condición de candidata avalada por el partido de la U; por medio del presente escrito comedidamente me permito presentar a la Dirección Nacional del Partido, explicaciones sobre mi situación jurídica de conformidad con lo consagrado en la Ley 1475 de 2011, **"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"** en especial lo contenido en el Artículo 10. - **Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:**

Numeral 5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Parágrafo.- Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Sobre el particular, debo precisar a la Dirección del Partido, que si bien es cierto existen investigaciones por parte de los organismos de control, por supuestas irregularidades durante mi gestión como Alcaldesa de Neiva periodo constitucional 2004-2007, las mismas se consideran más que normales dentro de lo que le puede suceder, a quien como gobernante y ordenador del gasto, toma decisiones y materializa la ejecución de

importantes obras, que han transformado como ninguna otra administración, una ciudad como Neiva que se proyectado como la capital del Surcolombiano.

El partido de la U, puede estar absolutamente seguro que la suscrita no se encuentra inmersa dentro de las casuales contempladas en el numeral 5 del Artículo 10 antes transcrito, por cuanto en primera instancia reúno los requisitos y calidades para ser la Gobernadora del Huila, pues de acuerdo a lo establecido en el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2002, dispuso que la ley fijará entre otras aspectos los requisitos para ser elegido gobernador, y como quiera que el Congreso de la República a la fecha no ha fijado las calidades para aspirar al cargo de primer mandatario departamental, bastará para ello ser ciudadano, según lo prescribe el artículo 40 de la Constitución Política.

En lo que tiene que ver con el régimen de inhabilidades, debo referirme a lo que el Legislador previó en el literal 1º del artículo 33 de la Ley 617 de 2000 la misma causal de inhabilidad para ser elegido Diputado o Gobernador, estipulada igualmente por el Constituyente para el caso de los Congresistas:

"Artículo 30.- De las inhabilidades de los gobernadores. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas."

Conforme la norma citada, bajo la gravedad del juramento debo manifestar que no he sido condenada por sentencia judicial a pena privativa de la libertad por los delitos indicados en la Ley, y en los cargos de elección popular que he ocupado (Diputada del Dpto del Huila 2001-2003 y Alcaldesa de Neiva 2004 - 2007), no he perdido la investidura, ni mucho menos he sido excluida del ejercicio de mi profesión, ni declarada en interdicción para el ejercicio de funciones publicas. De igual forma, debo precisar a mi partido político que no me encuentro en causales de incompatibilidad para ocupar el cargo de Gobernadora de mi departamento del huila.

Asi mismo, es mi deber manifestar, que no existe ni existirá el menor riesgo de una condena en mi contra por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad; por que no he cometido tales conductas y mucho menos que exista investigación en mi contra por esos delitos.

La investigación penal que cursa en mi contra, y la que han utilizado mis contradictores políticos para lanzar toda clase de improperios y calumnias en la campaña política, se refiere a una investigación penal adelantada por la Fiscalía Seccional de Neiva, por un presunto peculado culposo, que necesariamente vale la pena explicar a profundidad a esa Cuerpo Colegiado, a efectos de una mejor comprensión del tema.

90
85
081

Se da inicio al proceso penal, disciplinario y fiscal, por la queja presentada por la Contraloría General de la República sobre presuntas irregularidades en la Alcaldía Municipal por la inversión de recursos de Regalías en la firma TIG. S.A. desde el año 2007, año en el cual me desempeñaba como Alcaldesa de la ciudad de Neiva.

En el ejercicio de mi función como Alcalde Municipal, procuré que la inversión de los recursos de excedentes de regalías y de recursos propios, se hicieran, acatando la ley y en entidades vigiladas por la Superintendencia financiera y sobre todo procurando que las inversiones fueran a cero riesgo para el municipio, impartiendo las instrucciones al respecto a los funcionarios que tenían asignada dicha función.

Para dar una mayor claridad a éste tema, y que no hubiera ninguna duda en el manejo de dichos recursos, el 15 de diciembre de 2.004, se le asigna esta función de manera única y exclusiva al Secretario de Hacienda Municipal, a través del Decreto No. 1149. Función que le fue ratificada, una vez se ejecutó el proceso de Reestructuración Administrativa al interior de la alcaldía Municipal, así quedo consagrado en el Manual de Funciones contenido en el Decreto No. 339 del 16 de marzo de 2.006, estableciéndose en las funciones Esenciales del SECRETARIO DE HACIENDA Numeral III, en sus artículos 19 y 20 lo siguiente: **ARTICULO 19: "Ordenar la inversión de los excedentes transitorios de liquidez, en títulos de deuda pública interna de la nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio, o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 819 de 2.003. ARTICULO 20: Ordenar la Colocación de los excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y desarrollo, siempre y cuando éstos obtengan la calificación de bajo riesgo crediticio, para acatar las disposiciones legales pertinentes.**

En el mismo manual, de las **FUNCIONES ESENCIALES DEL TESORERO; numeral III, Artículo 37 se estableció: "Analizar y evaluar las inversiones que realiza la Administración Municipal, tanto de carácter financiero como las de aquellas empresas o negocios de distinto orden en las cuales el municipio tenga interés económico, para cuidar que se ejecuten en optimas condiciones de rentabilidad y seguridad"**

Como puede observarse, la función de la inversión de los excedentes financieros estaba en cabeza del SECRETARIO DE HACIENDA, y en la del TESORERO, la de analizar y evaluar las inversiones realizadas por el municipio para cuidar que las mismas se ejecutaran en condiciones de rentabilidad y seguridad.

Era tan estricta ésta asignación de función de inversión de los excedentes financieros en cabeza del Secretario de Hacienda, que cuando se encargó al señor Tesorero Dr. YESID PERDOMO LLANOS de la secretaria de Hacienda del 26 de julio al 05 de agosto, mediante el decreto 0815 de 25 de julio de 2.007, expresamente en dicho Decreto se le asignaron todas las funciones del titular del despacho, menos las establecidas en el Decreto 1149 del 15 de diciembre de 2.004 ya mencionado, que corresponde a la colocación de excedentes financieros del Municipio. Es decir al Señor Yesid Perdomo Llanos, no le estaba

91
84
082

permitido realizar la colocación de los excedentes de regalías; ésto con el fin de que la responsabilidad de dicha función solo estuviera en cabeza del titular de la Secretaría de Hacienda, y no de ningún encargado, con el objeto de blindar las inversiones y evitar de ésta manera poner en riesgo los recursos del Municipio.

Dentro de éste contexto, las instrucciones fueron precisas por parte de mi despacho hacia esas dependencias, teniendo que se realizaron varias inversiones, en año 2005, 2006 y 2007 con recursos de regalías y compensaciones en la compra de TES, tal como se desprende del informe No. SCV-20081520481481 del Departamento Nacional de planeación de fecha 15 de julio de 2.008, para lo cual en la Secretaria de Hacienda se tenía un protocolo de procedimiento interno que permitía tener la garantía y seguridad de la inversión de los recursos del Municipio.

En mi condición de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, no fui informada ni antes ni después de la consignación de los dineros en TIG S.A por parte del Municipio, ni mucho menos tuve conocimiento de la propuesta presentada por dicha firma a la Alcaldía. Revisadas las consignaciones realizadas por la Tesorería, no se encontró ningún contrato, protocolo ni procedimiento de inversión como el que se venía realizando en la Secretaria de Hacienda para la inversión de los excedentes de regalías.

El Ex tesorero Dr. YESID PERDOMO LLANOS, quien también se encuentra vinculado al proceso penal, aceptó cargos de las consignaciones realizadas por él en año 2007 en las siguientes fechas: El 27 de julio por valor de \$3.000 millones y el 1 de agosto por valor de \$1.000, consignaciones, que se hicieron en el periodo en el que dicho señor estuvo encargado de la Secretaria de Hacienda (Decreto 0815 de 25 de julio de 2.007) sin tener facultades para realizar las mismas.

El Tesorero Municipal dentro de sus deberes de control y vigilancia establecidos en el manual de funciones para la inversión de los excedentes financieros de la entidad, nunca me informó de la situación que estaba sucediendo con las consignaciones hechas a favor de TIG S.A y el riesgo del municipio en las mismas, las cuales fueron realizadas en el mes de Julio de 2.007 y reinvertidas en el mes de diciembre del mismo año, ad portas de culminar mi mandato.

Por lo antes expuesto, mis abogados defensores han considerado que jurídicamente es imposible endilgar responsabilidad alguna en mi contra; por un acto delictivo de un funcionario (tesorero) que actuó al margen de la Ley, sin mi consentimiento, ya que como lo explique anteriormente, las funciones como alcalde de la ciudad de Neiva eran innumerables, aunado al hecho de mi situación de seguridad, que mantenía mis expectativas y las de los organismos de seguridad en alerta, por las constantes amenazas y atentados sufridos y de manera expresa, sobre la función de inversión de excedentes financieros que estaba en cabeza del Secretario de Hacienda y el de supervisión y vigilancia de las mismas en cabeza del Tesorero Municipal, es decir, no tuve conocimiento de las consignaciones de TIG S.A, no autorice, ningún tipo de transacción al respecto y

92
~~021~~
083

mas grave aún, el funcionario encargado de detectar dichas anomalías no me informó en ningún momento lo que estaba sucediendo, lo cual como es obvio me impedía tomar decisiones al respecto para mitigar el riesgo del municipio y hacer las correspondientes denuncias ante los organismos de control, para evitar de ésta manera la situación que ha dado origen a la investigación penal y disciplinaria.

Debo adicionar además, que los dineros invertidos de manera ilegal por el Tesorero de mi época, y las siguientes inversiones realizadas por la actual administración, fueron recuperados en su integridad, junto con sus intereses y rendimientos financieros, así lo certifica el Secretario de Hacienda del Municipio de Neiva, en comunicación de fecha Agosto 16 de 2011, dirigida a la Contraloría General de la República, dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta.

En el eventual caso que en los procesos que hoy se me adelantan, se profiera fallo condenatorio o sancionatorio (lo que no va a ocurrir) el partido de la U, no se verá afectado con sanción alguna, por cuanto las investigaciones que se me adelantan no tienen ninguna relación con los delitos enlistados como causal de sanción en el Artículo 10 de la Ley 1475 de 2011.

PRUEBAS

- 1.- Copia del Decreto Municipal Nro 1149 de 2004 de la Alcaldía de Neiva.
- 2.- Copia del Decreto Municipal Nro 0794 del 28 de Julio de 2007, de la Alcaldía Municipal de Nieva.
- 3.- Copia del Decreto Municipal 0815 del 25 de Julio de 2007, de la Alcaldía Mujnicipal de Neiva.
- 4.- Comunicación de Fecha 16 de Agosto de 2011, expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Neiva, dirigido a la Contraloría General de la República.

Conforme lo anterior, solicito respetuosamente al Señor presidente de la comisión de ética, emita concepto favorable dirigido a la Dirección Nacional, con el fin de que se mantenga el Aval otorgado a la suscrita como candidata a la Gobernación del Huila por el Partido de la U.

Por lo anteriormente expuesto, reitero a los honorables miembros de la Dirección Nacional del Partido de la U, que el Aval otorgado a CIELO GONZALEZ VILLA, no les generará el más mínimo inconveniente de tipo legal, porque mis actuaciones públicas y privadas, las he desarrollado bajo los postulados y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, y en las normas que rigen las actuaciones de los servidores públicos; y por el

contrario haré sentir orgulloso a mi partido político, por avalar a una mujer que sabrá
poner en alto los colores y la dignidad del partido de gobierno.

0

084

Con sentimientos de consideración y aprecio.


CIELO GONZALEZ-VILLA
C.C 51.854.409 de Bogotá.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
HUILA

80413-

008185

19 AGO. 2011

Neiva,

0

074

Señora:

MARIA CONSUELO SUAREZ SEGURA

Miembro Principal Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético

Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U.

Bogotá D.C.

Asunto: Información CIELO GONZÁLEZ VILLA CC No. 51.854.409

Cordial Saludo;

De conformidad con la información por usted solicitada de manera atenta me permito informar que al señora CIELO GONZALEZ VILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.854.409, es Sujeto Procesal en su condición de Presunta Responsable Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2715-VF04-849 aperturado mediante Auto No. 442 del 17 de Agosto de 2010, adelantado en las dependencias administrativas del Municipio de Neiva por hechos ocurridos en el año 2007 relacionados con la inversión de excedentes de liquidez de tesorería, cuando la señora González ostentaba la calidad de alcaldesa.

Es de advertir que la investigación está en etapa de recolección de material probatorio y los pormenores de la investigación no pueden revelarse en razón a la reserva legal que se dispone en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Atentamente,

MAURICIO TORO CHAVARRO

Coordinador de Gestión

Grupo de investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Gerencia Departamental Huila

Contraloría General de la Republica.

P/CHS.

Neiva, agosto 18 de 2011

0

053

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor del partido de la U
Bogotá

CIELO GONZALEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.409 de Bogotá, por medio del presente, me permito adjuntar copia de la declaración extra proceso No. 4649 de fecha 18 de agosto de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva en la cual bajo la gravedad del juramento aclaro la situación del proceso adelantado contra la suscrita en la Fiscalía 22 de la ciudad de Bogotá.

Igualmente adjunto copia de la providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en la cual archivan el proceso por los mismos hechos contra los PARLAMENTARIOS huilenses CARLOS JULIO GONZALEZ y LUIS ENRIQUE DUSSAN.

Con estos documentos, espero despejar cualquier duda que se presente contra la suscrita en este proceso y en relación con el comité de veeduría del partido, sobre los hechos de la investigación que en ningún momento atentan contra los principios de moralidad y ética establecidos por el partido, frente al aval otorgado a la suscrita para aspirar a la gobernación del Departamento del Huila.

Atentamente,


CIELO GONZALEZ VILLA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

No. 4649

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2011 HORA: 03:39 P.M.

En el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, ante La Notaría Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el doctor CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO, compareció quien se identificó como CIELO GONZALEZ VILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.854.409 expedida en Bogotá D.C., de 44 años de edad, de estado civil CASADA, ocupación u oficio ABOGADA, domiciliado (a) y residente en Neiva Huila, en la calle 8 No. 35-16, barrio Ipanema, teléfono celular 317-4391006 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma: -----

PRIMERO: Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Que es un hecho cierto y verdadero que el proceso con radicación número 128 de la Fiscalía Veintidós de Estructura de Apoyo parapolítica, de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en el Bloque F piso 2 del Bunker, a cargo del Dr. WILLIAM PACHECO GRANADOS, corresponde a la Investigación preliminar que se adelanta contra la suscrita en mi calidad de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, periodo 2004 - 2007 y contra el hoy senador de la República, doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, por FARC-POLITICA y no por PARA-POLITICA a raíz de la publicación que hiciera la revista Semana en el mes de marzo del año 2008 sobre la entrevista realizada a un preso de la cárcel de Neiva que manifestaba que tanto la suscrita como el Senador Villalba y el representante a la Cámara LUIS ENRIQUE DUSSAN y el Senador CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA, habíamos negociado con las Farc en el año 2000 acuerdos políticos, con dicho grupo subversivo. -----

Que a raíz de dicha publicación se inició la investigación que aparece reportada en los archivos de la Fiscalía contra la suscrita y el doctor RODRIGO VILLALBA y en la Corte Suprema de Justicia, contra los parlamentarios huilenses antes mencionados. Que la investigación contra los parlamentarios fue archivada ya que se demostró que el denunciante era una persona que durante los últimos quince años de su vida había permanecido recluso en las cárceles del país y para la fecha de denuncia del mismo (año 2000) estaba preso en la cárcel de Neiva, condenado por abuso sexual contra menor y estafa, delitos por los cuales estaba pagando una pena. Individuo que además registraba antecedentes psiquiátricos en el Hospital de Neiva, por los cuales había sido tratado como paciente. Ante estos hechos la Corte archivó las diligencias por la falta de credibilidad del sujeto denunciante, y por la carencia absoluta de pruebas que pudieran inducir a que los parlamentarios hubieran estado involucrados en actividades ilícitas con las FARC. -----

Que estos mismos hechos están demostrados para el caso de la suscrita y del Senador RODRIGO VILLALBA, en el proceso adelantado en la Fiscalía Veintidós, pero que por descuido no presenté la solicitud de archivo y terminación del proceso lo cual haré de manera inmediata adjuntando la providencia de la Corte Suprema de Justicia contra los citados parlamentarios. -----

97
77
0 055

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
Calle 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

Continuación de la declaración de la doctora CIELO GONZALEZ VILLA. -----

TERCERO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he tenido vínculos con las FARC y por el contrario en mi época de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, siguiendo los postulados del presidente ALVARO URIBE VELEZ, sobre la seguridad democrática, preste toda mi colaboración a la policía y al ejército en el Departamento del Huila para combatir dichos terroristas, lo que generó que fuera víctima de tres atentados de los cuales me salvé milagrosamente, pero en los que desafortunadamente se cobro la vida de 4 miembros de la policía, 2 personas con lesiones personales irreparables y daños materiales cuantiosos de los inmuebles de la población civil aledaños al sitio de los atentados. -----

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **AL VEEDOR DEL PARTIDO DE LA U.** -----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella - Índice derecho
DERECHOS NOTARIALES: \$9.700 IVA: \$1.552 TOTAL: \$11.252

El declarante,

Cielo Gonzalez Villa
CIELO GONZALEZ VILLA
C.C. No. 51.854.409 de Bogotá D.C.

[Firma]
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA



Neiva, agosto 18 de 2011

98
76
075

		RADICADO		20114487	
REMITENTE		CIELO GONZALES VILLA			
ASUNTO		RESPUESTA A SOLICITUD			
FOLIOS		41		HORA	4:45 P.M
AREA		SRIA GRAL		FECHA	19/08/2011

Doctor

JUAN CAMILO RESTREPO

Secretario General del Partido de la U

Bogotá

CIELO GONZALEZ VILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.409 de Bogotá, en mi calidad de candidata a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, avalada por el partido de la U, me permito hacer las siguientes precisiones sobre las inquietudes del comité de ética de los procesos que se adelantan en mi contra en los órganos de control, lo cual hago en los siguientes términos.

- 1- En el año 1.992, inicie mi actividad en el sector publico como secretaria de Desarrollo del departamento del Huila y luego ocupe diferentes cargos como, Delegada del programa presidencial de reinserción, Jefe de la Oficina Jurídica del Banco Central Hipotecario, directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Diputada del departamento del Huila (2001-2003) Alcaldesa de la ciudad de Neiva (2004-2007) y Consejera de la Embajada de Colombia en Uruguay desde mayo de 2008 hasta el 30 de marzo de 2010, fecha para la cual regrese nuevamente a Colombia para participar activamente en la Campaña del Dr. Juan Manuel Santos a la Presidencia de la República, en la coordinación de Voluntarios.
- 2- A lo largo de mi vida pública he tenido muchas investigaciones ante los órganos de control, por denuncias y/o quejas presentadas por diferentes individuos, como es elemental y obvio en el sector público y en nuestro estado social de derecho, en donde la comunidad tiene el deber de denunciar y los órganos de control adelantar el proceso valorando las pruebas de las partes, investigaciones que se han adelantado dentro del marco de la ley y en las cuales he salido absuelta, una vez se ha agotado el debido proceso.
- 3- Iniciada mi campaña hacia la Gobernación del Departamento del Huila, he sido victima de una campaña mediática, que ha pretendido maximizar los efectos de unos procesos jurídicos, que tienen el tramite legal pertinente y que estoy segura de que serán archivados a mi favor y que obviamente han venido siendo aprovechados por los contradictores

políticos para confundir al electorado y que han tenido repercusiones dentro del comité de ética del partido de la U. 076

- 4- De dichos procesos, me permito informar que hay uno en especial, que tiene que ver con las inversiones hechas por el que era tesorero de mi administración, señor YESID ORLANDO PERDOMO, en una firma que no reunía los requisitos de la Ley 819, por lo cual fue abierto procesos en la Fiscalía, Procuraduría y Contraloría General de la República, los cuales se encuentran surtiendo el debido proceso, en donde he anexado la documentación pertinente para demostrar que en mi calidad de alcaldesa, nunca autorice dichas inversiones, que siempre tuve todo el cuidado y precaución en el manejo de los recursos públicos del municipio y que el citado funcionario no estaba autorizado para dicha actividad, con el ítem de que dichos recursos, ya se encuentran en las arcas del municipio con el pago de sus correspondientes intereses por la firma TIG S.A., que sin lugar a dudas permitirán esclarecer los hechos y absolverme de toda responsabilidad, penal, disciplinaria y fiscal.
- 5- Aclaro que a la fecha solo cursa un proceso contra la suscrita en la Contraloría General de la República por el caso antes mencionado y otros procesos que se me adelantan en la Procuraduría y Fiscalía que están surtiendo el trámite procesal respectivo y de los cuales no tengo duda jurídica que van a ser resueltos con fallos absolutorios.
- 6- Que igualmente aparece reportado un caso en la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 22 para casos de la parapolítica, que corresponde a una denuncia hecha por la revista SEMANA en el mes de marzo del año 2008 contra la suscrita, y el entonces gobernador del Huila, hoy senador de la república RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, y el senador CARLOS JULIO GONZALEZ y el Representante LUIS ENRIQUE DUSSAN, por la entrevista realizada a un individuo detenido en la cárcel de Neiva, que manifestaba que habíamos hecho acuerdos con las FARC, en el año 2000. Denuncia que fue desvirtuada en la investigación adelantada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA contra los citados parlamentarios y cuyo fallo adjunto. En relación con mi situación y la del Dr. RODRIGO VILLALBA, se adjuntaron a la Fiscalía las mismas pruebas que sirvieron de fundamento a la Corte para archivar el proceso, ya que se demostró que para la fecha de la acusación, el mencionado denunciante no podía haber hecho presencia en el sitio de los hechos porque se encontraba pagando una condena por estafa y abuso sexual e igualmente se demostró que lleva detenido los últimos quince años de su vida y con antecedentes de tratamiento psiquiátrico, lo cual genera la no credibilidad de sus afirmaciones como efectivamente así lo determinó la Corte. Por un olvido involuntario y por encontrarme fuera del país, no solicite el archivo, lo cual hare de manera inmediata con base en el archivo realizado ya por la Corte en el caso de los Parlamentarios.

- 7- Dentro de éste orden de ideas, Señor Secretario, se puede apreciar, que sí revisamos jurídicamente cada uno de los procesos que hoy se me adelantan ante los órganos de control, se puede desvirtuar las denuncias con los argumentos probatorios y jurídicos suficientes para que las mismas sean archivadas.
- 8- No obstante por la campaña política, dichos procesos, han sido explotados por mis contradictores políticos para generar la confusión y obviamente la inseguridad jurídica, que hoy puede tener el partido de la U, sobre el resultado de los mismos.
- 9- Ante ésta situación me permito manifestarle al Señor Secretario, que soy abogada de la Universidad Externado de Colombia y como profesional del derecho, tengo la responsabilidad conmigo misma, con la democracia, los electores y el departamento, de que si yo tuviera alguna duda sobre la existencia de las pruebas, los argumentos jurídicos suficientes, como también de que me acompañan los profesionales del derecho idóneos para adelantar mi defensa en cada uno de los casos, y desvirtuar así las denuncias que hoy se adelantan en mi contra, no estaría aspirando a la Gobernación, exponiendo mi propia seguridad, que por los atentados sufridos en la Alcaldía perpetrados por la Guerrilla de las FARC esta en inminente riesgo, como también la de mi propia familia en especial la de mi menor hijo de dos años y medio SAMUEL.
- 10- Soy una convencida de la Democracia, de mi inocencia en todos los procesos que se me adelantan, ya que en mi vida pública he sido objeto de mas de 150 investigaciones disciplinarias de las cuales he salido absuelta y que me dan la certeza jurídica de manifestarle al partido que no tengo riesgo jurídico, de que sea sancionada y se me genere una inhabilidad en el ejercicio de mi cargo como gobernadora del Huila.
- 11- Toda esta conmoción jurídica que se ha presentado en torno a mi nombre obedece a mi aspiración política, que genera temor en las otras campañas que sin lugar a dudas saben que no pueden derrotarme en las urnas, porque tenemos el reconocimiento de una buena gestión realizada en mis cargos desempeñados y sobre todo la transformación urbana y social que hicimos en la Alcaldía de la ciudad de Neiva, que ha despertado un sentimiento de apoyo en todo el departamento del Huila y que sin lugar a dudas me va a dar el triunfo el próximo 30 de octubre.
- 12- Por las anteriores razones, quiero darle tranquilidad jurídica al partido, de que el aval otorgado no se hizo a una persona delincuente sino a una mujer que hasta arriesgando la vida, siempre ha cumplido con su deber, respetando la ley y la constitución trabajado por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de nuestra región.
- 13- Que los procesos que hoy se adelantan en mi contra en los diferentes organismos de control, van a ser desvirtuados. Que sin lugar a dudas una vez finalice la campaña, los ánimos políticos se calmaran y yo podre seguir ejerciendo mi derecho a la defensa, para obtener la



101
23
079
terminación y archivo de todos los procesos, como lo he hecho en éstos últimos 20 años de mi vida política.

PRUEBAS

Anexo Los siguientes documentos para que su despacho pueda analizar las razones jurídicas que me asisten, para afirmarle al partido de que no existe riesgo de que vaya a ser sancionada por ningún organismo de control.

- Certificación de la Contraloría General de la Nación de la Existencia de un sólo proceso de responsabilidad fiscal en mi contra. (TIG. S.A.)
- Copia de la providencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el caso de la FARC POLITICA contra los parlamentarios LUIS ENRIQUE DUSAN Y CARLOS JULIO GONZALEZ.
- Copia de la respuesta a los pliegos de cargos formulados por la Procuraduría General de la Nación en el caso de las inversiones realizadas en la firma TIG. S.A., proceso que se encuentra en etapa probatoria.

Atentamente,


CIELO GONZALEZ VILLA

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a Secretario General del Partido de la
Fue Presentado Personalmente por: Cielo Gonzalez Villa
Identificado Con C. C. No. 51854409 Bt
9 AGO. 2011

Notario CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO



26/04/12

Correo de Partido Social de la Unidad Nacional - Solicitud de informacion. Urgente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Comité Nacional de Ética, Partido de la U <cnde@partidodelau.com>

Solicitud de informacion. Urgente

1 mensaje

cnde@partidodelau.com <cnde@partidodelau.com>

18 de agosto de 2011 16:37 ✓

Responder a: cnde@partidodelau.com

Para: ceciliaquimbayo@yahoo.es

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO - PARTIDO DE LA U-

Doctora
SANDRA MORELLI
Contralora General
Contraloria General de la República

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, en mi calidad de Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y control Etico del Partido de la U, y con ocasión a las elecciones regionales del próximo 30 de octubre, me permito solicitarle que de forma urgente y prioritaria, me sea remitida la información que en su entidad repose en contra de la señora CIELO GONZALEZ VILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51854409, y en especial, me sean informadas las investigaciones que actualmente cursan en contra de la Señora GONZALEZ.

Atentamente

Roberto J. Nuñez
Presidente
Enviado desde mi BlackBerry de Movistar



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Comité Nacional de Ética, Partido de la U <cnde@partidodelau.com>

71.03
0 051

Solicitud de información. Urgente

cnde@partidodelau.com <cnde@partidodelau.com>

18 de agosto de 2011 16:02 ✓

Responder a: cnde@partidodelau.com

Para: cgrhul@contraloria.gov.co

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO - PARTIDO DE LA U-

Doctora
SANDRA MORELLI
Contralora General
Contraloria General de la República

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, en mi calidad de Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y control Etico del Partido de la U, y con ocasión a las elecciones regionales del próximo 30 de octubre, me permito solicitarle que de forma urgente y prioritaria, me sea remitida la información que en su entidad repose en contra de la señora CIELO GONZALEZ VILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51854409, y en especial, me sean informadas las investigaciones que actualmente cursan en contra de la Señora GONZALEZ.

Atentamente

Roberto J. Nuñez
Presidente
Enviado desde mi BlackBerry de Movistar

Juan Vellojín

De: Consejo Nacional de Ética [cnede@partidodelau.com]
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2011 11:54 p.m.
Para: 'mrios@partidodelau.com'; 'rcastro@partidodelau.com'; 'jcrestrepo@partidodelau.com';
'jlozano@partidodelau.com'
Asunto: Reporte. Urgente
Datos adjuntos: Comunicado PU.pdf



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Doctor

JUAN LOZANO R

Doctor

JUAN F. LOZANO RAMIREZ

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente, nos permitimos remitir las consideraciones que para cada caso en particular resultan pertinentes:

1. Alis Yaneth Infante:

El día 4 de agosto fue remitido por parte de este Consejo los documentos faltantes de la aspirante, razón por la que debe ser excluida de la lista roja.

2. Elizabeth Duque Morales:

Las consideraciones que sobre el particular fueron efectuadas se remitieron por parte de este Consejo el día 3 de agosto de 2011, razón por la que nos permitimos solicitarle se remita a la mencionada comunicación.

3. Gloria Lilian Uribe:

El día 1 de agosto de 2011, fue remitido por este Consejo comunicación mediante la cual se rectificaba la información de la Sra Uribe y se solicitó que se excluyera de la lista roja. Dado lo anterior, nos permitimos solicitarle se remita a la mencionada comunicación.

4. LUIS FRANCISCO BELTRÁN, JORGE ENRIQUE ABRIL, GABRIEL RIOS SIERRA, ANDRES ROMERO TORRES:

El día 3 de agosto de 2011 fue remitido por este consejo comunicación mediante la cual se expuso el caso de estos concejales, razón por la que nos permitimos solicitarle se remita a la mencionada comunicación.

Este Consejo solicita que el Sr. Castillo sea removido de la lista roja toda vez que habiendo verificado las bases de datos, no figura reportado.

8. LUIS EMILIO TOVAR:

Reporta antecedentes por la Procuraduría General de la Nación

9. VIVIANA HANRRYR BARRIOS:

Condenada por el J.23 Penal Municipal a 18 meses de prisión por el delito de estafa

10. JORGE ENRIQUE ZAMBRANO:

Reporta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación

11. GUILLERMO GRANADOS:

Condenado a 1 año de prisión por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Duitama por el delito de aborto

12. LUIS ARMANDO JOYA:

Reporta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación y adicionalmente, fue condenado a 1 año de prisión por inasistencia alimentaria

13. FELIPE CUADROS:

Reporta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación

14. FERNANDO JAVIER PORTILLA:

Reporta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación

15. JESÚS MARÍA GRAJALES:

Reporta antecedentes en la Contraloría General de la República

16. JAIME VELÁSQUEZ TORRES:

Condenado por el Juzgado 2 penal del circuito a 30 meses por el delito de peculado por apropiación

17. GERMÁN DE JESÚS URIBE:

Reporta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación

18. CARLOS ARTURO GARCÍA:

El Juzgado 2 penal del circuito condenó a 6 mese de prisión por el delito de peculado culposo, adicionalmente, el Juzgado 29 penal municipal condenó a 12 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria

Por otra parte, este Consejo **ADVIERTE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE AVAL a la SEÑORA CIELO GONZÁLEZ VILLA**, candidata a la Gobernación del Huila, toda vez que reporta antecedentes en la Procuraduría General y es sujeto de proceso de responsabilidad fiscal iniciado por la Contraloría General de la Nación.

Adicionalmente, por medio del presente, se adjunta comunicado expedido por el Presidente del Consejo Nacional disciplinario y de control ético

Atentamente



Partido de la U
PARTIDOCORRENTAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

COMUNICADO

Bogotá D.C. Agosto 11 de 2011

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO

En cumplimiento de la Constitución, la Ley, las disposiciones contenidas en los Estatutos y el Código de control ético y régimen disciplinario, y,

CONSIDERANDO:

1. Con ocasión de la terminación del periodo institucional consagrado en la Constitución para los mandatarios regionales, se ha previsto el desarrollo de las elecciones regionales para el último domingo del mes de octubre de 2011
2. El Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-, con fundamento en la autonomía que la ley otorga, fijó los requisitos llamados a ser cumplidos por los aspirantes a obtener el aval por esta colectividad para los cargos uninominales y cargos de corporaciones por medio de Resoluciones publicadas y conocidas por los militantes.
3. La Dirección Nacional y la Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- en atención a la ley, los principios de buena fe, transparencia y justicia establecieron que no se entregarían avales a quienes reporten en sus hojas de vida antecedentes disciplinarios, fiscales o penales
4. El Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación entregaron reportes de antecedentes e investigaciones en curso en contra de quienes aspiran a ser inscritos como candidatos para las próximas elecciones



Partido de la U
PARTIDOS UNIDOS NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Recuerda a los INSCRIPTORES PRINCIPALES abstenerse de inscribir como candidatos por el Partido de la U a aquellos aspirantes que reporten antecedentes de naturaleza disciplinaria, fiscal o penal en sus hojas de vida conforme a las bases de datos enviadas por los organismos de control, y los encontrados con ocasión a la labor de verificación adelantada por la Veeduría y el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

66
108
071

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 12-07-2011 11:56:58
Car Cite Este No.: 2011EE51790 0 1 Fol: 1 Anexo: 0
NO - CONTR DEL INVE, JUIC Y JUR COA/YEPES MONCADA MARIA
CIELO GONZALEZ VILLA
ID NO. 2011ER61289

82113-

Bogotá,

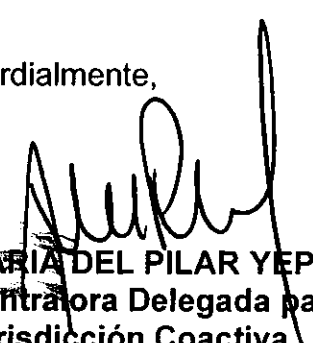
Señora
CIELO GONZALEZ VILLA
Calle 90 No. 8 – 31 Apto 301
Ciudad

Asunto: Oficio No. 2011ER61289

De manera atenta y teniendo en cuenta la petición de la referencia, le informo que una vez revisado el Sistema de Información SIREF, se encontró registrado en su contra el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 849, el cual se adelanta en la Gerencia Departamental del Huila.

Cabe advertir que en caso que aparezca nueva información al respecto donde usted resulte como presunta responsable, le daremos el alcance correspondiente. Lo anterior, en razón a que en principio, las indagaciones preliminares se abren contra personas indeterminadas.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA
Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y
Jurisdicción Coactiva

Proyectó:  S.O.

75/109

INVESTIGACIONES CONTRA CIELO GONZALEZ VILLA EX ALCALDESA DE NEIVA

0

072

IUC-2010-588-230972 se acumuló al 2010-143714: contra CIELO GONZALEZ VILLA. Con auto del 18 de agosto de 2010 se abrió investigación Disciplinaria. El 27 de enero la Procuraduría formuló pliego de cargos. HECHOS: Irregularidades en los manejos que la Administración Municipal de Neiva, le ha dado a los excedentes de regalías petroleras, el haber colocado \$7.000 millones de pesos en una fiducia sin las garantías legales, incumpliendo lo normado en la Ley 819 de 2003 – responsabilidad fiscal.

18 de febrero – Procuraduría formula pliego de cargos contra la ex alcaldesa de Neiva Cielo González Villa, por posibles irregularidades en el ejercicio de sus funciones cuando se desempeñó como Alcaldesa municipal de Neiva.

La investigación que fue abierta en agosto pasado, se originó ante un informe hallazgo disciplinario encontrado por la Contraloría Municipal y enviado al Ministerio Público, en la que se señala que la ex mandataria habría otorgado presuntamente el "permiso sindical de manera permanente" a tres docentes de la planta de personal del Municipio de Neiva, para que éstos cumplieran con las funciones inherentes al cargo a directivos sindicales, vulnerando las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Formulación de pliego de cargos contra ex alcaldesa de Neiva (Huila) Cielo González Villa, por no dar cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila. Los hechos se relacionan con la decisión del citado Tribunal, de fecha 12 de agosto de 2005, que declaró nulo el Decreto 516 del 23 de diciembre de 2000, por medio del cual se incrementó la capacidad transportadora en la modalidad de microbuses del servicio municipal. El Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa, Fernando Brito Ruiz, explicó que en el caso de la ex Alcaldesa, al parecer, incurrió en falta disciplinaria al incumplir la decisión judicial, por cuanto debía expedir el correspondiente acto administrativo, para evitar que se continuara la expedición de tarjetas de operación.

IUS 2009-146279, IUC-588-131426: contra CIELO GONZALEZ VILLA, se abrió investigación disciplinaria el 19 de marzo de 2010. Procuraduría Delegada de Economía y Hacienda Pública. HECHOS: Cobrar el impuesto de valorización sobre predios de MERCASUR entidad en reestructuración.

IUC-1125-005072-2009: contra CIELO GONZALEZ VILLA, con auto del 30 de julio de 2010 se abrió investigación disciplinaria en la Procuraduría Segunda Delegada de Contratación Estatal. HECHOS: Irregularidades al suscribir convenios inter administrativos con la Universidad Surcolombiana de Neiva.

República de Colombia
Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha miércoles 29 junio 2011 CIELO GONZALEZ VILLA
con Cédula de Ciudadanía N° 51854409 de Bogotá D. C.

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 728455647509

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.certificadojudicial.gov.co
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Todos los Derechos Reservados 2011 ©

0
143
163



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 26956725



09:14:48
Hoja: 1 de 2

Bogotá DC, 29 de junio de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CIELO GONZALEZ VILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51854409 :

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

1. SANCIONES

DISCIPLINARIAS

A. Principal : SUSPENSION (6 Meses)

Entidad : ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA - NACION(NACION)

B. Providencias:

Instancia : PRIMERA

Descripción Autoridad : DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

Fecha de Providencia : 19/05/2009

Instancia : SEGUNDA

Descripción Autoridad : DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

Fecha de Providencia : 19/08/2009

Fecha de inicio de Efectos Jurídicos : 31/08/2009

C. Ejecución de la Sanción Disciplinaria:

No. SIRI : 100063179

Sanción : SUSPENSION

Autoridad : SECRETARIO GENERAL

Departamento : NACION

Tipo de Acto : Acto Administrativo

Forma de Pago :

Pago total Multa:

Municipio : NACION

Fecha Acto : 11/01/2011

Valor Pagado : 0.00

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : GOBERNADOR

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 2 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 26956725

09:14:48
Hoja: 2 de 2

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)


DIANA PATRICIA SALCEDO GIRALDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 2 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



031
173
67

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 26956725

09:14:48
Hoja: 1 de 2

Bogotá DC, 29 de junio de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CIELO GONZALEZ VILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51854409 :

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

1. SANCIONES

DISCIPLINARIAS

A. Principal : SUSPENSION (6 Meses)
Entidad : ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA NACION(NACION)

B. Providencias:

Instancia : PRIMERA
Descripción Autoridad : DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL
Fecha de Providencia : 19/05/2009
Instancia : SEGUNDA
Descripción Autoridad : DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL
Fecha de Providencia : 19/08/2009
Fecha de inicio de Efectos Jurídicos : 31/08/2009

C. Ejecución de la Sanción Disciplinaria:

No. SIRI : 100063179
Sanción : SUSPENSION
Autoridad : SECRETARIO GENERAL
Departamento : NACION Municipio : NACION
Tipo de Acto : Acto Administrativo Fecha Acto : 11/01/2011
Forma de Pago : Valor Pagado : 0.00
Pago total Multa:

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : GOBERNADOR
NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 2 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 26956725

09:14:48
Hoja: 2 de 2

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

DIANA PATRICIA SALCEDO GIRALDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 2 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co

República de Colombia
Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha miércoles 29 junio 2011 CIELO GONZALEZ VILLA
con Cédula de Ciudadanía N° 51854409 de Bogotá D. C.

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 728455647509

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.certificadojudicial.gov.co
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Todos los Derechos Reservados 2011 ©

0
12/03/11

[illegible]



Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

3. CARGOS DE ELECCION POPULAR

RELACIONE SU EXPERIENCIA EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR			
CARGO DE ELECCION POPULAR MAS RECIENTE			
CARGO DE ELECCION POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	
Alcaldeza		Colombia Viva	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
Huila	Neiva		
PERIODO DE ELECCIÓN		VOTACION OBTENIDA	
DÍA	MES	AÑO	
	10	2003	26.000 =
CARGO DE ELECCION POPULAR ANTERIOR			
CARGO DE ELECCION POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	
DIPUTADO		Liberal - Convergencia Popular Ciudad	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
Huila	Neiva		
PERIODO DE ELECCIÓN		VOTACION OBTENIDA	
DÍA	MES	AÑO	
	10	2000	20.000

4. CARGOS DE ELECCION POPULAR

DILIGENCIE EL SIGUIENTE CUADRO EN CASO DE HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN ALGUNA CAMPAÑA POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE 2010	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
NOMBRE DEL CANDIDATO	DEPARTAMENTO
	MUNICIPIO
SENADO	
NOMBRE DEL CANDIDATO	DEPARTAMENTO
	MUNICIPIO

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

5. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de Relaciones Exteriores	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 14 MES 05 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 03 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Consejero	DEPENDENCIA Embajada Colombia - Uruguay	DIRECCIÓN Montevideo - Uruguay	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Alcalde de Neiva	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO Neiva	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 01 AÑO 2004	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2007	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Alcalde	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Neiva	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Diputado Departamento Huila	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO Neiva	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2001	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2003	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Diputado	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Neiva	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO Colombiano de Planeación	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO Neiva	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 09 AÑO 1996	FECHA DE RETIRO DÍA 11 MES 12 AÑO 1998	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Directora Regional	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Neiva	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MÁS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



Formato único

HOJA DE VIDA

Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

6. FIRMA DEL CANDIDATO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES,

FIRMA DEL CANDIDATO

54
028-120

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA																												
1.1 DE BIENES Y RENTAS																												
YO, <u>Cielo González Villa</u>																												
IDENTIFICADO CON C.C. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐ No. <u>51.854.409</u> CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:																												
DIRECCIÓN <u>Calle 90 # 8-31 Ap 301</u>			TELÉFONOS <u>6412141</u>																									
MUNICIPIO <u>BOGOTÁ</u>	DEPARTAMENTO <u>CUNDINAMARCA</u>		PAÍS <u>COLOMBIA</u>																									
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:																												
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 45%;">NOMBRE Y APELLIDOS</th> <th style="width: 25%;">DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> <th style="width: 30%;">PARENTESCO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carla Juliá González Sánchez</td> <td>41.901.999</td> <td>Padre</td> </tr> <tr> <td>Melba Luz Villa de González</td> <td>20.218.530</td> <td>Madre</td> </tr> <tr> <td>Samuel Toujillo González</td> <td>NUP 112.9316.030</td> <td>Hijo</td> </tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>					NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	Carla Juliá González Sánchez	41.901.999	Padre	Melba Luz Villa de González	20.218.530	Madre	Samuel Toujillo González	NUP 112.9316.030	Hijo												
NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO																										
Carla Juliá González Sánchez	41.901.999	Padre																										
Melba Luz Villa de González	20.218.530	Madre																										
Samuel Toujillo González	NUP 112.9316.030	Hijo																										
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACIÓN ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☒ , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA: PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:																												
Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:																												
CONCEPTO				VALOR																								
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES				48.000.000																								
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS				21.000.000																								
GASTOS DE REPRESENTACIÓN																												
ARRIENDOS																												
HONORARIOS																												
OTROS INGRESOS Y RENTAS				20.000.000																								
TOTAL				89.000.000																								
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:																												
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA																								
BBUD	Ahorro	1303255260200084721	BOGOTÁ	41.000.000 =																								
BBUD	AFC	0130233780200088376	NEIVA	51.000.000 =																								
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:																												
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		VALOR																									
Vehículo	Camioneta BMW X3 Placa RBU 296		1201.000.000 =																									
Muebles y Enseres	Equipo de oficina		201.000.000																									

EMPLADOR O CONTRATANTE

53/ 727
029

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BBVA	Crédito Hipotecario	25.000.000 =

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

En la actualidad SI ☒ NO ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE

German Trujillo Manrique

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐

Nº

80.417.524

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

Gonzales LB
FIRMA

Bocotí, Junio 25 de 2011
CIUDAD Y FECHA

EMPLEADOR O CONTRATANTE



FORMATO SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AVAL A CARGOS
UNIPERSONALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS

FECHA: 25 / 06 / 2011
DÍA MES AÑO

Honorable Senador
JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ
Director Único
Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U-
Ciudad

Respetado Senador Lozano,

Por medio de la presente, de manera atenta, me dirijo a usted para solicitarle me sea otorgado el aval para aspirar a:

1. CARGOS UNINOMINALES	
DEPARTAMENTO	<u>HUILA</u>
MUNICIPIO	
GOBERNADOR ☒	ALCALDE ☐

2. CORPORACIONES PÚBLICAS		
DEPARTAMENTO _____		
MUNICIPIO _____		
LOCALIDAD _____		
ASAMBLEA ☐ DEPARTAMENTAL	CONCEJO ☐	JUNTAS DE ☐ ADMINISTRACIÓN LOCAL

En mi condición de aspirante a candidato me comprometo a defender los postulados del Partido, acompañar a sus candidatos, aceptar las decisiones de sus órganos directivos, acatar los resultados electorales de las consultas y ajustar mi conducta a los estatutos y directrices del mismo.

A la presente solicitud adjunto los documentos exigidos por el partido.

Cordialmente,

Firma

Cielo González Villa

C.C. No

51874409 de BN

Dirección

Calle 90 # 8-31 Ap 301

Teléfono

6412141 Celular 3174391006

Correo Electrónico

Cielogonzalezvilla@hotmail.com

Ciudad

Bogotá



NOTA:

- FECHAS LÍMITES DE INSCRIPCIÓN: 28 DE FEBRERO, CORPORACIONES PÚBLICAS
31 DE MARZO, CARGOS UNINOMINALES
- PARA LA SOLICITUD DE AVAL: A LA PRESENTE SOLICITUD SE DEBE ANEXAR EL FORMATO ÚNICO FOJA DE VIDA Y ACTA DE COMPROMISO.
- PARA LA ENTREGA DE AVAL: EN EL MOMENTO DE SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO SE DEBEN ANEXAR PASADO JUDICIAL, ANTECEDENTES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN DE BIENES, DECLARACIÓN JURAMENTADA Y FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO DEBEN SER ENTREGADOS EN FÍSICO A LOS DIFERENTES DIRECTORIOS REGIONALES, A LA SEDE NACIONAL DEL PARTIDO, O ENVIADOS POR FAX AL 3509251 EXT.: 38.

ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO

Yo, Cielo González Villa, identificado (a) con la cédula de
ciudadanía No. 51.854.409 de AN, en mi condición de candidato a
la Gobernación del Departamento del Huila.

AL SOLICITAR EL AVAL Y OBTENERLO POR EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, DECLARO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

1. Me comprometo, como candidato, a cumplir fielmente con las directrices del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" y a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades electorales de conformidad con la ley; a actuar observando la ley y el reglamento de bancada, atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido Social de Unidad Nacional, a defender como principios la libertad, la dignidad humana, la equidad social, a honrar y divulgar la declaración programática del Partido.
2. Manifiesto expresamente que no pertenezco, no he celebrado, ni he aceptado apoyo de ninguna naturaleza proveniente de personas u organizaciones al margen de la ley o relacionadas con actividades ilícitas.
3. Me comprometo a apoyar únicamente las listas que presente el Partido en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
4. Manifiesto haber apoyado y adelantado actividades electorales a favor del Partido de la U en las elecciones Parlamentarias o Presidenciales de 2010, en primera y/o segunda vuelta.
5. Renuncio expresamente a ser beneficiario de cualquier coacción electoral o beneficios procedentes de los grupos armados al margen de la ley, o de grupos criminales de cualquier naturaleza.
6. Manifiesto no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico.
7. Respondo por la financiación de mi campaña, por el origen lícito y destinación de los recursos de la campaña y a cumplir las normas vigentes sobre el manejo de recursos conforme a la ley y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.
8. Declaro bajo la gravedad de juramento que no cursa proceso judicial ante la fiscalía y/o jurisdicción penal, alguno en mi contra por concepto de la presunta comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, los cuales podrían afectar al Partido en los términos del inciso 7º del artículo 1º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
9. Me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en la Ley, el Consejo Nacional Electoral, verbigracia aplicativo "CUENTAS CLARAS", y el Partido, con respecto al trámite de rendición de cuentas, procediendo de forma oportuna con la designación del Contador, del Gerente de Campaña, registro de libros, presentación de las

(Continuación **ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO**) Hoja 2.

cuentas, atención de requerimientos, y publicidad. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.

La sanción que se llegue a imponer al partido como consecuencia del incumplimiento de este compromiso, la asumiré personalmente y con mi patrimonio una vez sea impuesto por la organización electoral o entidad competente

10. Me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección y teléfono y número de tarjeta profesional del Contador Público que adelantará mi contabilidad y presentará los Informes.
11. Autorizo a descontar de los recursos a que tenga derecho por reposición de votos el 12% de contribución al Partido.
12. Transcurrido un (1) año luego del ingreso de los recursos al Partido por concepto de reposición de votos al Partido, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconoce por concepto de reposición de votos, autorizo expresamente y libre de todo apremio que éstos se tramiten como donación al Partido.
13. Me comprometo a cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes y los instructivos emitidos por el Partido de la U, respecto a la publicidad política pagada y propaganda electoral.
14. En caso que el Partido llegare a ser sancionado por violación a la normatividad de , publicidad política pagada, propaganda electoral, violación a los toques de campaña y rendición de cuentas manifiesto expresamente y libre de todo apremio que responderé solidariamente por las multas y/o sanciones que así se le impongan, dejando indemne al Partido por estos conceptos.
15. Autorizo que se consulte cualquier Base de Datos pública o privada, se eleve solicitud a cada autoridad pública o privada que sea competente, para certificar la información que sea requerida por parte del Partido.
16. Si con posterioridad a la firma de la presente Acta se llegare a dictar auto de cargos, resolución de acusación, y/o auto de imputación de responsabilidad fiscal; autorizo al Partido para que bajo la discrecionalidad que le otorga la ley disponga del aval que me fue asignado.
17. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la firma de la presente Acta, autorizo al Partido para que disponga del aval que me fue otorgado.
18. Faculto al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para retirar el aval que me haya sido otorgado, frente al incumplimiento de cualquiera de los compromisos que he adquirido en la presente Acta.
19. Manifiesto no tener obligaciones pecuniarias pendientes con el Partido y/o deudas con terceros avalados por el Partido, y/o deudas por inasistencia alimentaria.(según Resolución 352 de 2009)
20. Manifiesto ser militante como mínimo de :

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 3.

- a. 4 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, , definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 31 de marzo de 2011, para los candidatos a cargos uninominales de elección popular.
- b. 5 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 28 de Febrero de 2011., para los candidatos a cargos corporaciones Públicas de elección Popular.
21. Manifiesto que acepto y participaré en los mecanismos de selección del candidato, con forme con lo establecido por la Dirección Nacional. (Consenso, Encuesta de favorabilidad, consulta abierta o revisión Dirección Nacional).
22. Manifiesto que no he sido condenado en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado o condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. De igual forma que no he sido condenado con sentencia ejecutoriada por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a su patrimonio el valor del daño. Todo lo anterior en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
23. Manifiesto que no he sido condenado ni sancionado por violación a alguna disposición del PL-142-10S "ESTATUTO ANTICORRUPCION", "en donde se busca el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
24. Me comprometo de resultar electo, en los dos meses siguientes a conformar o fortalecer la estructura del Directorio de mí circunscripción.

Firma



Nombres y apellidos

Cielo González Villa

C.C. No

51' 854. 409

Dirección

Calle 90 # 8-31 Ap 301

Teléfono fijo

6412141

Ciudad

BOGOTÁ

Celular

3174391006

E mail

Cielogonzalezvilla@hotmail.com

Huella





**FORMATO SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AVAL A CARGOS
UNIPERSONALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS**

FECHA: 25 / 06 / 2011
DÍA MES AÑO

Honorable Senador
JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ
Director Único
Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U-
Ciudad

Respetado Senador Lozano,

Por medio de la presente, de manera atenta, me dirijo a usted para solicitarle me sea otorgado el aval para aspirar a:

1. CARGOS UNINOMINALES	
DEPARTAMENTO	<u>HUILA</u>
MUNICIPIO	
GOBERNADOR ☒	ALCALDE ☐

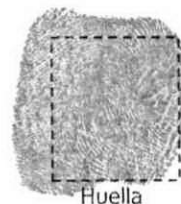
2. CORPORACIONES PÚBLICAS		
DEPARTAMENTO _____		
MUNICIPIO _____		
LOCALIDAD _____		
ASAMBLEA ☐ DEPARTAMENTAL	CONCEJO ☐	JUNTAS DE ☐ ADMINISTRACIÓN LOCAL

En mi condición de aspirante a candidato me comprometo a defender los postulados del Partido, acompañar a sus candidatos, aceptar las decisiones de sus órganos directivos, acatar los resultados electorales de las consultas y ajustar mi conducta a los estatutos y directrices del mismo.

A la presente solicitud adjunto los documentos exigidos por el partido.

Cordialmente,

Firma [Firma]
C.C. No 51874409 de BK
Dirección Calle 90 # 8-31 Ap 301
Teléfono 6412141 Celular 3174391006
Correo Electrónico cpelegonzalezvilla@hotmail.com
Ciudad Bogotá



NOTA:

- FECHAS LÍMITES DE INSCRIPCIÓN: 28 DE FEBRERO, CORPORACIONES PÚBLICAS
31 DE MARZO, CARGOS UNINOMINALES
- PARA LA SOLICITUD DE AVAL: A LA PRESENTE SOLICITUD SE DEBE ANEXAR EL FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Y ACTA DE COMPROMISO.
- PARA LA ENTREGA DE AVAL: EN EL MOMENTO DE SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO SE DEBEN ANEXAR PASADO JUDICIAL, ANTECEDENTES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN DE BIENES, DECLARACIÓN JURAMENTADA Y FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO DEBEN SER ENTREGADOS EN FÍSICO A LOS DIFERENTES DIRECTORIOS REGIONALES, A LA SEDE NACIONAL DEL PARTIDO, O ENVIADOS POR FAX AL 3500251 EXT.: 08.

ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO

Yo, Cielo Gonzalez Villa, identificado (a) con la cédula de
ciudadanía No. SI 854.409 de AN, en mi condición de candidato a
la Gobernación del Departamento del Huila.

AL SOLICITAR EL AVAL Y OBTENERLO POR EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, DECLARO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

1. Me comprometo, como candidato, a cumplir fielmente con las directrices del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" y a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades electorales de conformidad con la ley; a actuar observando la ley y el reglamento de bancada, atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido Social de Unidad Nacional, a defender como principios la libertad, la dignidad humana, la equidad social, a honrar y divulgar la declaración programática del Partido.
2. Manifiesto expresamente que no pertenezco, no he celebrado, ni he aceptado apoyo de ninguna naturaleza proveniente de personas u organizaciones al margen de la ley o relacionadas con actividades ilícitas.
3. Me comprometo a apoyar únicamente las listas que presente el Partido en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
4. Manifiesto haber apoyado y adelantado actividades electorales a favor del Partido de la U en las elecciones Parlamentarias o Presidenciales de 2010, en primera y/o segunda vuelta.
5. Renuncio expresamente a ser beneficiario de cualquier coacción electoral o beneficios procedentes de los grupos armados al margen de la ley, o de grupos criminales de cualquier naturaleza.
6. Manifiesto no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico.
7. Respondo por la financiación de mi campaña, por el origen lícito y destinación de los recursos de la campaña y a cumplir las normas vigentes sobre el manejo de recursos conforme a la ley y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.
8. Declaro bajo la gravedad de juramento que no cursa proceso judicial ante la fiscalía y/o jurisdicción penal, alguno en mi contra por concepto de la presunta comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, los cuales podrían afectar al Partido en los términos del inciso 7º del artículo 1º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
9. Me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en la Ley, el Consejo Nacional Electoral, verbigracia aplicativo "CUENTAS CLARAS", y el Partido, con respecto al trámite de rendición de cuentas, procediendo de forma oportuna con la designación del Contador, del Gerente de Campaña, registro de libros, presentación de las



Unidos, como debe ser!

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 2.

cuentas, atención de requerimientos, y publicidad. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.

La sanción que se llegue a imponer al partido como consecuencia del incumplimiento de este compromiso, la asumiré personalmente y con mi patrimonio una vez sea impuesto por la organización electoral o entidad competente

10. Me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección y teléfono y número de tarjeta profesional del Contador Público que adelantará mi contabilidad y presentará los Informes.
11. Autorizo a descontar de los recursos a que tenga derecho por reposición de votos el 12% de contribución al Partido.
12. Transcurrido un (1) año luego del ingreso de los recursos al Partido por concepto de reposición de votos al Partido, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconoce por concepto de reposición de votos, autorizo expresamente y libre de todo apremio que éstos se tramiten como donación al Partido.
13. Me comprometo a cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes y los instructivos emitidos por el Partido de la U, respecto a la publicidad política pagada y propaganda electoral.
14. En caso que el Partido llegare a ser sancionado por violación a la normatividad de , publicidad política pagada, propaganda electoral, violación a los topes de campaña y rendición de cuentas manifiesto expresamente y libre de todo apremio que responderé solidariamente por las multas y/o sanciones que así se le impongan, dejando indemne al Partido por estos conceptos.
15. Autorizo que se consulte cualquier Base de Datos pública o privada, se eleve solicitud a cada autoridad pública o privada que sea competente, para certificar la información que sea requerida por parte del Partido.
16. Si con posterioridad a la firma de la presente Acta se llegare a dictar auto de cargos, resolución de acusación, y/o auto de imputación de responsabilidad fiscal; autorizo al Partido para que bajo la discrecionalidad que le otorga la ley disponga del aval que me fue asignado.
17. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la firma de la presente Acta, autorizo al Partido para que disponga del aval que me fue otorgado.
18. Faculto al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para retirar el aval que me haya sido otorgado, frente al incumplimiento de cualquiera de los compromisos que he adquirido en la presente Acta.
19. Manifiesto no tener obligaciones pecuniarias pendientes con el Partido y/o deudas con terceros avalados por el Partido, y/o deudas por inasistencia alimentaria.(según Resolución 352 de 2009)
20. Manifiesto ser militante como mínimo de :

www.partidodelau.com
Cra. 7 No. 32 - 16, Piso 21
Tel: 350 0215 - Fax: 350 0365
Bogotá, Colombia



Unidos, como debe ser!

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 3.

- a. 4 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 31 de marzo de 2011, para los candidatos a cargos uninominales de elección popular.
- b. 5 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 28 de Febrero de 2011., para los candidatos a cargos corporaciones Públicas de elección Popular.
21. Manifiesto que acepto y participaré en los mecanismos de selección del candidato, con forme con lo establecido por la Dirección Nacional. (Consenso, Encuesta de favorabilidad, consulta abierta o revisión Dirección Nacional).
22. Manifiesto que no he sido condenado en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado o condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. De igual forma que no he sido condenado con sentencia ejecutoriada por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a su patrimonio el valor del daño. Todo lo anterior en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
23. Manifiesto que no he sido condenado ni sancionado por violación a alguna disposición del PL-142-10S "ESTATUTO ANTICORRUPCION", "en donde se busca el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
24. Me comprometo de resultar electo, en los dos meses siguientes a conformar o fortalecer la estructura del Directorio de mi circunscripción.

Firma

Nombres y apellidos

Cielo González Villa

C.C. No

51' 854.409

Dirección

Calle 90 # 8-31 Ap 301

Teléfono fijo

6412141

Ciudad

Bogotá

Celular

3174391006

E mail

Cielogonzalezvilla@hotmail.com

Huella



[illegible]



Formato único

HOJA DE VIDAPartido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

3. CARGOS DE ELECCION POPULAR

RELACIONE SU EXPERIENCIA EN CARGOS DE ELECCION POPULAR			
CARGO DE ELECCION POPULAR MAS RECIENTE			
CARGO DE ELECCION POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	
Alcaldeesa		Colombiana viva	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
Huila	Neiva		
PERIODO DE ELECCION		VOTACION OBTENIDA	
DIA	MES	AÑO	
	10	2003	26.000 =
CARGO DE ELECCION POPULAR ANTERIOR			
CARGO DE ELECCION POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	
DIPUTADO		Liberal - Convergencia Popular ciudad	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
Huila	Neiva		
PERIODO DE ELECCION		VOTACION OBTENIDA	
DIA	MES	AÑO	
	10	2000	20.000

4. CARGOS DE ELECCION POPULAR

DILIGENCIE EL SIGUIENTE CUADRO EN CASO DE HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN ALGUNA CAMPAÑA POLITICA PARA LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE 2010	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
NOMBRE DEL CANDIDATO	DEPARTAMENTO
	MUNICIPIO
SENADO	
NOMBRE DEL CANDIDATO	DEPARTAMENTO
	MUNICIPIO

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

5. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de Relaciones Exteriores	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bundinamarca	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 14 MES 05 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 03 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Consejero	DEPENDENCIA Embajada Colombia - Uruguay	DIRECCIÓN Montevideo - Uruguay	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Alcalde de Neiva	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO Neiva	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 01 AÑO 2004	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2007	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Alcaldesa	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Neiva	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Diputada Departamento Huila	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO Neiva	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2001	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2003	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Diputada	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Neiva	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO colombiano de Bienes	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO Neiva	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 09 AÑO 1996	FECHA DE RETIRO DÍA 11 MES 12 AÑO 1998	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Directora Regional	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Neiva	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MÁS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

6. FIRMA DEL CANDIDATO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES,

FIRMA DEL CANDIDATO

0 042-134
40

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

I.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Cielo González Villa

IDENTIFICADO CON

C.C. ☒

C.E. ☐

OTRO ☐

No. 51.854.409

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN

Calle 90 # 8-31 Ap 301

TELÉFONOS

6412141

MUNICIPIO

BOGOTÁ

DEPARTAMENTO

CONDINAMARCA

PAÍS

COLOMBIA

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
<u>Carla Julia González Sánchez</u>	<u>41.901.999</u>	<u>Padre</u>
<u>Melba Luz Villa de González</u>	<u>20.218.530</u>	<u>Madre</u>
<u>Samuel Toujillo González</u>	<u>NUP 112.731.6030</u>	<u>Hijo</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACIÓN ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☒ , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA: PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
<u>SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES</u>	<u>48.000.000</u>
<u>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS</u>	<u>21.000.000</u>
<u>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</u>	
<u>ARRIENDOS</u>	
<u>HONORARIOS</u>	
<u>OTROS INGRESOS Y RENTAS</u>	<u>20.000.000</u>
TOTAL	<u>89.000.000</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BBVA</u>	<u>Dhomo</u>	<u>1903255260200084721</u>	<u>BOGOTÁ</u>	<u>4.000.000</u>
<u>BBVA</u>	<u>AFC</u>	<u>00130233780200088376</u>	<u>MEIVG</u>	<u>5.000.000 -</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
<u>Vehículo</u>	<u>Camioneta BMW X3 Placa RBU 296</u>	<u>120.000.000 -</u>
<u>Muebles y Enseres</u>	<u>Equipo de oficina</u>	<u>20.000.000</u>

EMPLADOR O CONTRATANTE

37/135

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BBVA	Crédito hipotecario	25.000.000 =

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

En la actualidad SI ☒ NO ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE

German Trujillo Manrique

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐

No

80.417.524

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA


FIRMA

Bocotí, Junio 25 de 2011
CIUDAD Y FECHA

EMPLEADOR O CONTRATANTE

136
025
38

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 65 con corte a 31 de marzo de 2011, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	51.854.409
Nombre y Apellidos	CIELO GONZALEZ VILLA
Código de Verificación	617037052011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número, nombre (s) y apellido (s) consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 66, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Julio de 2011.



MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 65 con corte a 31 de marzo de 2011, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	51.854.409
Nombre y Apellidos	CIELO GONZALEZ VILLA
Código de Verificación	617037052011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número, nombre (s) y apellido (s) consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 66, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Julio de 2011.


MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA

36
138

Bogotá D.C.,
Lunes, 31 de enero de 2011

0 001

Doctor
Rafael Guzmán Navarro
Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública
En su Despacho

Referencia: Respuesta al Pliego de Cargos de fecha *25 de enero de 2011*, dentro del *Radicado 792-267728-10* iniciado en contra de **Cielo González y otros**.

Solicitud: Terminación del proceso disciplinario o exoneración de responsabilidad.

Señor Procurador Delegado:

Julio César Castro Vargas, actuando en mi calidad de defensor de la doctora **Cielo González Villa**, dentro del proceso de la referencia y **estando dentro de los términos legales** de conformidad con lo señalado por el artículo 166 de la Ley 734 de febrero 5 de 2002, procedo a **CONTESTAR EL PLIEGO DE CARGOS** de fecha *25 de enero de 2011*, y una vez practicadas las pruebas solicito se dé aplicación al artículo 73 de la Ley Disciplinaria, **DECRETÁNDOSE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO** con fundamento en las siguientes:

139
35
002
0

Consideraciones

1. En el Pliego de Cargos de fecha 25 de enero de 2011, el Señor *Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública*, folios 2819 (vto), 2820, 2821, 2825, 2825 (vto), 2826 (vto), 2827 (vto), con relación a mi defendida, **FUNDAMENTA SU DECISIÓN EN UN ÚNICO CARGO**, el cual me permito resumir y transcribir para una clara metodología de la defensa, así

"(...)

4. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

(...)

4.2 A CIELO GONZÁLEZ VILLA

En su calidad de Alcalde Municipal de Neiva durante el año 2007.

CARGO ÚNICO: En su calidad de Alcaldesa Municipal incumplió su deber de dirigir la administración Municipal al no verificar entre los meses de julio y diciembre de 2007 las inversiones efectuadas por el Municipio de Neiva que conllevó al depósito de \$ 6.000.000.000 correspondientes a los excedentes de regalía y recursos propios del encargo fiduciario FIDUCOR número 732-0921 cuyo titular era Toro Investment Group S.A. en situaciones de riesgo, sin respaldo alguno y con beneficio a terceros.

Con dicho comportamiento se incumple el deber contenido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar pleno desarrollo a los deberes señalados en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 3 del Manual de Funciones Decreto Municipal 339 de 2006 vigente para la época de los hechos y en lo atinente al cargo de alcalde municipal. De igual manera se incumple los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1998 en cuanto fija como principios de la administración pública actuar con eficacia y eficiencia

en la administración buscando la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Las pruebas que sirven como fundamento a esta imputación se encuentran en: el acta de posesión del 31 de diciembre de 2003 en la cual la doctora CIELO GONZÁLEZ VILLA asume como Alcalde de la ciudad de Neiva ante la Notaría Quinta de la ciudad de Neiva (Folio 318), ello nos indica la calidad de funcionario y el cargo que asume, igualmente era la superior inmediata del Secretario de Hacienda y del Tesorero. No existe evidencia de que en su calidad de Alcaldesa hubiera hecho control durante el período en cita, el hecho de la asignación directa de la función correspondiente a la inversión no la sustrae del control jerárquico y funcional que debía hacer.

Respecto de las inversiones realizadas en el citado encargo fiduciario encontramos: libro auxiliar de cuentas..., los comprobantes de consignación... los extractos bancarios... el CD contentivo del movimiento de aportes... y las demás pruebas relacionadas en el acápite de hechos que precisan las circunstancias particulares de la inversión, procedencia de los recursos.

Se encuentra evidenciado que en su momento no existió contrato u acto administrativo que respaldara la inversión, que no se establecieron obligaciones para TIG S.A., como tampoco se constituyó garantía alguna para la realización de los depósitos antes descritos.

(...)

6. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Disciplinario Único señala los requisitos sustanciales para proferir una decisión de cargos. Estos son la demostración objetiva de la falta y la existencia de pruebas que comprometan la responsabilidad del investigado.

Se ha realizado análisis de varias documentales que se encuentran en el plenario en el acápite de hechos, las mismas han sido allegadas legal y oportunamente al proceso.

En cuanto a las pruebas testimoniales debemos advertir que respecto de la dinámica de cómo se dio la negociación entre TIG S.A, y el

741
0 4 004 33

Municipio de Neiva se encuentran los testimonios de RAUL TORO PÉREZ y JORGE TORO DUQUE el segundo de ellos fue quien realizó el contacto directo con YESID ORLANDO PERDOMO. Respecto del primero su testimonio da cuenta de cómo se desarrolló el depósito de los dineros al encargo fiduciario por parte del Municipio de Neiva (Folios 2748 y siguientes).

De igual manera el acta de visita practicada por esta Delegada el 30 de septiembre de 2010 visible a folios 508 y siguientes del expediente permitieron no sólo el recaudo documental sino también el testimonial para verificar cómo se creó la cuenta de tesorería y cómo se desarrollaron actividades para el manejo de las regalías en el municipio.

7. FORMA DE LA CULPABILIDAD

Las dos formas de culpabilidad admitidas en el derecho disciplinario son el dolo y culpa, según lo dispone el artículo 13 de la ley 734 de 2002.

Sobre la culpabilidad existe una clasificación en materia disciplinaria a las voces del parágrafo del artículo 44: *'Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones'*.

(...)

7.2 A CIELO GONZÁLEZ VILLA

CARGO ÚNICO: Existe inobservancia del cuidado necesario que le era exigible como máxima autoridad de la municipalidad por lo que la conducta se atribuye a título de culpa grave.

(...)

8. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

De conformidad con los artículos 43 de la ley 734 de 2002 se analizan los criterios para determinación de la gravedad de los cargos

imputados así:

(...)

A CIELO GONZÁLEZ VILLA el cargo único se califica como grave en consideración al grado de culpabilidad en la modalidad de culpa grave, la jerarquía de la funcionaria en el momento de la omisión que se le atribuye pues era la máxima autoridad en el municipio, la trascendencia social de la falta la cual ha sido evidente en el despliegue a través de los medios de comunicación y la intervención de la comunidad, la falta de eficiencia y eficacia en el comportamiento que le era exigible al funcionario como regente municipal.

(...)

9. DE LOS ARGUMENTOS DEL DISCIPLINADO

Se escuchó en versión libre tanto verbal como escrita a cinco de los siete disciplinados, así:

(...)

CIELO GONZÁLEZ VILLA la misma presenta escrito de versión libre el 30 de agosto de 2010 tal como aparece a folios 2317 y siguientes del expediente disciplinario iniciando por afirmar que en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal procuró que la inversión de los recursos de excedentes de regalías y recursos propios se hiciera acatando la ley asignando la función mediante Decreto 1149 del 15 de diciembre de 2004, llamando la atención sobre el manual de funciones donde el Secretario de Hacienda y el Tesorero tienen responsabilidades específicas sobre el tema de inversiones, igualmente expide el Decreto 815 del 25 de julio de 2007 en donde se le asignan las funciones de Secretario de Hacienda entre el 26 de julio y el 5 de agosto, menos las señaladas en el Decreto 1149 de 2004, siendo informada por el Secretario de Hacienda de la época LUIS ANIBAL LÓPEZ ROJAS sobre la materia, llamando la atención sobre la falta de cumplimiento de los protocolos establecidos para la inversión, anunciando la cantidad de funciones que debía cumplir en calidad de alcaldesa, haciendo alusión a que no puede ser obligada a lo imposible.

Si bien la exfuncionaria no puede estar obligada a lo imposible, en este caso verificar cada depósito, si era, en su calidad de máxima autoridad

del municipio responsable por la supervisión y articulación de todas las dependencias y ruedas que integraban la municipalidad lo que obedece a los principios que rigen la actuación o gestión de la administración.

(...)"

2. Consecuente con lo anterior, el Señor *Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública*, en el acto administrativo de enero 25 de 2011, que reposa a folios 2813 a 2828, determinó **disciplinar** a la doctora **Cielo González Villa** **formulándole en su contra pliego de cargos**.
3. De conformidad con los planteamientos que fueran expresados por el Señor *Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública* en el Pliego de Cargos de enero 25 de 2011, este memorialista procede a contestarlos de la siguiente manera:
 - a. Es **injusto** que a la doctora **Cielo González Villa**, en su calidad de *Alcaldesa Municipal* se le atribuya el incumplimiento del "deber de dirigir la administración Municipal al no verificar entre los meses de julio y diciembre de 2007 las inversiones efectuadas por el Municipio de Neiva que conllevó al depósito de \$ 6.000.000.000 correspondientes a los excedentes de regalías y recursos propios del encargo fiduciario *FIDUCOR* número 732-0921 cuyo titular era *Toro Investment Group S.A.* en situaciones de riesgo, sin respaldo alguno y con beneficio a terceros", YA QUE A LA SEÑORA ALCALDESA JAMÁS SE LE COMUNICARON ESAS OPERACIONES FINANCIERAS Y POR NINGÚN MEDIO LE FUE POSIBLE ENTERARSE DE ESOS ACONTECIMIENTOS IRREGULARES EN LA INVERSIÓN QUE SE EFECTUÓ POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES EL MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE NEIVA LES ATRIBUYÓ ESA PRECISA Y AUTÓNOMA FUNCIÓN.
 - b. Es **injusto**, igualmente que dentro del **pliego de cargos** se indique que la doctora **Cielo González Villa**, con dicho comportamiento **INCUMPLIÓ EL "DEBER** contenido en el

744

007
30

numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al no dar pleno desarrollo a los deberes señalados en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 3 del Manual de Funciones Decreto Municipal 339 de 2006 vigente para la época de los hechos y en lo atinente al cargo de alcalde municipal”, Y QUE TAMBIÉN HUBIERA INCUMPLIDO “los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1998 en cuanto fija como principios de la administración pública actuar con eficacia y eficiencia en la administración buscando la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, toda vez que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política NO GUARDA RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR NO VERIFICAR ENTRE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DE 2007 LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, ya que la norma en cuestión señala:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)”.

Y no se incumplió el deber contenido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto la doctora Cielo González Villa dio pleno desarrollo a los deberes señalados en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política: AL NO PERMITIR LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO; AL FUNGIR SIEMPRE COMO PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO Y AL IMPARTIRLE LAS ÓRDENES QUE

CONSIDERÓ NECESARIAS A LA POLICÍA, A TRAVÉS DE SU RESPECTIVO COMANDANTE.

Tampoco INCUMPLIÓ EL “DEBER Con relación al numeral 3 del Decreto Municipal 339 de 2006, ya que **TAMPOCO GUARDA RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR NO VERIFICAR ENTRE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DE 2007 LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA**, ya que la norma en cuestión advierte:

(“...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombra y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)”.

Y la doctora Cielo González Villa **NO INCUMPLIÓ SU DEBER FUNCIONAL** contenido en el numeral 3 del Decreto Municipal 339 de 2006, **SENCILLAMENTE PORQUE NO SE ABSTUVO DE DIRIGIR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO; ASEGURÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU CARGO; LO REPRESENTÓ Y NOMBRÓ Y REMOVIÓ A SUS FUNCIONARIOS**, como se puede constatar a través del material probatoria que ella misma en su diligencia de versión libre aportó al proceso disciplinario.

Finalmente, la doctora **Cielo González Villa**, mi mandante, **tampoco incumplió lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, TODA VEZ QUE ESOS TEXTOS LEGALES SE REFIEREN A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y A LAS FINALIDADES DE**

0
146
009
28

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA y para que ella los hubiera vulnerado era necesario que SE HUBIERA LESIONADO UNA DISPOSICIÓN CONCRETA EN LA CUAL SE LE HUBIERA ESTABLECIDO LA CONDUCTA QUE SE LE REPROCHA, la cual no aparece respaldada en ningún manual de funciones, reglamento, ley, etc, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR NO VERIFICAR ENTRE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DE 2007 LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA.

Los artículos 3 y 4 del Decreto 489 de 1998 disponen:

“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

“Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

- c. Es *injusto*, de la misma manera que dentro del **pliego de cargos** se colija que “las pruebas que sirven como fundamento a esta imputación se encuentran en: el **acta de posesión** del 31 de diciembre de 2003 en la cual la doctora CIELO GONZÁLEZ VILLA asume como Alcalde de la ciudad de Neiva ante la Notaría Quinta de la ciudad de Neiva (Folio

318)"; que demuestra que ella "era la superior inmediata del Secretario de Hacienda y del Tesorero" y que además no existe evidencia de que en su calidad de Alcaldesa hubiera hecho control durante el período en cita, ya que el hecho de la asignación directa de la función correspondiente a la inversión no la sustrae del control jerárquico y funcional que debía hacer.

Y ello no puede ser posible, TODA VEZ QUE EL ACTA DE POSESIÓN NO LE ESTÁ INDICANDO LA FUNCIÓN QUE SE LE ATRIBUYE COMO INCUMPLIDA; ASÍ COMO TAMPOCO LA CONDICIÓN DE SUPERIOR FUNCIONAL DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORERO, NI MUCHO MENOS LA FALTA DE CONTROL JERÁRQUICO Y FUNCIONAL QUE SE LE INCULPA, habida cuenta que así como las funciones del Alcalde Municipal devienen de la ley y del Manual, así mismo las del Secretario de Hacienda y del Tesorero se encuentran contenidas en esos instrumentos legales. POR ELLO NO PUEDE ADMITIRSE QUE UN SERVIDOR PÚBLICO RESPONDA POR LA FUNCIÓN DIRECTA QUE LOS MANUALES Y LA LEY LE ESTABLECEN A UNA PERSONA EN PARTICULAR. Eso sería tan grave que, en esas condiciones, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TENDRÍA QUE RESPONDER POR LA FALTA DE CONTROL DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN COLOMBIA, lo cual sería contradictorio con la especificidad funcional del servidor público para efectos sancionatorios.

No puede olvidarse que el funcionario A-quo ACEPTA "LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE FUNCIONES CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN" DE EXCEDENTES DE REGALÍAS EN CABEZA DE FUNCIONARIOS DIFERENTES A LA ALCALDESA del Municipio de Neiva. INVERSIONES, que como se prueba dentro del proceso fueron REALIZADAS POR FUNCIONARIO DISTINTO A LA DOCTORA CIELO GONZÁLEZ VILLA y de lo cual dan cuenta "el libro auxiliar..., los comprobantes de consignación... los extractos bancarios... el CD contentivo del movimiento de aportes... y las demás pruebas relacionadas

748
011
26

0

en el acápite de hechos que precisan las circunstancias particulares de la inversión, procedencia de los recursos", EN DONDE DEFINITIVAMENTE, PARA EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO SOLICITADA, NO APARECE INVOLUCRADA MI PODERDANTE, ni se constata con prueba alguna su FALTA DE CONTROL, ni mucho menos SU DEBER FUNCIONAL, PUES QUIEN NO CONOCE, NI A QUIEN NO SE LE INFORMÓ, NI QUIEN NO SE DIO CUENTA, NO PUEDE SER OBJETO DE REPROCHE DISCIPLINARIO, ya que el artículo 162, como bien lo cita el funcionario acusador, exige para el pliego de cargos "la existencia de pruebas que comprometen la responsabilidad del investigado", las cuales no pueden predicarse en contra de mi prohijada.

- d. Es *injusto*, que a la doctora Cielo González Villa, dentro del pliego de cargos se le acusara de la "inobservancia del cuidado necesario que le era exigible como máxima autoridad de la municipalidad" para que se le imputara una presunta responsabilidad "A TÍTULO DE CULPA GRAVE", lo cual razonablemente no tiene confrontación normativa, pues como lo ha subrayado la defensa técnica y material, MI DEFENDIDA JAMÁS CONOCIÓ O SE ENTERÓ DE LAS INVERSIONES DE EXCEDENTES DE REGALÍAS QUE HABÍA REALIZADO SU TESORERO, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS, NO ESTABA AUTORIZADO PARA HACERLAS SEGÚN LO EXPRESADO POR MI PODERDANTE EN SU VERSIÓN LIBRE. Esta reflexión conduce a que la doctora Cielo González Villa LE ERA IMPOSIBLE DE QUE MOTUO PROPRIO SE DIERA CUENTA DE QUE ELLO ESTABA ACONTECIENDO y por ello NO PUEDE ENCUADRARSE SU COMPORTAMIENTO A TÍTULO DE FALTA GRAVE CON CULPA GRAVE, NI A OTRA ESPECIE DE ACTUAR CULPABLE, ni mucho menos DEDUCIR ESE COMPORTAMIENTO DE LA ALCALDESA POR EL SOLO HECHO DE SERLO; por su JERARQUÍA ANTE EL SECRETARIO DE HACIENDA Y SU TESORERO y porque MUY A PESAR DE QUE EXISTÍA ESA FUNCIÓN DIRECTA EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS, LA

749
012
25

REGENTE MUNICIPAL DE TODAS MANERAS TENÍA QUE EJERCER SU CONTROL, ASÍ NO TUVIERA CONOCIMIENTO O ENTERADA DE LAS IRREGULARIDADES QUE ESTABAN REALIZÁNDOSE.

¿Podrá tildarse de “inobservancia del cuidado necesario que le era exigible como máxima autoridad de la municipalidad” a la doctora Cielo González Villa, SIN PRUEBA ALGUNA QUE ASÍ ESTABLEZCA SU CULPABILIDAD, Y SOBRE TODO CUANDO LA FUNCIÓN

1 En el texto “Justicia Disciplinaria” – de la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud- escrito por el doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, actual Procurador General de la Nación, año 2010, se lee:

“Algún sector de la doctrina sostiene que para la configuración del dolo en materia disciplinaria sólo es necesario el conocimiento de los hechos y el conocimiento de la ilicitud, siendo la voluntad un elemento apenas secundario o accidental. Se parte, entre otros argumentos, de que las faltas disciplinarias, en su mayoría, tienen similar estructura a los delitos de omisión o de infracción de deber, donde el elemento voluntad no juega un papel predominante. En igual sentido, asemejan tal condición al fenómeno del dolo eventual en materia penal (En tal sentido se pronuncian GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo, en Dogmática del derecho disciplinario: Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007. p. 423 a 428. Y SÁNCHEZ HERRERA, Esiquio Manuel, en Dogmática practicable del derecho disciplinario, preguntas y respuestas. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2007. p. 52, 55 y 56).

No obstante y como acertadamente lo sostiene el penalista FERNANDO VELÁSQUEZ, las dificultades comienzan cuando se trata de precisar si las reglas formuladas para el dolo en los tipos comisivos (acción) se pueden extender a los omisivos, afirmando que en uno y otro caso el dolo debe estar integrado por un elemento cognoscitivo y por otro volitivo (VELÁSQUEZ V., Fernando. Derecho penal general. Medellín: Librería Jurídica COMLIBROS, 2009. p. 674 a 675. Sin embargo, hace la salvedad de que el tema no es pacífico, ya que un sector de la doctrina cree que, para el caso de las conductas omisivas, el dolo únicamente está integrado por el aspecto cognoscitivo). Y más adelante agrega: «Sobre el componente volitivo, es indispensable que también el agente quiera la realización del tipo en su aspecto objetivo correspondiente, que tenga voluntad de realización de la conducta omisiva según la nota de la finalidad. Que en el dolo omisivo se requieren estos elementos se deduce, como se indicó, del tenor del art. 22: “La conducta (omisiva, se agrega) es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización”; desde luego, dada la redacción legal, también podría presentarse un dolo omisivo eventual (artículo citado, parte segunda)» (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Quiere decir lo anterior, que para el dolo en tipos de omisión en materia penal, es necesario que se admita la existencia del elemento volitivo (voluntad), o al menos que se entienda, que tal elemento cumple una función negativa (Tal y como se afirma en la sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, citada por el mismo autor Carlos Arturo Gómez Pavajeau en Dogmática del derecho disciplinario, Op. cit., p. 427). Con mayor razón ello significa, que cuando se esté en presencia de tipos de comisión (conducta activa), siempre y en todos los casos será necesario comprobar la existencia del elemento volitivo del dolo (VELÁSQUEZ V. Fernando, Derecho penal general, Op. cit., p. 624 y 625. Aunque el autor advierte lo siguiente: «Ahora bien, para saber cuándo el autor ha querido realizar el tipo en su aspecto objetivo, es necesario distinguir las diversas maneras como se manifiesta la voluntad realizadora del fin, lo que ha originado una división del dolo en tres clases distintas —con la que, por supuesto, no comulgan las corrientes que renuncian al elemento volitivo del dolo—, que pueden presentarse en relación con todos los elementos del aspecto objetivo del tipo»).

Sin embargo, quienes admiten que los únicos componentes del dolo en materia disciplinaria —por lo menos los indispensables- son el conocimiento de los hechos y el conocimiento de la ilicitud, no hacen ninguna diferenciación entre las conductas activas y omisivas, para concluir, con las orientaciones del derecho penal a las que acudieron, que para las conductas activas sí es necesaria la comprobación del elemento volitivo del dolo, mientras que para las conductas omisivas, al menos la voluntad, opera de manera negativa.

En uno y otro sentido, no resulta para nada extraño que el elemento volitivo sí sea indispensable para la configuración del dolo en materia disciplinaria, tanto para las conductas activas como omisivas, con las precisiones efectuadas. Si así son las cosas, nótese que ante un evento de error de derecho o de prohibición vencible, tal situación no

750
013
24

CONCRETA DE LA CONDUCTA QUE SE INVESTIGA ESTABA EN CABEZA DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS pertenecientes a la misma Alcaldía?

- e. Es *injusto*, que a la doctora Cielo González Villa, dentro del pliego de cargos se le reclamara la **FUNCIÓN DE VERIFICAR CADA DEPÓSITO, EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO "RESPONSABLE POR LA SUPERVISIÓN Y ARTICULACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y RUEDAS QUE INTEGRABAN LA MUNICIPALIDAD"**, toda vez que **ESA FUNCIÓN NO APARECE REGISTRADA POR NINGUNA PARTE DENTRO DEL CARGO ÚNICO QUE SE LE ENDILGA**, ni mucho menos aparece alguna **DISPOSICIÓN QUE EN ESOS TÉRMINOS LA RESUMA**.

Si hacemos un balance instructivo de la investigación disciplinaria, **podemos deducir que se trata de una instrucción direccionada a la búsqueda de la RESPONSABILIDAD DE LOS ALCALDES, DE LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y DE LOS TESOREROS DE LA ÉPOCA**, sin siquiera **ACERCAR AL PROCESO LA PRUEBA QUE CONSTATARA QUE LOS ALCALDES TUVIERON CONOCIMIENTO** de que las inversiones de excedentes de regalías se encontraban por fuera del cumplimiento de los requisitos legales, **lo cual, de seguir así en las próximas etapas, conduciría, inexorablemente, A DEDUCIR UNA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN CONTRA DE LA DOCTORA CIELO GONZÁLEZ VILLA**, en razón de que para la época (año 2007) ella ocupaba el cargo de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE NEIVA** y que **a ELLA LE CORRESPONDÍA EL CONTROL DE LOS DINEROS DEL MUNICIPIO**, sin detenerse a pensar que **OTROS**

solo afectaría el conocimiento de los hechos —así se considere que el mismo se tome en conocimiento potencial o actualizable de la ilicitud, que en todo caso, para algunos autores, sería un actuar negligente o imprudente—, sino que se afectaría con plenitud el otro elemento, la **voluntad**, aspecto que confirmaría la exclusión del dolo.

Conforme a lo anterior, es necesario que se entienda que en materia disciplinaria, si bien resulta importante el conocimiento de los hechos y el conocimiento de la ilicitud como componentes del dolo, no menos atención y especial consideración merece el elemento volitivo del mismo, sobre todo, cuando tal aspecto es indispensable para poder diferenciar entre aquellos comportamiento dolosos y culposos....".

151
014
23

SERVIDORES PÚBLICOS hubiesen podido lesionar la normatividad colombiana, cuya hipótesis se hubiera intentado corroborar si el A-quo, hubiese tenido en cuenta lo que aparece referido en las declaraciones de _____ 2, en donde se lee que LAS INVERSIONES DE LOS EXCEDENTES DE REGALÍAS estaban a cargo del SECRETARIO DE HACIENDA y su control en cabeza del TESORERO MUNICIPAL de manera AUTÓNOMA e INDEPENDIENTE 3. Igualmente, si hubiese tenido en cuenta el dicho de la doctora Cielo González Villa, quien en su VERSIÓN LIBRE que obra en el cuaderno N° 11, folios 1758-59 0 2318-19, dijo:

"... la función de inversión de los excedentes financieros estaba en CABEZA del SECRETARIO DE HACIENDA, y en la del TESORERO, la de analizar y evaluar las inversiones realizadas por el municipio para cuidar que las mismas se ejecutaran en CONDICIONES DE RENTABILIDAD Y SEGURIDAD.

Era tan estricta esta asignación de función de inversión de los excedentes financieros en CABEZA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, que cuando SE ENCARGÓ al señor Tesorero Dr. YESID PERDOMO LLANOS de la Secretaría de Hacienda el 26 de julio al 05 de agosto, mediante el decreto 0815 de 25 de julio de 2007, EXPRESAMENTE EN DICHO DECRETO SE LE ASIGNARON TODAS LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL DESPACHO, MENOS las

2 Estas declaraciones aparecen a folios _____ del proceso disciplinario.

3 Recuérdese que para dar mayor claridad en este tema y que no existiera ninguna duda en el manejo de los excedentes de regalías, la doctora Cielo González Villa, el día 15 de diciembre de 2004, le asignó esta función de manera única y exclusiva al Secretario de Hacienda del Municipio, a través del Decreto N° 1149. Esta función fue ratificada cuando se hizo la reestructuración municipal en el Manual de Funciones contenido en el Decreto 339 de marzo 16 de 2006, donde se estableció las funciones del Secretario de Hacienda en el numeral III, artículos 19 y 20, así: "Artículo 19. Ordenar la inversión de los excedentes transitorios de liquidez, en títulos de deuda pública interna de la nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio, o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003. Artículo 20. Ordenar la colocación de los excedentes de liquidez en institutos de fomento y desarrollo, siempre y cuando éstos obtengan la calificación de bajo riesgo crediticio, para acatar las disposiciones legales pertinentes".

En el mismo Manual de Funciones, en las relacionadas con el Tesorero Municipal se advirtió: Numeral III, Artículo 37: Analizar y evaluar las inversiones que realiza la Administración Municipal, tanto de carácter financiero como las de aquellas empresas o negocios de distinto orden en las cuales el municipio tenga interés económico, para cuidar que se ejecuten en óptimas condiciones de rentabilidad y seguridad.

152
0 815
22

establecidas en el decreto 1149 del 15 de diciembre de 2004 mencionado, que corresponde a la colocación de excedentes financieros del municipio. Esto con el fin de que la RESPONSABILIDAD DE DICHA FUNCIÓN SOLO ESTUVIERA EN CABEZA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y NO DE NINGÚN ENCARGADO, con el objeto de BLINDAR LAS INVERSIONES Y EVITAR DE ESTA MANERA PONER EN RIESGO los recursos del municipio.

(...)

Al revisar las consignaciones efectuadas a la sociedad TIG S.A, a través de FIDUCOR S.A, por parte del municipio, materia de ésta investigación y que reposan en el proceso, se puede apreciar claramente que NO TUVO LOS PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS aplicados para las otras inversiones realizadas por el municipio, Y MUCHO MENOS FUI INFORMADA DE LAS MISMAS, y al consultar al Dr. LÓPEZ ROJAS, quien era un funcionario, por demás muy meticuloso en el manejo de la Hacienda Pública Municipal y de las inversiones de los excedentes de regalías ME MANIFESTÓ QUE NO HABÍA AUTORIZADO LAS MISMAS, como podrá evidenciarse en la inspección judicial que se hará a la Secretaría de Hacienda para revisar los procedimientos implementados por él, para este tipo de transacciones financieras.

Para el caso que nos ocupa, debo manifestarle al Señor Procurador, que en mi condición de Alcaldesa de la ciudad de Neiva, NO TUVE CONOCIMIENTO, no me fue entregada ninguna propuesta de TIG S.A, NO CONOCÍ A NINGUNO DE LOS SOCIOS DE DICHA EMPRESA, ni representante alguno de la misma que me presentara propuesta de inversión, ni FUI INFORMADA NI ANTES NI DESPUÉS, DE LAS CONSIGNACIONES QUE SE REALIZARON A LA FIRMA TIG S.A. por la Alcaldía, es decir, DESCONOCÍ LA REALIZACIÓN DE DICHA TRANSACCIÓN, razón por la cual el Señor Tesorero Municipal, Dr. YESID PERDOMO LLANOS, quien también se encuentra vinculado a éste proceso, DEBERÁ EXPLICAR QUIEN LE DIO LA AUTORIZACIÓN PARA

153
016
21

HACER LAS TRANSACCIONES A FAVOR DE TIG S.A, EN EL AÑO 2007 en las siguientes fechas: dos (2) el 11 de julio una (1) por valor de \$ 1.000 millones y otra por valor de \$ 500 millones, el 19 de julio por valor de \$ 500 millones, el 27 de julio por valor de \$ 3.000 millones y el 1 de agosto por valor de \$ 1.000, ESTAS DOS ÚLTIMAS CONSIGNACIONES, SE HICIERON EN EL PERÍODO EN EL QUE ÉL ESTUVO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (Decreto 0815 de 25 de julio de 2007) SIN TENER FACULTADES PARA REALIZAR DICHAS INVERSIONES.

(Lo subrayado, las letras inclinadas, las negrillas y las mayúsculas sostenidas fuera de texto).

De lo anterior me pregunto: ¿Cuál es la razón para que advertido el Señor Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública de que OTROS SERVIDORES PÚBLICOS adscritos a la Alcaldía Municipal de Neiva y a quienes le correspondía la COMPETENCIA PARA LA INVERSIÓN DE LOS EXCEDENTES DE REGALÍAS, no indagara si de esa decisión TUVO CONOCIMIENTO SU SUPERIOR FUNCIONAL Y JERÁRQUICO a la vez?

Por el contrario, la doctora Cielo González Villa, cuando tuvo CONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES, en el ejercicio de su función como Alcaldesa del Municipio de Neiva (Huila), siempre procuró que la INVERSIÓN de los recursos de excedentes de regalías y recursos propios SE HICIERAN CONFORME A LA LEY Y EN ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y sobre todo, como ella lo corrobora con la documentación que aparece a folios 1842 a 1867 o 2402 a 2427, PROCURANDO QUE LAS INVERSIONES ESTUVIERAN EXENTAS DE RIESGO alguno e que las INSTRUCCIONES a los funcionarios que tenían asignada esa función SE CUMPLIERAN ADECUADAMENTE.

154
0 017
20

Pruebas

- a. Solicito de la manera más cordial se practiquen las siguientes pruebas:

Declaraciones

Se cite para que declaren, a las siguientes personas:

Los anteriores testimonios se solicitan para que el funcionario *A-quo* deduzca quien o quienes fueron las personas que tuvieron conocimiento de las inversiones de los excedentes de regalías en el Municipio de Neiva.

Me comprometo a hacer comparecer a los declarantes en la fecha, día y hora que su Despacho lo determine. Como quiera que los a citar tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, deberá comisionarse para la recepción de los testimonios solicitados.

Nota: En aras de la celeridad, no creo que deba suplicarse la práctica de pruebas.

Por las **Consideraciones** que preceden, doy por contestado el Pliego de Cargos y elevo al Señor **Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública**, las siguientes **Peticiones**:

Petición Principal

Se sirva ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO**, en favor de la doctora **Cielo González Villa**, **POR NO HABER ELLA REALIZADO EL COMPORTAMIENTO ENDILGADO CON CULPABILIDAD**

155
19
018
0

ALGUNA, toda vez que resulta probado que **NO SE ENTERÓ, NO FUE INFORMADA, NI TUVO CONOCIMIENTO** alguno de las inversiones irregulares de los excedentes de regalías que se le endilgan.

Ruego al señor **Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública**, se sirva dedicar el tiempo y el estudio necesario para resolver esta petición que solicito en representación de la doctora **Cielo González Villa**, pues **la misma investigación corrobora su calidad funcional, humana y de excelente comportamiento en el sector público**, aspectos que no podrán ser desconocidos con esta acusación, lo que le generaría a los que estamos pendientes de las decisiones en derecho, una **INSEGURIDAD JURÍDICA Y LA INTRANQUILIDAD CONSECUENTE** para prestarle servicios al Estado, habida cuenta que **EL ACTUAR "TÍPICO GRAVE" y con "CULPA GRAVE" QUE SE LE IMPUTA, ha quedado DESVIRTUADO con las presentes explicaciones**, lo que en derecho **IMPONE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO**, precisamente porque ella se amoldó al **"CÓDIGO DE CONDUCTA"** de la Alcaldía Municipal de Neiva y por ende **ACTUÓ CON EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, HONESTIDAD Y HONRADEZ.**

Petición Subsidiaria

En el evento en que el Señor Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, **NO CONSIDERE VIABLE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO**, por las explicaciones dadas y debidamente probadas en las Consideraciones de la defensa, le solicito se sirva **EXONERARLA DE RESPONSABILIDAD**, toda vez que **LA CONDUCTA DESARROLLADA POR ELLA SE ENCUENTRA ALEJADA DE CUALQUIER ELEMENTO GENERADOR DE LA CULPA.**

Notificaciones

Mi defendida recibe comunicaciones en la calle 8 N° 35-16, apartamento 101 de la ciudad de Neiva (Huila).

756
019
18

Como su defensor las recibo en ala carrera 5 N° 6-54, Oficina 501 de la Torre B, Centro Comercial Metropolitano de Neiva (Huila).

Del Señor Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública

Que el Todo Poderoso le brinde muchísima sabiduría.

Con mi acostumbrado respeto,

Julio César Castro Vargas
T.P. 134.770 del C.S.J



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

* Publico *
- Auto No editado
- desfilado.
Terminos 0
Salido
Indicador 128
Fam/men
- Apoderado de oficio
157
128
* Afiliación cargo
9/29/10 m/re

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

Señor
CIELO GONZÁLEZ VILLA
Candidata
Gobernación del Huila

		RADICADO	20112232-11
REMITENTE		CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGAN	
ASUNTO		CITATORIO CNDE 022-2011	
FOLIOS		HORA	14:28 P.M.
AREA		COM. E. ETI	FECHA 13/10/2011

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 10 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 022-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGAN
Secretario técnico

18 oct 10



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 16
141 158

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

	RADICADO	20112232-11
REMITENTE	CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGAN	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 022-2011	
FOLIOS	1	HORA 14:28 P.M.
AREA	COMITE ETI	FECHA 13/10/2011

Señor
CIELO GONZÁLEZ VILLA
Candidata
Gobernación del Huila

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 10 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 022-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGAN
Secretario técnico

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa o056
18
254

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Aprobado acta No. 268

Bogotá, D. C., ²⁶ de agosto de dos mil nueve.

Acreditada la condición de congresistas de los doctores **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ** y cumplidas las finalidades para las cuales se dispuso abrir investigación previa, emprende la Corte el estudio de las pruebas acopiadas a objeto de definir si hay lugar a la apertura de investigación penal formal.

HECHOS

Con motivo de la publicación que hizo la revista *Semana* de la entrevista del señor Fernando Bahamón Céspedes, presunto desmovilizado de las FARC, y quien en sus manifestaciones se refirió al tema de las relaciones entre la clase política de los departamentos de Huila y Caquetá con esa agrupación guerrillera, los congresistas, **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**, se dirigieron a la Corte Suprema de Justicia con el fin de promover la correspondiente investigación

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0 057

penal para dilucidar judicialmente el contenido de aquellas afirmaciones que los comprometen con el grupo guerrillero.

El señor Bahamón Céspedes sostuvo, concretamente, que durante la época en que funcionó la denominada zona de distensión se fraguaron alianzas entre políticos con influencia en el ámbito local y nacional de los departamentos del Caquetá y del Huila y las FARC, dirigidas a consolidar el control total del grupo armado en las zonas donde tenía presencia. Para ese propósito, según el declarante, la organización armada debía contribuir con la financiación de las campañas electorales a cambio de que sus asociados, desde la administración pública, canalizaran en su favor dineros destinados a la salud y a la vivienda. Entre los mencionados artífices de ese acuerdo figuran los congresistas **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**.

Del primero se dice que su campaña al Senado de la República fue financiada por una familia de apellido Serrano y que por ese conducto entró además en contacto con alias "Raúl Reyes", de quien también obtuvo ayudas económicas para su proyecto político. Del segundo de los nombrados se afirma que, obrando en representación del doctor Rodrigo Villalba, para ese entonces Gobernador del Huila, se comprometió con el grupo rebelde a encauzar en su beneficio las apropiaciones dispuestas para el hospital Hernando Mocaleano de Neiva. Esos dos sucesos ocurrieron presuntamente durante el año 2000.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0 053

Con fundamento en esas manifestaciones, la Corte determinó abrir investigación previa con el objetivo primordial de establecer si los encuentros y los pactos referidos por el denunciante verdaderamente ocurrieron y de ser así determinar cuál fue la actuación específica de cada uno de los dos congresistas.

De modo, que al haberse acopiado suficientes elementos de prueba, procede la Corte a evaluar la posibilidad de abrir o no investigación penal.

COMPETENCIA:

Por mandato del artículo 235.3 de la Constitución Política, es la Corte Suprema de Justicia la encargada de investigar y juzgar a los miembros del Congreso de la República. En tal virtud, al advertirse con las certificaciones aportadas que el doctor **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** se desempeña actualmente como Senador de la República y que el doctor **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ** lo hace como Representante a la Cámara, no queda duda que esta Corporación es competente para adelantar y resolver sobre la presente investigación.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0 059

SE CONSIDERA:

El origen de las imputaciones referidas a la existencia de vínculos entre las FARC y los congresistas **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ** tiene como único soporte las manifestaciones realizadas por el señor Fernando Bahamón Céspedes, señalamientos estos que fueron matizados con circunstancias cuya evocación y examen, como podrá observarse, resulta crucial para llevar adelante el análisis jurídico probatorio que la Sala se propone desarrollar.

En efecto, cuando el señor Bahamón Céspedes aludió a los encuentros entre los miembros de la organización armada y los doctores **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ** efectuados con el propósito de cerrar alianzas con fines electorales, lo hizo enriqueciendo esos episodios con una serie de detalles cuya recapitulación y análisis ofrece un inmejorable valor como criterio válido para apreciar el grado de credibilidad del testimonio del detractor.

Así, respecto del primero de los nombrados afirma, que con ocasión de su papel como jefe de seguridad de las FARC en la zona de distensión tuvo la oportunidad de presenciar durante el año 2000 tres reuniones celebradas entre el doctor **GONZÁLEZ VILLA** y cabecillas de la guerrilla, en las cuales se forjaron pactos de ayuda recíproca tendientes a favorecer su empresa electoral y la de su hermana Cielo GONZÁLEZ, ex alcaldesa de Neiva.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0

060

Asegura, que la campaña del doctor **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** fue patrocinada por una familia de apellido Serrano, oriunda del Caquetá, por cuyo conducto además pudo conocer y tuvo tratos con alias "Raúl Reyes", quien supuestamente también contribuyó económicamente con su causa política.

En sus propias palabras, declara haber observado las "cajadas" de dinero que los subversivos le entregaron al doctor **GONZÁLEZ VILLA** para financiar su campaña, suma que estima en más de dos mil millones de pesos.

En cuanto al doctor **LUIS ENRIQUE DUSSÁN**, el señor Bahamón Céspedes sostiene haberlo visto durante el año dos mil en un punto llamado "Balsillas", situado en la denominada zona de distensión, con "Óscar Montero" alias "El Paisa", comandante de la columna Teófilo Forero, donde asistiendo a nombre del gobernador del departamento del Huila doctor Rodrigo Villalba, finiquitó un arreglo con las FARC consistente en recibir de la agrupación contribuciones económicas para su actividad proselitista a cambio de trasladarles las ayudas estatales presupuestalmente destinadas en beneficio del hospital Hernando Moncaleano de Neiva.

Todos esos señalamientos fueron realizados por el señor Fernando Bahamón Céspedes en la entrevista concedida a la revista "Semana", donde fue presentado como un guerrillero

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única Instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0

061

desmovilizado de la columna "Teófilo Forero" de las FARC, cuyas revelaciones presuntamente develan la existencia de vínculos entre políticos de los departamentos de Huila y Caquetá y el grupo rebelde.

Quedando entonces reducidas las imputaciones al solo contenido de los dichos del testigo por cuanto nada adicional surgió durante el desarrollo de la previa, el análisis inicia por examinar el tema de la credibilidad, para efectos de lo cual la Sala procederá a confrontar el contenido de las aseveraciones del deponente con aquellos hechos y circunstancias debidamente acreditados en la investigación en orden a sopesar la verdadera consistencia de las sindicaciones efectuadas en contra de los doctores **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**.

Pues bien, un primer aspecto con notable significación para ese empeño se encuentra demarcado por la conducta procesal asumida por el señor Bahamón Céspedes, cuando se resistió a rendir su declaración en forma completa y a ratificarse judicialmente en ella sobre aquellos episodios que comprometían a los congresistas y a los cuales se había referido en la entrevista concedida al semanario, tomando la decisión unilateral de suspenderla alegando temer por su seguridad, por lo cual dijo requerir, para continuar con su relato, de la adopción de medidas de protección dirigidas a salvaguardar su integridad.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única Instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0

165
062

Pese entonces a que las objeciones para sustraerse a declarar apuntaron al supuesto riesgo que le representaba hacerlo, lo que realmente percibe la Sala cuando examina con detenimiento el contenido de su testimonio parcial es, que al verse repetidamente cuestionado e impugnado durante su interrogatorio y enfrentado a embarazosas contradicciones surgidas del contraste entre la información ofrecida por medios de conocimiento generosamente documentados en el expediente y su dicho, optó por desistir de continuar con la diligencia no por otra razón distinta a la de buscar evadir el tener que enfrentar y aclarar sus discordancias, muy seguramente porque no tenía cómo solventarlas.

Cuando se escucha con atención el fragmento del testimonio que el señor Bahamón Céspedes alcanzó a rendir, muy a las claras se nota que el proclamado temor a responder algunas de las preguntas formuladas y relacionadas con los señalamientos realizados en su entrevista, no fue más que el ocurrente pretexto al cual apeló en la diligencia cuando quedaron al desnudo varios pasajes en los cuales resultaron visiblemente contradichos sus asertos con sólidos medios de prueba cuya capacidad demostrativa no pudo controvertir, como ocurrió, por ejemplo, con tener que explicar cómo pudo presenciar las reuniones y los acuerdos celebrados en la zona de distensión entre los mencionados congresistas y cabecillas de las FARC si de acuerdo con los documentos allegados al expediente cuando estos se llevaron a cabo (año 2000) él se hallaba privado de la libertad en

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única Instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0

063

el Centro Penitenciario y Carcelario de Neiva (Huila).

Así lo evidencian los registros consignados en los libros de control del establecimiento carcelario allegados en copia al asunto y cuya virtualidad el testigo no pudo vencer dada la contundente información contenida en ellos sobre las fechas de ingreso y de salida del establecimiento carcelario, dejando perfectamente establecido el período durante el cual estuvo privado de la libertad en ese lugar; así se plasmó en los libros:

"ALTA: AGOSTO 28/98. SIND. SIMULACION DE INVESTIDURA Y ESTAFA A ORD. FISC. 8ª. DELEG. BOLET. ENCARC. Nro. 003.

SEPT. 25/98. CON OF. Nro. 1376 EL JUEZ 2º. PL CTO, envia copias de revocación de la condena de ejecución condicional. Pagando 32 meses y 10 días que le faltan para cumplir la totalidad de la condena, fallo de fecha SEPT. 16/98.

ABRIL 5/99 CON OF. Nro. 0406 EL JUEZ 2º. PL CTO. ENVIA COPIAS DEL FALLO. Condenando a la pena de 36 meses y 27 días de prisión por los delitos de Simulación de investidura o cargo y estafa, fallos de fecha. NOV. 30/98 y 2ª. Inst. FEB. 22/99.

BAJA: ENERO 21/2002. Por traslado Priv. Para la cárcel la Modelo. Según orden INPEC. y OF. 1559 de la cárcel.⁴

De modo, que tal y como lo denotan esos registros, el señor Bahamón Céspedes estuvo privado de la libertad en la ciudad de Neiva entre agosto de 1998 y enero de 2002 cuando fue remitido a la cárcel La Modelo en la ciudad de Bogotá, por lo que resulta imposible que durante el año 2000 hubiera podido fungir como jefe de seguridad de la denominada zona de distensión y presenciar allí los proclamados encuentros entre los congresistas y los dirigentes de las FARC.

⁴ Folios 262 cuaderno original N°1.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julla González Villa otro.

0

7
167
064

Claro está que en su afán por hacerse creíble, el deponente intentó sortear esa encrucijada acudiendo a la extravagante explicación de justificar su presencia en el lugar y en la época referida debido a que las FARC dizque contactaron al doctor Rodrigo Silva García, Juez de ejecución de penas a cargo de la vigilancia de su condena, y al personal de la cárcel donde se encontraba recluso para presionar y gestionar su liberación y la de otro compañero, prevaleciéndose de la ingeniosa figura de hacerlos aparecer en el papel como si estuvieran privados de la libertad cuando en realidad estaban físicamente libres y operando como militantes activos de la organización armada y que fue gracias a esa estrategia que pudo percatarse de los referidos encuentros. Y, para darle cuerpo a esa crónica adujo además que el citado juez de ejecución de penas fue capturado y destituido del cargo por esa causa.

En clara oposición a esos asertos en el expediente corren sendas certificaciones provenientes de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva² y de la Fiscalía Delegada ante esa Corporación³, dándose fe de no haberse tramitado una investigación en contra del doctor Rodrigo Silva García que haya terminado con el desenlace mencionado por el testigo, es decir, profiriéndose en contra del funcionario judicial una condena penal.

Por el contrario, en el asunto no solamente reposan evidencias documentales indicativas de la inexistencia de

² Folios 197 cuaderno original N° 1.

³ Folios 165 cuaderno original N° 1.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0

065

inconvenientes de ese carácter en la vida laboral del doctor Silva García, sino que además se agregó al proceso el Acuerdo 045 de octubre 15 de 2002, mediante el cual la Sala Plena del Tribunal Superior de Neiva resuelve postular al doctor Silva García ante la Corte Suprema de Justicia como candidato a la condecoración "José Ignacio de Márquez al mérito judicial"⁴, episodio que contribuye a demeritar aún más la veracidad de la historia ideada por el señor Bahamón Céspedes acerca de la concesión de su fraudulenta libertad y de las consecuencias que al juez le acarreó ese acto, quedando al descubierto con mucha mayor claridad que todo ese montaje solamente tuvo como motivo la necesidad de inventar algo que creyó eficaz para tratar de eludir la contradicción a la cual se enfrentaba pretendiendo conjurar además la inevitable debilidad de su relato.

Pero hay aún más.

De acuerdo con la narración del testigo, el doctor **LUIS ENRIQUE DUSSÁN** fue supuestamente visto por él en Balsillas, en la zona de distensión, en el año 2000, en compañía de "Oscar Montero" alias "El Paisa", comandante de la columna móvil Teófilo Forero, haciendo convenios con las FARC encaminados a promover su candidatura a la Cámara de Representantes por el departamento del Huila.

⁴ Folios 233 cuaderno original N° 1.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0 066

Sin embargo, pese a la seguridad con que hace ese comentario, a la investigación fueron allegadas dos certificaciones⁵, ambas expedidas por la Coordinadora del Grupo Administración del Recurso Humano del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a las cuales el doctor **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ** prestó sus servicios entre el 15 de octubre de 1998 y el 8 de octubre de 2001 como Subgerente de Desarrollo y Gestión del liquidado Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y entre el 9 de octubre de 2001 y el 9 de enero de 2002 como Director Operativo de la Dirección de Desarrollo Rural de ese Ministerio, lo que quiere decir que para el año 2000, período de celebración de los mencionados pactos con fines proselitistas entre él y las FARC según el señor Bahamón, el doctor **DUSSÁN LÓPEZ** ni siquiera era candidato a la Cámara, pues ejercía como servidor público en el Ministerio de Agricultura donde estuvo hasta el mes de enero del año 2002, información documental que como bien puede apreciarse mina gravemente la confiabilidad de las imputaciones dirigidas en su contra como quiera que el pregonado pacto con fines electorales entre el doctor **DUSSÁN LÓPEZ** y las FARC queda en esas circunstancias completamente descontextualizado en cuanto al factor temporal al no coincidir su pretendida celebración con las fechas de la campaña al congreso y sí en cambio con un momento de la vida laboral del político en que se desempeñaba como funcionario público.

⁵ Folios 195 y 196 del cuaderno original N° 1.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0

067

También, y con resultados que van en esa misma dirección, es decir que le restan veracidad a la hipótesis de la existencia de vínculos entre las FARC y los políticos huilenses, en el asunto se encuentra ampliamente acreditado un hecho supremamente revelador, conforme al cual antes que una amistad entre el doctor **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y su hermana Cielo GONZÁLEZ con el grupo rebelde, lo que siempre ha existido es un reconocido y visible antagonismo, tal y como lo enseñan los numerosos y graves atentados planeados y ejecutados en contra de la doctora GONZÁLEZ, ex alcaldesa de Neiva. De suerte, que sería inexplicable proclamar alianzas políticas entre los hermanos GONZÁLEZ Villa y las FARC y al mismo tiempo reconocer que la ex mandataria municipal se ha constituido de tiempo atrás en objetivo militar de esa agrupación, con lo cual se reafirma el convencimiento de lo inverosímil de las acusaciones lanzadas por el señor Bahamón Céspedes contra el Representante a la Cámara.

De otra parte, tampoco favorece la convicción de los señalamientos la presentación que el quejoso hizo acerca de los términos de composición del presunto arreglo entre los congresistas y las FARC, al hacerlos consistir en suministro de dinero por parte de la organización armada a favor de las campañas políticas para obtener como contraprestación también dinero, es decir plata por plata, sin explicarse mínimamente cuáles serían entonces las ganancias o la ventajas que tendría la organización rebelde con un acuerdo de esa naturaleza, más cuando se dice que para financiar la causa proselitista proveyó

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0 063

sumas superiores a dos mil millones de pesos.

Para finalizar, destaca también la Sala, como un tema adicional e igualmente importante para los fines de esta actuación, que como consecuencia de la pericia forense dispuesta para buscar, cotejar y analizar información eventualmente indicativa de nexos entre las FARC y los mencionados congresistas y que se halla contenida en medios magnéticos incautados a esa agrupación, como discos duros, memorias USB, etc., almacenados como evidencia judicial en el curso de diversos procesos, los resultados obtenidos fueron negativos en cuanto al propósito de constatar la hipótesis sobre la existencia de relaciones entre los dirigentes huilenses y el grupo guerrillero, quedando erradicada con más veras cualquier idea tendiente a robustecer una sospecha de ese talante.

De ese modo, al quedar en evidencia las inconsistencias de las sindicaciones realizadas por el señor Fernando Bahamón y la ausencia total de elementos de juicio reveladores de vínculos entre los congresistas y la agrupación rebelde de las FARC, colige la Sala, con toda nitidez, la inexistencia del hecho imputado, corroboración cuyo efecto procesal se concreta en el reconocimiento de una de las causales del artículo 327 de la ley 600 de 2000 previstas para dictar auto inhibitorio.

En ese orden de ideas, la **Corte Suprema de Justicia,**
Sala de Casación Penal,

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única Instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

0 070

RESUELVE:

INHIBIRSE de abrir investigación penal en contra de los congresistas **CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA** y **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**, por cuanto la conducta imputada **no ha existido**. Una vez cobre firmeza esta decisión el expediente pasará al archivo.

Notifíquese y cúmplase.
JULIO-ENRIQUE SOCHÁ SALAMANCA
JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

COMISION DE SERVICIO

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO


MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE L.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Única instancia 29.686
Carlos Julio González Villa otro.

173

COMISION DE SERVICIO
AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN

JORGE LUIS QUINTERO MILANES

PERMISO
YESID RAMÍREZ BASTIDAS

JAVIER ZAPATA ORTIZ

TERESA RUIZ NÚÑEZ
Secretaria